

46
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"EL CANAL DE PANAMA, UN CASO DE
INTERVENCION"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I

SUSANA ANGELES RIOS

ASESOR DE TESIS,

Lic. Carlos Reyes Martínez



Ciudad Universitaria, México, D.F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

P R O L O G O	
I N T R O D U C C I O N	Página
C A P I T U L O 1	1-1
1) BREVE RESERNA HISTORICA DE PANAMA	1-1
1.1) Periodo Precolombino	1-1
1.2) Periodo Colonial	1-1
1.3) Periodo Independentista	1-3
1.3.1) Periodo Independentista de España	1-3
1.3.2) Periodo Independencia de Colombia	1-4
1.3.3) Periodo . La República de Panamá a la fecha.	1-6
2) INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	1-9
3) CONSTRUCCION DEL CANAL	1-16
3.1) Aspectos Económicos	1-22
3.2) Aspectos Políticos	1-25
3.3) Aspectos Jurídicos	1-28
3.4) Aspectos Sociales	1-29
3.5) Aspectos Militares	1-31
C A P I T U L O 2	
C O N C E P T O S	
4) DERECHO INTERNACIONAL	2-1
4.1) Derecho Internacional Privado	2-3
4.2) Derecho Internacional Público	2-4

	Página
5) ESTADO	2-6
5.1) La formación de los Estados y su Transformación	2-7
5.2) Reconocimiento de los Estados	2-7
5.3) Elementos de los Estados	2-8
5.4) Clasificación de los Estados	2-9
6) SOBERANIA	2-9
6.1) Clasificación del Concepto Soberanía	2-12
7) TRATADO	2-12
7.1) Fuente	2-14
7.2) Clasificación	2-14
7.3) Forma	2-15
7.4) Procedimiento de Conclusión de los Tratados	2-16
7.5) Las Reservas	2-17
7.6) Registro y Publicación de los Tratados	2-18
7.7) Vigencia de los Tratados	2-18
7.8) Efectos	2-19
7.9) Interpretación de los Tratados	2-20
7.10) Extinción de los Tratados	2-21
7.11) Organos Competentes para la Conclusión de los Tratados	2-23
8) ZONA DEL CANAL	2-24
9) CONCESION	2-25
10) COMPENSACION	2-25
11) NEUTRALIDAD	2-26

	Página
11.1) Deberes de los Estados Neutrales	2-27
11.2) Derecho de los Estados Neutrales	2-28
12) INTERVENCION	2-29
12.1) Clasificación del Concepto Intervención	2-31
12.2) Doctrina Monroe	2-35
C A P I T U L O 3	
TRATADOS INTERNACIONALES	
A) Tratado Mallarino - Bidlack (1846)	3-1
B) Tratado Clayton - Bulwer (1850)	3-2
C) Tratado Salgar - Wyse (1878)	3-3
D) Tratado Hay - Pauncefote (Primer Tratado de 1900)	3-3
D.1) Tratado Hay - Pauncefote (1901)	3-5
E) Tratado Herrán - Hay (1903)	3-5
F) Tratado Bunauvarilla (1903)	3-8
G) Tratado Alfaro-Kellog (1926)	3-11
H) Declaración Conjunta de los Presidentes Arias - Roosevelt	3-13
I) Convenio de Estados Unidos de América y Panamá (1936)	3-14
J) Declaración Conjunta formulada por los Presidentes Remón-Eisenhower	3-16
K) Tratado de Mutuo Consentimiento y Cooperación Fabrega-Chapín (1955)	3-16
L) Tratado Chiari-Kennedy (1962)	3-19
L.1) Declaración Conjunta de los Presidentes Chiari - Kennedy de 15 de junio de 1962	3-19
LL) Tratado Tack-Kissinger (1977)	3-21
M) Tratado Torrijos - Carter de 1977 sobre el Canal de Panamá	3-21

	Página
M.1) Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Operación del Canal de Panamá.	3-27
C A P I T U L O 4	
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ANTE LA INTERVENCION EN PANAMA	
1) La Organización de las Naciones Unidas	4-1
2) La Organización de los Estados Americanos	4-4
C O N C L U S I O N E S	
C-1	
B I B L I O G R A F I A	
E-1	

PROLOGO

La convivencia armónica entre los seres humanos es la base fundamental de su positivo desarrollo, esto desde la perspectiva individual hasta la de los conglomerados, llamados Estados.

El hecho del entendimiento y respeto recíproco entre los mismos, da la pauta a que este planeta que habitamos vislumbre un futuro promisorio. La labor del Derecho es precisamente encontrar y cuestionar siempre el camino seguido y el que se seguirá.

La defensa de los diferentes intereses de cada Estado, no debiera ir por encima de los valores esenciales de la convivencia humana, el caso contrario no merece justificación.

Ante todo hay que marcar que en la medida en que se logre un acuerdo equitativo, los beneficios que se obtendrán serán mayores y positivos.

Tarea nada fácil, pero no por eso imposible, siendo el mayor reto que enfrenta la humanidad es precisamente el encauzar su destino hacia perspectivas que le ayuden a desarrollarse, pero no a costa del sacrificio de unos grupos humanos a favor de otros.

La lucha que se desencadenará será proyectada a la obtención de medidas que hagan que los seres humanos, aprovechando las condiciones de unos en favor de otros, recibiendo en reciprocidad por consiguiente lo que los segundos pueden aportar a los primeros.

Los países llamados Colonialistas siempre por naturaleza, han impuesto sus condiciones a los países más débiles, pero esto es efímero, por lo que siendo optimista es posible de que si se llegan a Acuerdos más equilibrados se puede obtener el beneficio para ambas partes.

El hecho de llegar a una repartición equitativa de los elementos naturales con los cuales contamos cada uno de los diferentes países que conformamos este planeta debe de hacerse de una manera racional y tratando de satisfacer las diferentes necesidades que cada Estado tiene.

Se ha comprobado que a través del tiempo y la experiencia que siempre que se ha hecho un convenio que resulte lesivo para alguna de las dos partes contratantes funciona al principio, pero con el tiempo da cabida a resultados con situaciones de desastre.

INTRODUCCION

Al abordar en esta investigación el controvertido tema Panamá y su canal es siguiendo un impulso de conocer y dar a conocer la problemática de un país hermano.

Considerando que los países a quien se ha dado en denominar subdesarrollados y en especial Latinoamérica que comparte con nuestra Patria muchos aspectos en común como son tanto, los culturales sociales, políticos y económicos, y lo que sucede a alguno de nuestros países hermanos no es nada ajeno a nosotros.

Ya que de lo que acaece en este lugar repercute de una manera directa hacia el, en su entorno en primer lugar y acto seguido en el resto del mundo.

Ante todo debemos de erradicar ese sentimiento de apatía, repudio y menosprecio que hacia nuestros problemas adoptamos, ya que por desgracia esta actitud es común y nos ha causado gran daño entre nosotros.

Ahora bien los países Colonialistas han sabido aprovechar a su favor esta situación y así a lo largo de todos los procesos históricos desarrollados en, este caso especial en América Latina, se puede observar una gran similitud .

Es hora en que no sólo Panamá, si no toda América Latina se una real, honesta y sinceramente para enfrentar sus problemas comunes y no ceder ante presiones de ninguna índole, no dejando filtrar la nociva demagogia o el servilismo de grupos internos que siempre se han opuesto a estas posibilidades.

La protección de intereses grupales no merece justificación si van en detrimento de la mayoría, anotemos que si los seres humanos no se dan a la labor de buscar las soluciones equitativas a sus problemas, esto será en detrimento de las futuras generaciones.

Panamá es un país que desde el momento de su gestación cuenta con una problemática muy compleja y al paso del tiempo se ha ido incrementando.

Los fuertes intereses que los norteamericanos concentran en este lugar la hacen víctima de una serie de medidas que van en contra de su constitución de país soberano e independiente calidad a la cual tiene derecho.

Los panameños tienen que crearse una conciencia de pueblo, en base al conocimiento de su constitución y desarrollo como un Ente autónomo, para que de esta manera puedan arribar a su futuro de una manera digna.

Dada su privilegiada situación geográfica, que ha sido el elemento fundamental para que alrededor de ella se creen una serie de intereses que en ningún momento le han beneficiado de manera directa, ahora es el momento de que cambie esta perspectiva y que sea partícipe de los beneficios.

CAPITULO 1

1) BREVE RESEÑA HISTORICA DE PANAMA

El Istmo de Panamá, situado en la franja de tierra más estrecha entre los océanos Atlántico y Pacífico, une América Central con América del Sur.

Para una mejor comprensión de su desarrollo histórico lo hemos dividido en períodos;

1.1) Período Precolombino.

Los primeros pobladores de Panamá se componían de tres razas, nahua, maya y caribe. Siendo los últimos los que se apoderaron de la costa atlántica y de parte de la del Pacífico (desde Darién hasta Panamá) arrollaron a las tribus Andinas que coexistían con las mexicanas pero no conformaron ningún imperio poderoso sino únicamente caciques de mayor o menor influencia.

1.2) Período Colonial.

Rodrigo Galván de Bastidas en 1501 fué el primer europeo que arribó a las riberas del istmo de Panamá, comerciando con los naturales de la región, al año siguiente Cristóbal Colón en su último viaje recorrió la mayor parte de las costas septentrionales del istmo.

Durante los tres siglos de la Colonia, el istmo de Panamá recibió distintos nombres; Castilla del Oro, Darién, Tierra Firme y finalmente Panamá.

En 1517 Pedro Arías Dávila gobernador de esta Ciudad emprendió una expedición por el mar del sur hasta la isla de Taboga, y en ella encontró un caserío con el nombre de Panamá, el cual sería posteriormente utilizado para darle el nombre a toda la República, fué con Francisco Barrionuevo en 1534 a 1536 se hicieron los primeros estudios de una comunicación interoceánica la cual era auspiciada por los soberanos españoles Fernando e Isabel, ya que desde esta época Panamá resultó ser el lugar más apropiado para los productos de las costas atlánticas del continente americano que pasaron rumbo a Europa, al igual que las mercaderías y especias del Lejano Oriente. El camino entre los dos océanos se hacía de la ciudad de Panamá, en el Pacífico, a la de Portobelo en el Atlántico, mediante la utilización de mulas y canoas. Estos dos puertos resultaron ser los principales asentamientos urbanos en el istmo panameño.

Pero el costo en esta época resultó excesivo y por lo mismo se abandonó, con el gobierno de Pedro Vázquez de Acuña de 1536 a 1539 termina el período de la conquista, la cual se llevó a cabo en algunas ocasiones por medio de la negociación con los nativos y en otros casos cuando estos ofrecieron resistencia por medio de la violencia, pero en sí no destaca el haberse llevado a cabo grandes batallas por la misma situación que ofrecían los múltiples y diversos conglomerados de indígenas, por lo que es a partir de 1538 cuando se empieza a dar la configuración política más específica en Panamá, con la implantación de la Primera Audiencia, la cual se suprime en 1543 por haberse creado la de los confines de Guatemala.

En 1563 se reestablece la Audiencia con Jurisdicción desde el puerto de Buenaventura hasta el golfo de Fonseca, en Nicaragua y desde los confines de la Provincia de Veraguas hasta el río Atrato.

Panamá en toda ésta época es constantemente asediada por piratas los cuales en acuerdo con los ingleses, tratan de apoderarse de esta área por su importancia comercial lo cual no lograron.

El 3 de junio de 1749 por gestiones del obispo Francisco Javier Luna Victoria se funda la Universidad de Panamá bajo la advocación de San Javier encargándola a los Jesuitas. En 1771 quedó definitivamente suprimida la Audiencia de Panamá, y la Colonia pasó a depender del Virreynato y de la Audiencia de la Nueva Granada hoy Colombia.

Se suprime el comercio en el istmo por preferir España la ruta del Cabo de Hornos para el comercio con sus colonias del Pacífico lo cual originó la decadencia y ruina de esta zona.

Se llevaron a cabo la colonización del Darién por parte de grupos de franceses la cual únicamente se realiza en parte por ofrecer los nativos resistencia.

En esta época se realiza la expulsión de los Jesuitas único grupo cultural existente, por lo que Panamá queda en el atraso educativo.

1.3) Período Independentista.

1.3.1) Período Independentista de España.

Epoca de las conspiraciones de independencia, Panamá no participa y el Virrey de Nueva Granada se establece en ella para brindarle protección, se logra la anuencia de la corona para reestablecer el comercio, pero es anulado por gestiones de los comerciantes de Cádiz lo cual tuvo como consecuencia el hecho de que los istmeños se unan a las conspiraciones de Independencia de las Colonias Americanas de España.

En 1791, Don Francisco Miranda ciudadano panameño, desde París intenta interesar a los franceses así como norteamericanos e ingleses en la libre navegación por el canal a través de Panamá para facilitar la comunicación del océano atlántico con el mar del sur, siempre y cuando ayudasen a la independencia de América Meridional del yugo español pero no es ayudado.

En 1812 el gobierno español designa Virrey de Nueva Granada a Bénito Pérez, que llega al istmo e instala su gobierno, dada la violencia existente en territorio granadino. Instituye la Real Audiencia, el Tribunal de Cuentas y las demás oficinas administrativas. Sin embargo, poco dura en el poder, y al renunciar es sustituido por Francisco Montalvo, quien traslada la Sede de su Gobierno a Santa Martha, Colombia. En 1814, Portobelo es atacado, por los independentistas, quienes fracasaron en su intento. Al año siguiente llega a Panamá Alejandro Ore, quien se encarga del Gobierno de la restituida Comandancia General.

Por su parte los independentistas entre los que se encontraba Símón Bolívar, ganan terreno a los españoles. A principios de 1819 toman Portobelo e instalan un gobierno libre, de leve duración.

Al triunfar Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, Nueva Granada es liberada y se une a Venezuela y Quito, en el Congreso de la Angostura el 17 de diciembre, aquí se decreta la Unidad de la República de Colombia.

Con la proclamación de la República de Colombia, el Virrey de Nueva Granada huye a Panamá y establece un gobierno totalitario y despótico, al morir este el 3 de agosto de 1821 se ofrece la corona a Juan de la Cruz Murgeón y su gobierno es de carácter Constitucionalista dando acceso a los istmeños a ocupar puestos públicos, como los de rentas públicas, aduanas, correos, etc., el 22 de este año se sale con rumbo a Quito para reconquistar el territorio perdido de Nueva Granada. Mientras queda como Gobernador el nativo panameño Coronel Jesús Fabregás, el cual con el pueblo declara la independencia de Panamá el 28 de noviembre de este mismo año declarando asimismo su integración al Estado Republicano de Colombia.

Se acuerdan, asimismo diez Artículos más a la Constitución según los cuales se organiza el nuevo gobierno de Fabregás, quedando como Jefe Superior del Istmo. En febrero de 1822 se jura la Constitución de la República y el Istmo queda incorporado a la Gran Colombia como su octavo Departamento, y dividido en dos provincias Panamá y Veraguas. En este año se firmó el primer Tratado Comercial, Marítimo y de Amistad entre los Estados Unidos y Colombia.

1.3.2) Período Independencia de Colombia.

Al proclamarse independiente de España, el istmo de Panamá optó por unirse a la Gran Colombia, que en 1821 estaba integrada por el Virreynato de Nueva Granada y las Capitanías de Venezuela y Guayaquil (Ecuador).

La entidad de la Gran Colombia se desintegró en 1830, dando lugar a la primera separación definitiva. En 1826, año del Congreso de Panamá, ya se había manifestado el autonomismo de los panameños (especialmente del sector comercial) por medio del proyecto hanesático, que haría de Panamá un gran centro comercial que asociado a Colombia tendría un gobierno propio y manejaría las franquicias necesarias en su provecho. Un año después en la Villa de los Santos se organizó una conspiración con fines autonomistas. Sin embargo, los dos intentos fallaron. Al producirse la separación en 1830, su líder José Domingo Espinar, apoyándose en las capas populares se pronuncia contra los privilegios coloniales, propiciando que en el interior surgiera la rebelión.

El Istmo se reincorpora y Espinar se dirige a Santiago Veraguas a enfrentar a los rebeldes. Y en la capital es depuesto por Juan Eligio Azuru, quien a su vez proclama la nueva separación (1831). No obstante las separaciones, los panameños se mostraban indispuestos a asociarse condicionalmente a Perú, Ecuador o Nueva Granada, siempre y cuando se preservará la autonomía política y económica del istmo.

La década de los años 30, luego del fusilamiento de Alzuru estuvo matizada por intentos de secesión que pretendían una independencia garantizada por la Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos, intentos suprimidos por la Autoridades Granadinas.

Se realiza nuevamente otra separación del istmo del tutelaje de Nueva Granada y Tomás Herrera se hace cargo del gobierno pero después de una serie de negociaciones se vuelve a reincorporar el istmo a ésta, sucediendo estos acontecimientos en 1840.

Nueva Granada negocia con Estados Unidos el Tratado Mallarino-Bidlack en 1846 en el cual concedía el monopolio a este país sobre cualquier vía interoceánica que se abriese por el territorio granadino, y el libre tránsito por ella a cambio de la protección de la Soberanía de Nueva Granada sobre el territorio del Istmo.

En 1855 se otorga a los norteamericanos la concesión de construir un ferrocarril en Panamá para comunicar los dos océanos.

En este mismo año por gestiones de Justo Arosemena ante el Congreso Granadino se creó el Estado Federal de Panamá, así se obtuvo por parte de los panameños su Soberanía sobre asuntos políticos.

Es en el año de 1863 cuando se llevó a cabo la firma de la Constitución de Río Negro de Colombia, la cual representó para Panamá la concretización de sus anhelos de autonomía, ya que esta le permitía un amplio margen para gobernarse de acuerdo a sus intereses; sobre todo lo relacionado con el libre comercio, adecuando la administración a lo que los comerciantes daban en llamar "las particulares necesidades del istmo", es decir, en función de las actividades del acaudalado e influyente grupo de negociantes.

Durante algo más de veinte años se mantuvo en calma la unión con Colombia, aunque no dejó de haber conflictos políticos internos: luchas civiles, golpes de cuartel y motines populares de hecho, partir de 1870 las masas populares presionaron a la oligarquía panameña por medio de sus caudillos Buenaventura-Correoso y Rafael Aizpuru, logrando incluso que les concediera el derecho al sufragio - los negros además conformaron un partido de corte liberal, además se armaron y de 1863 a 1886 desfilaron por el poder presidencial panameño 26 mandatarios, de los que sólo cuatro lograron completar el período para el que fueron electos. En 1865 la Constitución de Río Negro fue abolida y se inició en Colombia la llamada "Regeneración", encabezada por Rafael Núñez, con la que terminó en el régimen Federal y se inicia un período de centralismo, en el cual el Departamento de Panamá estaba sometido a la Autoridad directa del gobierno - el cual nombraría sus gobernantes - y sería administrado con arreglo a las leyes especiales, lo cual disgustó a los istmeños y provocó la Guerra de los Mil Días.

En 1880, tras haber obtenido el permiso correspondiente de las autoridades colombianas, los franceses iniciaron la construcción del canal. Pocos años después fracasaron en su intento y concertaron con Colombia varias prórrogas para finalizar su cometido.

Sin embargo, tanto los franceses como los colombianos y panameños se dieron cuenta de que los trabajos precisos del canal superaban con mucho los esfuerzos de la compañía francesa para llevar adelante la empresa, por lo que iniciaron la gestión para el traspaso de sus derechos a los norteamericanos. De ahí surgió la concertación del Tratado Hay-Herrán celebrado entre Colombia y los Estados Unidos según el cual se concedería a éste último país el derecho de continuar hasta su terminación la construcción del canal. Sin embargo, el Congreso Colombiano no lo aprobó (mediados de 1903) por considerarlo violatorio a la Soberanía de Colombia en el istmo. El rechazo del Tratado por el Congreso de Colombia, la Guerra de los Mil Días, las constantes Guerras Civiles y la intermitente demanda de autonomía del istmo llevaron a la separación definitiva de Panamá y Colombia, en noviembre de 1903 los norteamericanos habiendo evaluado la importancia del paso transistmico por Panamá, no dudaron en apoyar a los separatistas istmeños con tal de apoderarse de dicho paso. Vino entonces la concertación del Tratado Hay-Buana Varilla entre los Estados Unidos y la naciente República de Panamá. Efectuáronse las elecciones mediante un perfecto acuerdo entre, los partidos, y se reunió a la Convención Nacional que poco después votó la Constitución vigente. El primer presidente de la República fue

el Doctor Manuel Amador Guerrero, que aunque colombiano, presto servicios para la independencia de Panamá, y el 20 de febrero de 1904 tomó posesión de la Presidencia, su primera Constitución es jurada el 28 de noviembre de 1903.

1.3.3) Período . La República de Panamá a la fecha.

En septiembre de 1905 se trató con la República de Costa Rica la fusión de ambas Repúblicas pero sin resultado. El 5 de mayo de 1904 la comisión norteamericana tomó posesión del canal. En 1908 es elegido presidente José Domingo de Obaldía, pero fallece el 1o. de marzo de 1910, lo sustituye Carlos A. Mendoza, posteriormente Federico Boyd y sucesivamente Pablo Arosemena.

En 1909 Colombia reconoció la nueva República, mediante el pago de 2,500,000 dólares en concepto de parte de la deuda de Colombia. El 1o. de octubre de 1912 después de la corta interinidad de Rodolfo Chiari, es elegido Presidente Belisario Porras, al que sucedió en igual día de 1916 Ramón M. Valdés, quien al fallecer es sucedido nuevamente por el Dr. Porras.

El canal se inauguró durante la presidencia de Belisario Porras, la declaración de guerra a los imperios centrales la firmó Ramón Valdés, presidente entre 1916-1918. Los conflictos producidos en tiempo de elecciones provocaron en estos años intervenciones armadas norteamericanas (1908-1912) para restablecer el orden Rodolfo Chiari (1924 - 1928) firmó un Tratado el 26 de julio de 1926 con Estados Unidos en virtud del cual este país anunció la defensa armada de Panamá. Contra el nuevo Presidente Harmodio Arosemena en 1928 a 1931, se produjo una sublevación promovida por acción comunal patriótica , que situó en el poder a Harmodio Arias Madrid, si bien hasta el final del período presidencial en curso fué presidente Ricardo Joaquín Alfaro, exembajador en Washington. En 1923 Arias ganó ampliamente las elecciones y firmó en 1936, el Tratado Alfaro-Hull, que aumentó la cuota de 250,000 a 430,000 dólares al año, y suprimió la cláusula del Tratado de 1903 que permitía la libre actuación de las tropas de Estados Unidos . Después de Harmodio Arias fueron presidentes Florencio Arosemena de 1936 a 1939 y Ezequiel Fernández Jaén en 1939, sucediéndole Augusto A. Boyd en el período breve de 1939 a 1940.

La subida al poder de Arnulfo Arias (junio de 1940) trajo consigo la promulgación de diversas medidas de carácter fascista (nacionalización del comercio chino e indio: supresión de la nacionalidad panameña a unos 30,000 negros) y, también de carácter nacionalista antinorteamericano. Pero en octubre de 1941 es depuesto y sustituido por Ricardo Adolfo de la Guardia; los norteamericanos ocuparon vastas zonas del país para la defensa del canal, y de la Guardia declaró la guerra, en diciembre del mismo año a los países del eje. En 1946 se proclamó una nueva Constitución, y fué creada la Guardia Nacional.

Ahora bien un solo jefe de policía José Antonio Remón, derrocó a cinco presidentes y, finalmente se apoderó del cargo en junio de 1952. Anteriormente la Asamblea Nacional en Diciembre de 1947 había impuesto la retirada de 14 bases norteamericanas existentes fuera del canal, y Arnulfo Arias había vuelto a ser elegido para el período de 1949 a 1951. Trás el asesinato de Remón acaecido en febrero de 1955, se sucedieron las presidencias de Ricardo Arias de 1955 a 1956, Ernesto de la Guardia de 1956 a 1960 y Roberto Chiari en el período de 1960 a 1964. Entre el campesinado y los estudiantes empezó a surgir el espíritu antimperialista; en 1962, los grupos de campesinos intentaron la ocupación de las mayores haciendas del valle de Pácora, y el comandante Manuel José Hurtado inició la guerrilla, que fué diezmada al poco tiempo. En 1964 se produjeron graves incidentes en la zona del canal, al ser reprimida violentamente por soldados norteamericanos una manifestación de estudiantes panameños, las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y Panamá quedaron suspendidas temporalmente, pero fueron reestablecidas, y se firmó un nuevo Tratado en septiembre de 1965. Marcos A. Robles, elegido presidente en 1964, terminó no siendo reconocido por la Asamblea Nacional en 1968 fué elegido Arnulfo Arias en marzo de 1968, pero fué derrocado en ese mismo año, en el mes de octubre por el General Omar Torrijos, de la Guardia Nacional. Los partidos políticos, acusados de representar facciones de la oligarquía tradicional, fueron suprimidos, y el nuevo régimen militar estableció un programa basado en la reivindicación de la soberanía panameña sobre el canal y la modificación profunda del régimen de propiedad agraria.

A comienzos de 1969, impuso un convenio colectivo (el primero en la historia de Panamá) entre las bananeras (casi totalmente de capital norteamericano) y los trabajadores, y concedió apoyo estatal a la explotación colectiva organizada en torno a los corregimientos, una institución heredada de España de grandes parcelas, excluyendo la expropiación de los latifundios bananeros. Un intento de golpe de Estado de un grupo de oficiales ligados al antiguo régimen en diciembre de 1969 fue neutralizado por Torrijos, quien recibió una manifestación de apoyo de 400 000 campesinos, mientras las tropas norteamericanas de la zona del canal eran puestas en pie de guerra. En 1971 se reanudaron las negociaciones sobre, el canal, interrumpidas en 1968, al tiempo que se preparaba una nueva Constitución . De las elecciones realizadas en octubre de 1972, en las que no intervinieron los Partidos Políticos, surgió una Asamblea de Representantes de los corregimientos que aprobó un texto Constitucional: en el se proporcionaban bases jurídicas al Poder de Torrijos, que formalmente se convirtió en Jefe de Gobierno y Jefe Supremo de la Revolución.

A su vez, D. Lakas fué elegido presidente. Pese a las negociaciones con Estados Unidos no avanzaron, el gobierno de Torrijos logró que el Consejo de Seguridad de la O.N.U. se mostrara favorable a las reivindicaciones panameñas en marzo de 1974 al tiempo que desarrollaba una amplia política de alianzas internacionales para quebrar la intransigencia norteamericana (relaciones diplomáticas con Cuba y visitas a Argentina, Perú y México, 1974: acuerdos con Colombia, Costa Rica y Venezuela, en 1975). La reanudación en febrero de 1977 de las negociaciones con Estados Unidos suspendidas en 1975, condujo finalmente a los Acuerdos Torrijos-Carter, base de un nuevo Tratado por el que Panamá recuperara totalmente la soberanía del área del canal en 1999. Después de nuevas elecciones en agosto de 1978, Torrijos abandonó sus cargos , aunque siguió

controlando el poder como Comandante de la Guardia Nacional, y **Artístides Royo** fue elegido presidente en agosto de 1978 para el período de seis años. **Torrijos** permaneció en la Guardia Nacional hasta su muerte en un accidente en 1981. **Royó** renunció a la presidencia en 1982 y lo sustituyó el vicepresidente **Ricardo de la Espriella**, quien a su vez renunció en 1984, siendo reemplazado por el Vicepresidente **Jorge Illueca**. Ese año **Nicolás Ardito Barletta** derrotó a **Arnulfo Arias** en elecciones presidenciales, él renunció y fue sustituido el 28 de septiembre de 1985 por el vicepresidente **Eric Arturo del Valle**.

Se suscita un gran acontecimiento un tribunal norteamericano acusa al Jefe de las Fuerzas Armadas Panameñas **Manuel Antonio Noriega**, de participar en el tráfico de drogas y en el lavado de dinero sucio de los narcotraficantes.

El 7 de junio de 1987, el número dos del ejército panameño, **Coronel Roberto Díaz Herrera**, acusó a **Noriega** de haber cometido fraude electoral en los comicios que llevaron al poder a **Barletta**, así como de corrupción, asesinato y de implicación en actividades en el tráfico internacional de drogas.

Dos Cortes en Florida iniciaron el 14 de febrero de 1988 un proceso Judicial contra el militar panameño y once días después **Delvalle** ordena la destitución de **Noriega**. La decisión es rechazada por el ejército y la Asamblea Legislativa ordena la destitución del Presidente **Delvalle**, el cual se exilia en los Estados Unidos cuyo gobierno se niega a reconocer el nuevo régimen panameño. Aunque **Delvalle** debió de haber sido sustituido por el vicepresidente **Roderick Esquivel**, quien no ejercía sus funciones desde hacía un año antes fue designado el Ministro de Educación **Manuel Solís Palma**, con la responsabilidad de conducir al país a nuevas elecciones.

El 7 de mayo de 1989 se efectúan las elecciones con la presencia de observadores internacionales. La victoria fue reclamada por los candidatos opositores **Guillermo Endara** y **Ricardo Arias** sobre el oficialista **Carlos Duque**.

Tres días después, tras una jornada de violencia en la cual fueron agredidos varios líderes opositores, el gobierno anunció la anulación de los comicios ante la imposibilidad de proclamar un candidato triunfador de acuerdo a la Constitución y a la Ley Electoral y debido a las anomalías ocurridas durante y después de las elecciones.

Estados Unidos acusó a **Noriega** de ser responsable de la violencia y expresó su apoyo a **Guillermo Endara**, al tiempo que anuncia una serie de medidas para presionar la renuncia de **Noriega** como el envío de dos mil soldados suplementarios y el retiro de su embajador en Panamá. El 12 de mayo la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) se encargó de ejercer las presiones diplomáticas contra **Noriega** y anunció cinco días después el envío de una misión mediadora para tratar de resolver la crisis política interna.

Sin embargo, las tres misiones de la comisión en Panamá fracasan, pues ambas partes guardan posturas divergentes. **Francisco Rodríguez** fue nombrado presidente provisional en un intento de romper el aislamiento en que se encuentra Panamá.

El 3 de octubre de este mismo año, oficiales leales a Noriega controlan un intento de golpe de Estado tras seis horas de combates. Panamá acusó a Estados Unidos de haber apoyado a los sublevados. El saldo de este acontecimiento fué de 10 muertos, 18 heridos y 37 detenidos.

Con el argumento de que Panamá se encuentra en Estado de Guerra a causa de la agresión norteamericana, el general Manuel Antonio Noriega fué nombrado el 15 de diciembre como nuevo jefe de gobierno por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. El nombramiento es por tiempo indefinido y no anula el de Rodríguez.

La madrugada del 20 de diciembre, tropas estadounidenses atacan el cuartel general de las Fuerzas de la Defensa. El presidente norteamericano George Bush justificó la intervención militar afirmando que estaba destinada a, restaurar la democracia, proteger los tratados del canal y a los ciudadanos norteamericanos que se encuentran en el país y apresar al General Manuel Antonio Noriega. Por lo que el Candidato opositor Guillermo Endara se proclamó presidente y es reconocido inmediatamente por Estados Unidos.

2) Intervención de los Estados Unidos de América.

A principios del siglo XIX los Estados Unidos emergen como una potencia mundial, al consolidar la independencia de sus trece colonias de la Gran Bretaña e inicia con su política expansionista: en esta época hacia 1823 las colonias de España en el sur realizaban sus movimientos revolucionarios independentistas y los norteamericanos ven con estos acontecimientos la posibilidad de desplazar el coloniaje europeo por la instauración del ejercido por ellos.

Su alianza con Inglaterra, como agente neutralizador de cualquier aventura que pretendiese la Santa Alianza llevar a cabo en América (Rusia, Austria, Francia y España) para la restauración de sus derechos monárquicos, así como la rápida expansión geográfica de los Estados Unidos, aunado a un auge sin precedentes en el renglón agrícola y comercial, y la enorme masa de agua que se interpone entre los dos continentes todo esto fué decisivo para que en 1823, el Presidente James Monroe, de los Estados Unidos propusiera al mundo la Doctrina que lleva su nombre que es una declaración de no intervención de los países europeos en América.

Pero Estados Unidos ante todo está al pendiente de que se resolviera con relación a la construcción del canal y no dejar ante todo de actuar los intereses de otros países coloniales europeos, no fué otro su mayor propósito desde la época de John Quincy Adams (1825 - 1829), cuyos delegados al Congreso de Panamá en 1826 habían recibido instrucciones precisas en el sentido que si consideraba el asunto de la construcción de un canal

interoceánico sus beneficios no deberían ser exclusivamente aprovechados por una nación cualquiera, sino se extenderían a todas las partes del mundo, mediante el pago de una justa compensación o derechos razonables de tránsito.

De igual manera, y con los mismos principios de universalidad, durante el período presidencial de Martín Van Buren (1837-1841) se comisionó a John L. Stephens para que estudiará el problema en todos sus aspectos.

Hacia el año de 1840 se arraigó en la mentalidad norteamericana la idea de un Destino Manifiesto. En un sentido estrictamente religioso, consistía en la creencia de que los norteamericanos habían sido elegidos por Dios para construir una civilización superior y espléndida en medio de la selva (África, Asia y América Latina), que serviría de modelo para las viejas sociedades de Europa; pero, en un sentido concreto significaba la expansión territorial de los Estados Unidos hacia el Pacífico y por el resto del mundo para cumplir los designios divinos "civilización" a los salvajes. Y esta idea se utilizó como propaganda por los expansionistas y esclavistas yanquis, siendo este fenómeno producto natural del desarrollo capitalista, la navegación a vapor el telégrafo y el ferrocarril, logrado sobre una base agrícola: sobre todo la producción algodonera con fuerza laboral esclava legal en gran parte de la Unión.

Un hecho importante es la guerra que sostiene Norteamérica contra España esto con la finalidad de desalojar el coloniaje monárquico de Cuba, Puerto Rico, las Filipinas, Guam etc., en 1898 en esta guerra los norteamericanos se preocuparon por la urgente necesidad de construir un canal interoceánico para facilitar el tránsito del Atlántico al Pacífico y viceversa, sin tener que bordear el Cabo de Hornos, así se aseguraría el ahorro de tiempo y el mantenimiento simultáneo de su flota en ambos océanos.

Es a partir de este año cuando se consolida el imperialismo norteamericano por lo que Roosevelt autorizó la construcción de una nueva y moderna marina que fuera capaz de cumplir el mandato de la civilización, por lo que se dictó la Ley Spooner, en 1902, ya que la convergencia de los intereses del comercio de Estados Unidos de América y su seguridad interna, así como la ocupación de sitios estratégicos en el mundo, especialmente en el Caribe y en Pacífico, dieron como resultado el objetivo de una vía interoceánica en el istmo.

Por medio de la Ley Spooner se autorizaba la construcción de un canal interoceánico y la adquisición a perpetuidad de una faja de tierra de diez millas de ancho para tal propósito. Para lo cual los yanquis amenazaron a Colombia con realizar tratos directamente con la Compañía francesa que en ese momento tenía la concesión de la construcción del canal y que por una serie de problemáticas fraudulentas había caído en la quiebra, en caso de actuar de esta manera los norteamericanos perjudicaban al gobierno Colombiano ya que de ser así éste no obtendría ningún beneficio del traspaso de los bienes de la compañía, por lo que Colombia suscribió un Tratado con Norteamérica el cual denominó Herran-Hay, el 22 de enero de 1903, el cual el 17 de marzo de este mismo año fué ratificado por el Senado norteamericano, no así por Colombia que el 12 de agosto en el Colombiano lo rechazó.

El director de la Compañía francesa Philippe Bunau-Varilla interesado en vender las propiedades y derechos de su compañía a los Estados Unidos para evitar la quiebra total, apoyó el movimiento separatista de los panameños.

Gestionó en los Estados Unidos el financiamiento de la revuelta y el respaldo militar de este país para que en caso de que fuera necesario impedir la llegada de las tropas colombianas al istmo.

El 3 de noviembre de 1903 se proclama la separación de Panamá de Colombia, ya reconocida como República de Panamá, los panameños designaron a Bunau-Varilla enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Washington, con plenos poderes para hacer las negociaciones de carácter político y financiero en nombre de la nueva República, estos poderes lo autorizaban para celebrar un Tratado con los Estados Unidos a fin de construir el canal, Bunau-Varilla y John Hay, Secretario del Departamento de Estado, elaboraron un Tratado que según las líneas generales del Tratado Herrán-Hay, Panamá designó una comisión a Washington para concertar un nuevo Tratado que fuese equitativo, pero esta llegó a Washington dos horas después que ya se había firmado el Tratado.

La Convención del canal istmico fué ratificada por Panamá el 2 de diciembre de 1903 y por los Estados Unidos de América el 23 de febrero de 1904, y por medio de la Orden Ejecutiva de este año se declaró abierta la zona del canal al comercio del mundo: se puso en vigor la Tarifa Dingley (vigente en el territorio norteamericano) y se declaraba como puertos terminales del canal los de Ancón y Cristóbal, que pertenecían a Panamá.

Con la expedición de las Ordenes Ejecutivas, conocidas como Convenio Taft se le restituyeron los derechos económicos a Panamá. Ahora bien Colombia se había negado a reconocer la República de Panamá, pues consideraba que los Estados Unidos la habían despojado de su departamento en violación a los Tratados Mallarino-Bidlack, en 1846, que garantizaba la soberanía de Nueva Granada en Panamá, los Estados Unidos rechazaron esta tesis, y se negaron a reparar los daños. Once años después de la separación, en 1914 los Estados Unidos convinieron con Colombia en concertar el Tratado Urrutia-Thompson. En él se autorizó el libre tránsito por el canal o el ferrocarril de buques, tropas y mercaderías colombianas, en igualdad de condiciones con los Estados Unidos y el pago de 250,000 pesos oro para satisfacer el reclamo, a cambio Colombia se comprometió a reconocer la República de Panamá. El Convenio Taft que era una rectificación a favor de Panamá fué abrogado unilateralmente por el gobierno norteamericano en 1924. Por lo que Panamá solicitó la celebración de un convenio que subrogara el Convenio Taft, ya fenecido, estas negociaciones culminaron en el Tratado Alfaro-Kellogs de 1926, que estipulaba una duración breve para los beneficios comerciales de Panamá, mientras que mantenía a perpetuidad los derechos de los Estados Unidos, a los cuales se les agregaban otros. Este Tratado fué rechazado por la Asamblea General de Panamá, ya que aquí se estipulaba un pacto de alianza militar, lo que fué rechazado por el pueblo panameño ya que no hacía mucho el 25 de octubre de 1925 se sucedieron una serie de enfrentamientos entre los sectores populares y el Gobierno con motivo de haberse declarado una huelga "de no pago de alquileres". El gobierno consideró que la policía nacional no era suficiente para imponer

el orden y solicitó la intervención del ejército norteamericano seiscientos soldados irrumpieron por las calles de la ciudad ocupando sitios estratégicos y emplazando ametralladoras y cañones, por lo que esto ayudo en gran medida a que se diera el rechazo al año siguiente del mencionado Tratado.

La depresión que azotó a los Estados Unidos afectó a Panamá en razón a las actividades comerciales que en forma incontrolada se habían extendido en la zona del canal.

El presidente de Panamá Harmodio Arias en esta época viajó a Estados Unidos y en forma conjunta con el Presidente Franklin Delano Roosevelt emitieron una declaración conjunta en 1923, en ella se manifestaba la necesidad de acabar con los abusos en la zona, y Panamá declaraba la intención de aprovechar su situación geográfica para impulsar su desarrollo económico, siendo posteriormente esta declaración el preámbulo del Tratado Arias Roosevelt, el 2 de marzo de 1936.

En este Tratado se daba fin a la situación de protectorado que tenía Panamá con la abrogación del Artículo I del Tratado de 1903, según el cual los Estados Unidos garantizaba su independencia; se declaraba que la construcción del canal había finalizado, y que, por lo tanto, no era necesario que los Estados Unidos mantuvieran el derecho de ocupar cualesquiera otras tierras, aguas, y tierras cubiertas por agua, situadas fuera de la zona de canal, para los fines de la construcción y se establecía que en caso de conflagración o amenaza de seguridad del canal y sus obras auxiliares, ambos países tomarían las medidas que fuesen necesarias previa consulta; se ajustaba la anualidad de 430,000 dólares por efecto de la baja del dólar en el mercado. El Tratado fué aprobado por Panamá el 24 de diciembre de 1936.

Por la necesidad de proteger el canal durante la Segunda Guerra Mundial, Panamá y los Estados Unidos celebraron un convenio sobre los sitios de defensa en 1942. Se autorizaba el establecimiento en 130 sitios en territorio de la República. A cambio de la concesión el gobierno panameño presentó un programa de doce puntos sobre mejoras y acuerdos beneficiosos para Panamá el cual fué aceptado por los Estados Unidos. Al finalizar la Guerra los Estados Unidos quisieron conservar algunas de las áreas. Pero el convenio había vencido, por lo que fue necesario celebrar otro que renovase la concesión. En realidad, las áreas habían sido mantenidas por más tiempo del autorizado, pero aún así se realizó el nuevo Tratado denominado Filós-Hines, que fué rechazado por Panamá en 1947 por presiones populares.

Ahora bien el Tratado Arias-Roosevelt fue producto de la nueva política de los Estados Unidos denominada Buen Vecino, la cual tenía como objetivo terminar la diplomacia de mano dura de épocas anteriores. Se trató por medio de ésta política enmendar algunos de los complejos problemas que surgieron a raíz de la firma del Tratado de 1903, pero en realidad no se logró.

El presidente panameño José Antonio Remón Cantera firmó con Eisenhower el Tratado que se denominó Remón Eisenhower en 1955, la anualidad fue aumentada a 1,930,000 dólares se devolvieron algunas parcelas de tierra: se estableció el derecho de Panamá a cobrar impuestos sobre la renta a panameños que trabajasen en la zona del canal, y se proveyeron algunas otras estipulaciones de carácter económico.

El monopolio que tenían los Estados Unidos para construir carreteras y ferrocarriles a través del istmo cesó, pero se dejó vigente el monopolio para construir un canal futuro.

En 1958 la Unión de Estudiantes Universitarios organizó la Operación Soberanía que consistió en una siembra de banderas en Panamá en la zona del canal y en demanda pública de que se revisasen las convenciones vigentes. En 1959, se organizó otra manifestación que terminó en una batalla campal entre panameños y policías de la zona del canal, lo que trajo como consecuencia cerca de un centenar de panameños heridos.

Por estos acontecimientos surgió la necesidad de revisión de los convenios celebrados anteriormente y el Presidente Roberto F. Chiari en 1961 le escribe al Presidente Kennedy para llevar a cabo una revisión a fondo del Tratado Hay-Bunau Varilla y sus reformas de 1936 a 1955.

De esta gestión diplomática surgió la Declaración conjunta Chiari- Kennedy del 13 de junio de 1962. Aquí se acordó aumentar la participación de las empresas privadas panameñas en el mercado de la zona: facilitar la solución de los problemas panameños laborales, reglamentar el cobro de los impuestos a panameños y extranjeros no norteamericanos, y nombrar una comisión formada por norteamericanos y panameños.

Lo que se obtuvo de estas conversaciones fue: en primer lugar el enarbolariento de la bandera panameña en todos los sitios en que fuera izada la bandera norteamericana por las autoridades civiles; las autoridades de la zona se obligaban a reconocer los exequátures extendidos por el gobierno panameño, se daban pasos para reducir los efectos de la discriminación racial en el aspecto laboral.

En 1964 el presidente norteamericano Johnson reabrió las conversaciones nombrando como su negociador a Robert B. Anderson, trabajando con los negociadores panameños por más de dos años anunciándose el 26 de junio su terminación, pero no fué ratificado por ninguno de los dos países. En enero de 1968, Johnson fué sucedido por Richard M. Nixon, en Panamá el gobierno del presidente Arnulfo sufría un golpe de Estado encabezado por Omar Torrijos, en Estados Unidos sucedían disturbios raciales urbanos, violentas demostraciones universitarias y frustraciones públicas por la derrota que los norteamericanos habían sufrido en Vietnam.

Entonces la Casa Blanca nombró a Ellsworth Bunker en lugar de Anderson, como su diplomático en Panamá y a Henry Kissinger para el puesto de Secretario de Estado.

El resultado de los primeros meses de diplomacia de Bunker fue el Pacto de los Ocho Puntos, por lo que en febrero de 1974 llegó Kissinger a Panamá para formalizar el acuerdo para el cual Bunker había preparado las bases. El pacto fue firmado por Kissinger y el Ministro del Exterior, Juan Antonio Tack por parte de Panamá, pero este Pacto sólo establecía ciertos compromisos cuya esencia ambas naciones esperaban garantizar un Tratado. En este documento de Ocho Puntos Washington convenía en que el futuro Tratado terminaría en un plazo determinado de años, cerca del año 2,000 a continuación Estados Unidos afirmaba que no conservaría su ejercicio de derechos de soberanía y jurisdicción en la zona del canal.

El Congreso norteamericano se opuso a la celebración del Tratado y el 28 de marzo de 1974, el Senador Thurmond de Carolina del Sur y el Senador John Mc Clelland de Arkansas patrocinaron una resolución oponiéndose a la terminación de la Soberanía de los Estados Unidos en la zona del canal que era uno de los puntos más controvertidos a tratar, treinta y seis senadores más se les reunieron en la firma. Dado que únicamente treinta y cuatro (más del tercio del senado) puede frustrar la ratificación de cualquier Tratado, la oposición del Senado lo logró.

Mientras Panamá por medio de su líder Omar Torrijos trató de atraerse la simpatía de la Comunidad Internacional a la causa del pueblo panameño, mientras en Estados Unidos ganaba las elecciones Jim Carter, revelándose éste como un Defensor de los Derechos Humanos, aprovechando esta cobertura el Militar Torrijos, para replantear al presidente norteamericano la realización de nuevos Tratados en torno a la problemática del canal.

La situación en Panamá en el año de 1974 era crítica, se sucedían una serie de acontecimientos, una ola de disturbios que duró diez días, esto era consecuencia de las decisiones del gobierno de exilar a los disidentes, proscribir los partidos políticos y amordazar a la prensa, además de una economía declinante, y una severa sequía, y una reducción en tráfico marítimo en el canal.

El 9 de septiembre de 1976 se registró un alza en el precio del arroz y leche, ésto dió pauta para que las diferentes facciones de grupos políticos y sociales se unieran en un objetivo común que fue la lucha por el disgusto ocasionado por las alzas, por lo que el gobierno de Torrijos reprimió estas manifestaciones dando como resultado la detención de 500 manifestantes, la mayoría fue liberada, pero más de 70 saqueadores fueron encarcelados aunado a esto Torrijos autorizó el cierre de la Universidad.

En este ambiente Omar Torrijos aumentó el personal de la Guardia Nacional a 10,000 hombres incrementando su paga, además recibía cuatro vehículos, el primer embarque de 16 vehículos blindados fabricados en Estados Unidos. En este ambiente tenso el retomar nuevamente el ambiente canalero surgió como una alternativa de reivindicación del gobierno panameño para con su pueblo, así mismo los banqueros querían un ambiente estable en Panamá, ya que este sector y los industriales estaban convencidos de que una vez que se ratificara el Tratado pendiente la tranquilidad y la paz reinaría en Panamá, por lo que Panamá envió a Estados Unidos a su Representante al Ministro de Exterior Aquilino Boyd nuevamente hizo referencia a la condicionante de que Panamá proponía

para el Tratado, y la cual era que después del año 2,000 Panamá se haría cargo del canal y de la responsabilidad de su defensa, pero su gestión no duró ya que fué reemplazado por Nicolás González Revilla quien era embajador en Washington.

Después de un mes en la Presidencia Carter envió a sus emisarios a Panamá a mediados de febrero de 1977, mientras Ellsworth Bunker y Sol Linowitz se reunían con los negociantes panameños en la isla de Contadora, Washington esperaba un avance en lo que hasta ahora habían sido pláticas estáticas.

Mientras los negociadores continuaban en la isla Contadora, Torrijos insistía en obtener un billón de dólares más una renta anual de 300 millones de dólares por el resto del siglo, mientras Estados Unidos ofrecía de 30 a 50 millones de dólares al año. Estas controversias dieron pie a que en Julio de 1977, el Comité Judicial del Senado autorizará audiencias para determinar si el presidente tenía el poder Constitucional para disponer del canal o si este poder descansaba exclusivamente en el Congreso, a lo que el presidente Carter habló el 21 de julio de 1977 haciéndolo en una reunión de ciudadanos, celebrada en un gimnasio escolar de Yazoo City, Mississippi.

Aquí expresó el presidente que al final del período de transición en el año 2,000, Estados Unidos retendría el derecho de defender el canal y mantenerlo abierto y en el tránsito del canal se daría prioridad a los barcos de guerra norteamericanos y Panamá, y que hasta el mes de enero del año 2,000 Estados Unidos conservaría el control y el derecho de defensa del canal y compartiría la soberanía con Panamá en asuntos de la zona.

El 10 de agosto de 1977 en la Ciudad de Panamá los negociadores anunciaron que se había llegado a un acuerdo acerca de un Tratado en principio, el presidente Carter dio a conocer sus características generales dos días después, en la Casa Blanca, y que eran: Panamá obtendría la total posesión y control del canal el 31 de diciembre de 1999, cuando las últimas tropas y administradores civiles de Estados Unidos saldrían del país. Panamá recibiría una anualidad de 700 millones o más de las cuotas y otros ingresos, el presidente se comprometía a obtener un paquete de ayuda de 295 millones durante los siguientes diez años más un programa para asistencia militar. Por último, bajo la sección de defensa del convenio después de 1999, los barcos de guerra de Estados Unidos tendrían el derecho permanente a apostar tropas o tomar cualquier acción militar necesaria, para preservar la neutralidad de la ruta acuática.

La interpretación de Carter fue refutada por el principal negociador de Panamá en una conferencia de prensa el 24 de agosto de 1977. Al hablar Panamá sólo dos semanas antes de la firma del documento, Escobar refutó directamente el entendimiento de Washington de las disposiciones de defensa y el derecho de tránsito privilegiado, es decir que si los Estados Unidos se veía involucrado en guerras por consiguiente Panamá quedaba envuelto en las mismas.

Finalmente el texto de los dos Tratados no se difundió al público hasta un día antes de la ceremonia de firma. El primer documento titulado "Tratado del Canal de Panamá" disponía una transferencia gradual de la vía acuática y la zona del canal para el medio día del 31 de diciembre de 1999 hora de Panamá.

Afirmaba que ambas naciones cooperarían para asegurar la operación eficiente e ininterrumpida operación del canal. El segundo Tratado se ocupaba de la neutralidad y operación permanente de la ruta acuática.

3) Construcción del canal.

La idea de realizar un canal interoceánico en Panamá surge desde el reinado de los monarcas españoles Fernando e Isabel, quienes ordenaron buscar la conexión acuática entre los dos mares , pero es en el reinado de Carlos V en que se presenta el primer proyecto avalado por Don Angel Saavedra, en el que se proponía que el canal debería seguir el curso del río Chagres , y posteriormente las aguas del Atrato, por lo que el monarca ratificó en Cédula Real en 1534 la orden de que el Gobernador de Castilla de Oro encargara a personas expertas , que analizaran la forma de poder abrir el terreno y unir los dos mares, otro proyecto alternativo fué presentado por Gil González Dávila que en acuerdo con otros exploradores de la América Central proponía la alternativa del Río San Juan o Desaguadero, que es la ruta de Nicaragua, que sale del gran lago y de ahí se puede continuar hasta el pacífico.

Pero la magnitud de esta obra presentaba obstáculos insuperables para la época y así en 1534 el encargado de la Comisión Pascual de Andagoya informa nuevamente a su majestad: "La comisión nombrada al efecto encontró aquél plan irrealizable , y capaz de consumir todos los recursos de la cristiandad".⁽¹⁾

En la época de Felipe II, con la rivalidad que surge entre la Gran Bretaña y España, provoca que este monarca suspenda toda tentativa de realización de esta obra y se apoya en una tesis teológica que fue: lo que Dios ha unido no debe separarlo el hombre, siendo sus motivos reales de corte político, ya que al construir esta ruta había la posibilidad de que los ingleses se apoderasen de ella, perdiendo España sus posesiones coloniales en América.

Durante los siglos XVII y XVIII, se realizan otros proyectos que son estudiados por el Consejo de Indias pero no se concreta nada. Así llega la época de las conspiraciones insurgentes y Don Francisco Miranda llama la atención de los Estados Unidos e Inglaterra para obtener su apoyo, para liberar a Panamá del yugo español, proponiéndoles la cesión de libre navegación en su caso, pero no fue aceptada su propuesta.

(1) Saez, Vicente. Canales interoceánicos. Nuestras Vías interoceánicas. Tehuantepec, Nicaragua y Panamá: Nájera y Fábrega (1896) pág. 15

Siendo la etapa de la Independencia el gran libertador Simón Bolívar en 1815 en su corte de Jamaica toma en consideración los Estados del istmo de Panamá hasta Guatemala anotando: "Esta magnífica posición entre los dos mares, podrá ser con el tiempo, el imperio del universo . Sus canales acortaran las distancias del mundo; estrecharán los lazos comerciales y traerán a tan feliz región los tributos de las cuatro partes del globo ...". (2)

En 1821 Panamá era una provincia de la Gran Colombia, pero en 1824 al cambiar la estructura política se promulga la Constitución Colombiana en donde se reconoce nuevamente a Panamá como parte de esta nación, Bolívar soñó con formar la Confederación Hispanoamericana y que fuese esta unión de países quienes procurarla los recursos suficientes o el crédito necesario para construir el canal, en 1828 el Barón Humboldt le presentó un proyecto siendo tal su perfección que serviría después a Ferdinand Lesseps.

Pero es el Barón Carlos de Thierry quien obtiene la concesión del gobierno colombiano para iniciar los trabajos de construcción del canal, pero una serie de hechos suscita que se venza el plazo otorgado y no se realiza, entonces los norteamericanos aprovechan estas circunstancias para intervenir y tratar de obtener la concesión para Washington , y así Van Duren presidente de los Estados Unidos en un mensaje dirigido al Congreso del país manifestaba: "Colombia es de la clase de Repúblicas de las que nada se puede recabar, por no estar sólidamente establecida". (3)

Esto como resultado de la muestra de autodeterminación de Colombia en relación a los Tratados a celebrar con Estados Unidos, surgiendo fricciones, dejando en Colombia por parte de la Casa Blanca un encargo de negocios únicamente.

En 1842 el gobierno colombiano invita a la Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos y España para que conjuntamente construyan el canal, y no llegan a un acuerdo por divergencias de intereses.

Entonces se presentó la Compañía Defrancisco-Klein para construir un canal y un ferrocarril, esta asociación representaba a varios colombianos nacidos en Panamá y habían obtenido de Compañías Europeas la promesa formal de financiar la obra, pero no pudieron cumplir con lo estipulado, siendo esto preocupante para Colombia ya que existía la amenaza de Estados Unidos de construir el canal por otro lugar de Centroamérica diferente de Panamá.

Por lo que Colombia envió a Washington al General Herrán para concertar negociaciones, pero estas se complicaban por la existencia de la concesión otorgada a la Compañía Defrancisco-Klein.

Pero por el no cumplimiento de un depósito se nulificó la concesión , y el general Herrán fue autorizado para contratar con una o varias compañías privadas o públicas la construcción tanto del ferrocarril como del canal.

(2) Ibidem pág.22

(3) Gayner Harry. Canal de Panamá. Lo que ignoramos del canal de Panamá. México, Costa A. Mic. 1980. pág. 27

Se firmó un contrato con una compañía americana, el 28 de diciembre de 1848, aprobándose el 21 de marzo de 1849 por el poder Legislativo de Colombia, y el 19 de junio de extendió el Acta en que se otorgaba la concesión a los Señores Aspinwall, Stephens y Councey. El acta definitiva se firmó el 15 de abril de 1850 por el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, Dr. Paredes y por John L. Stephens como apoderado de la compañía cuya denominación era "Panamá Railroad Co.", inaugurándose el ferrocarril interoceánico el 28 de enero de 1855 fue tal su auge que se amplió la concesión a 99 años más contados a partir de 1855, el 10. de junio de 1852 se promulgó una ley otorgando una concesión a la compañía Wilson Henderson para abrir el canal, y posteriormente se otorgó a José Gooding y Ricardo Vanegas pero en ambos casos no se logró resultados positivos.

Entonces se abre la alternativa de llevar a cabo una licitación a nivel mundial. Y así en Bogotá se firmó un Tratado entre los gobiernos de Estados Unidos y Colombia, aquí se contrataba la excavación del canal pero este convenio fué rechazado por el Congreso de Colombia, ya que no convenía a los intereses de este país, y el 26 de enero de 1870 Colombia aprobó otro Tratado, que a su vez fue rechazado por el Congreso norteamericano.

En 1879 se llevó a cabo en París un Congreso Internacional con asistencia de 136 Delegados del mundo para estudiar las diversas Vías del canal interoceánico. Se presentaron catorce proyectos diferentes, y fué el suscrito por Wyse y Sosa, el que resultó aprobado.

En 1880 se inaugura la excavación en el istmo, teniendo al frente al Conde Lesseps de la recién formada compañía "French Panama Company", el había construido anteriormente el canal de Suez.

Y así respaldado por la resolución emitida el 29 de mayo de 1879 en la cual se abstuvieron los setenta y ocho votos contra ocho y doce abstenciones y cuyo texto fue: "El Congreso estima que la apertura de un canal interoceánico de nivel constante, tan deseado en el interés del comercio y la navegación, es posible, y que este canal marítimo, para responder a las facilidades indispensables deberá ser dirigido desde el golfo de Limón y la Bahía de Panamá".⁽⁴⁾

Bajo la dirección de Lesseps se inició la construcción del canal a nivel, se valuó su costo en 843,000,000 de francos. Pero se omitieron pérdidas importantes de gastos por ejemplo: los intereses de capital, las comisiones de los banqueros, etc. por el cual el costo se elevó casi al doble de dicha suma.

El capital francés se manejó por medio de acciones, que eran vendidas a los interesados en comprarlas.

La sociedad francesa se comprometió con Colombia a terminar el canal en doce años, ampliándose posteriormente el plazo a los 18 años.

(4) Espino Rodrigo, Martínez Raúl. Textos de la historia de Centroamérica y el Caribe. Panamá. T.II. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Universidad de Guadalajara. Nueva Imagen. 1a. Edición 1968, plaza Valentín Gómez Farías 17, Mixcoac 3910 México D.F. pág. 76.

Según los términos del artículo 4o. de la concesión la compañía del canal debía recibir del gobierno de Colombia, gratuitamente quinientas mil hectáreas de tierra en pleno dominio, con las mismas, se considerarían las minas que pudiesen contener y en las localidades que la compañía eligiese, a medida que los trabajos del canal adelantasen, se envió un agente de Bogotá cerca del poder Ejecutivo, para solicitar se hiciera la apreciación oficial de los trabajos ejecutados y resultados adquiridos relativamente a la totalidad de la empresa concedida con la idea de una cesión proporcional de las tierras ofrecidas en pleno dominio.

En esta época el Almirante Cooper, de los Estados Unidos, tuvo ocasión de visitar los trabajos del canal y expresaba su opinión respecto a la obra dándole el suficiente mérito a lo que hasta entonces habían realizado los franceses, pero era ya el año de 1885 y no se había realizado ni siquiera la décima parte del total calculado y cundió la decepción, entonces surgieron los problemas y los tribunales franceses actuaron en lo que se conoció como, el escándalo de Panamá fue esto a partir del primero de enero de 1893, hasta el 13 de febrero del mismo año tomando en cuenta los trámites que se siguieron, hasta el 16 de junio se puede decir que terminó el proceso. Así, pues, durante más de seis meses, toda la vida de Francia estaba concentrada en el Palacio de Justicia, ya que millones de familias francesas se habían alucinado con el posible éxito de la construcción del canal, y veían perdidos sus ahorros reunidos en tantos años de trabajo.

En este proceso instaurado en contra de la compañía de Panamá surgieron una serie de descubrimientos de cohecho de varios funcionarios públicos por los empresarios de dicha compañía, así el día 10 de febrero se llega al fin de las audiencias del proceso contra los administradores de Panamá. Se sentencia a Fernando Lesseps, Mario Fontaine, Cottu y Eiffel.

Y el 9 de marzo principian las audiencias de los procesados por cohecho, el 23 de marzo, a fin del proceso, se sentencia a Carlos Lesseps y de Baihaut, absolución de los demás procesados.

Firmóse el 4 de abril de 1893 un nuevo contrato con el gobierno de Colombia prolongándose la concesión por diez años por la cual dicha República percibió 17,000,000 de francos, parte en efectivo y parte en acciones, y se constituyó otra sociedad reanudándose las obras el 31 de octubre de 1894. La nueva sociedad, denominada Compañía Nueva del canal de Panamá, le sucedió lo mismo que a su antecesora y solicitó una prórroga en 1900 y que habría de finalizar el 31 de octubre de 1910. Al caducar el contrato, con excepción de los bienes muebles, los concesionarios perdían en favor de Colombia los edificios, materiales, obras y mejoras del canal, lo mismo que la vía férrea.

Colombia a partir de esa fecha quedaría como dueña absoluta de la concesión, la que podría entonces negociar a su arbitrio. En un último esfuerzo por salvarse de la enorme pérdida que resultaría, los directores de la compañía propusieron al gobierno colombiano una nueva extensión de la prórroga, lo que les daría tiempo para negociar la concesión y lo hicieron con los Estados Unidos para acceder a los apremios de la compañía el gobierno colombiano, en cuyo interés, estaba que el canal se construyera por una compañía privada, resolvió previa notificación al Congreso, el envío a Francia de un

comisionado, quien después de un examen hecho a Panamá y de observaciones tomadas en Washington donde el tema del canal era del dominio público se entendería con los directores de la obra de París y acordaría un medio apropiado para conceder prórroga si lo creía conveniente. A su llegada a París la misión halló desde el comienzo una impresión poco grata: la falta de recursos de la compañía para terminar la obra era ahí evidente y todo el interés de sus directores convergía en atraer el capital norteamericano para que la prosiguiera, ofreciendo la concesión por 109,000,000.

Para entonces Colombia se encontraba en guerra civil por lo que este gobierno necesitaba recursos, por lo que decretó la prórroga aceptando por ella cinco millones de francos, se realizó en contrato respectivo, el cual prescindió de la ratificación del consejo de administración, lo que se obtuvo fue utilizado para elementos de guerra, esta operación le produjo a la República una suma relativamente pequeña pero para la compañía fue de gran importancia, porque le permitió obtener del gobierno de los Estados Unidos la oferta de 40,000,000 por sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones por el ferrocarril de Panamá.

La República no habría recibido todos esos valores a la expiración del término del privilegio, que habría de ser en 1904, pero si una porción muy considerable de ellos, representadas en la parte construida del canal, en numerosos edificios y en lo que en general son las instalaciones.

Por medio de una comisión técnica Estados Unidos estudió la posibilidad de construir otra vía acuática por Nicaragua, el resultado fue que le costaría 58 millones más caro que terminar la obra iniciada en Panamá.

Colombia estaba a la expectativa en razón de que se terminase el canal iniciado en Panamá, no importando que fuesen franceses o norteamericanos.

En esta situación polémica el francés Philippe Buanu-Varilla, que era el principal accionista de la anterior concesionaria e ingeniero en jefe de la obra, el cual al ver el fracaso de la obra ofreció en venta los derechos de la empresa constructora, por ejemplo a: Rusia, Inglaterra y finalmente Estados Unidos.

En Washington pide a cambio de la concesión 109 millones de dólares, es demasiado, el Congreso sólo aprueba 40 millones que son los estipulados en la Ley Spooner, además de la adquisición de los mapas, planos, dibujos, memorias y todo el resto de propiedad real que perteneciese a la compañía del canal de Panamá, además la misma ley trataba lo relacionado a la autorización que otorgaba el gobierno, para obtener de Colombia una zona de diez millas de ancho, que fuese del océano atlántico al océano pacífico. Adquisición que debería ser a perpetuidad.

El 22 de enero de enero de 1903 se suscribió entre Colombia y Washington el Tratado Herrán-Hay, el presidente Roosevelt, lo envió a la consideración del senado y se aprobó el 17 de marzo de 1903.

El gobierno colombiano, una vez que se interiorizó de que el Tratado había sido aprobado por el Senado de los Estados Unidos, lo envió al Congreso, que en sesiones extraordinarias a partir del 20 de junio de ese mismo año, comenzó a considerarlo y lo rechazó.

Ya que en él Colombia autorizaba a la compañía Nueva del Canal de Panamá vender al gobierno de los Estados Unidos sus derechos y propiedades en el istmo y concedía a aquel la exclusividad para la construcción del canal.

Así el 3 de noviembre de 1903 se dió a conocer la Declaración de Independencia de Panamá de Colombia, promovida por un grupo panameño y apoyada por los Estados Unidos por así convenir a sus intereses, el 6 de abril tres días después de haberse proclamado la independencia, el Secretario de Estado declara, que es reconocida por el gobierno de los Estados Unidos y se reconoce a Panamá como República Autónoma de Colombia.

El 15 de noviembre de 1903, Bunau-Varilla recibe del Secretario Hay el proyecto del Tratado, que era una copia del Tratado Herrán-Hay en el momento de su firma arribaban a Nueva York los Comisionados Amador y Boyd (panameños) para negociar lo referente al canal pero no se les permitió llegar a entrevistarse con el Secretario de Estados Unidos, argumentandose que el Tratado correspondiente ya se había celebrado con la representación de Panamá por parte de Bunau-Varilla .

En septiembre de 1905 el presidente de los Estados Unidos formó una comisión compuesta por ocho americanos y cinco europeos, todos ellos técnicos quienes decidieron construir el canal a nivel, pero el Senado y el Presidente se inclinaron porque debería de ser con esclusas, volviendose a reanudar los trabajos bajo la dirección del Coronel Georges W. Goethals.

La inauguración efectiva del canal tuvo lugar el 26 de septiembre de 1913, pasando por primera vez el canal en todas sus esclusas el vapor Gatún; pero la inauguración oficial se realizó el 15 de agosto de 1914, día en que el vapor Ancón de 10,000 toneladas de la compañía del Ferrocarril de Panamá, que en realidad era propiedad de los Estados Unidos, hizo el primer viaje completo del uno al otro océano.

A bordo llevaba el Ancón, entre las personalidades, al presidente y los ministros de la República de Panamá, y a los representantes diplomáticos y consulares de diversas naciones de Europa y América.

Ahora bien un barco tarda en atravesar ocho horas el canal a partir de un océano a otro, cada año más de 13,000 barcos cruzan el canal con 182 millones de toneladas de carga en sus bodegas. Después de trece años de negociaciones, se firmó en octubre de 1979, un Tratado definitivo en el que se establecía la devolución gradual a Panamá de la soberanía sobre la zona. Hasta el año 2,000 fecha en que concluirán las transferencias, Estados Unidos se comprometió a pagar diez millones de dólares anuales y treinta centavos por cada tonelada neta en tránsito en concepto de compensaciones económicas. Panamá, se comprometió por su parte a mantener la neutralidad del canal una vez

recuperada la jurisdicción sobre él. El 1o. de octubre de 1979, la compañía del canal de Panamá dejó de existir y fue sustituida por una comisión bilateral formada por cinco representantes estadounidenses y cuatro panameños. La entrada en funcionamiento 1983 del oleoducto para el transporte de crudos de Alaska a través del istmo ha reducido las operaciones del canal.

3.1) Aspectos Económicos

La fuente del poder económico, que a su vez genera el control político en Panamá está históricamente asociada a las actividades que se derivan de la explotación de su posición geográfica.

En los 75,650 Km² de su territorio, en sus provincias se ha cultivado tradicionalmente : las frutas que principalmente son el banano y frutas tropicales los cuales son productos de exportación , así como el camarón, estos productos se ven afectados tanto por el deterioro de sus precios por la sobreoferta en el mercado además de las barreras proteccionistas que imponen los Estados Unidos que son los principales compradores de este país, así también el renglón de la ganadería está igualmente restringida ya que según esto sólo dos plantas panameñas cubren las medidas higiénicas que imponen las autoridades norteamericanas, los ganaderos se encuentran unidos en Panamá en la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGA); su industria manufacturera es incipiente, las mercaderías, cuya exportación se ha mantenido un poco más estable, son las prendas de vestir y deportivas, los pantalones largos para hombres.

Panamá es un país subdesarrollado , su agricultura es ineficiente porque existe una desigual distribución de la tierra, donde 66% de las extensiones cultivables correspondían a 6.5% de las explotaciones agrícolas; por formas de cultivo atrasadas junto al cultivo y procesamiento mecanizado de productos como el banano y el arroz, la caña de azúcar , el café, por las fuertes corrientes migratorias del campo al área de tránsito (ciudades de Panamá y Colón), y por la despaupeización creciente del campesinado y el aumento de la proletarización agrícola. Aún a riesgo de desabastecer el mercado interno, la producción agropecuaria se destina básicamente a la exportación.

Uno de los factores más importantes de Panamá son los recursos que obtiene de sus exportaciones, pero hacemos la anotación que los vínculos comerciales con los Estados Unidos son muy estrechos , los productos norteamericanos abastecen cerca de 33% de las necesidades locales, y un promedio de 48% van con destino a la nación norteaña.

La balanza comercial de este país siempre está con un fuerte déficit, por lo que se trata de equilibrar esta situación con una economía comercial invisible que constituye la industria turística y la población civil y militar acantonada en la zona del canal.

La historia económica de Panamá se haya fuertemente vinculada con la del aspecto comercial , el cual conjuga los elementos de los comerciantes nativos y recientemente los grandes capitales extranjeros en su mayoría igualmente norteamericanos.

En términos generales, se puede ejemplificar los elementos básicos que conforman el capitalismo dependiente panameño:

" a) Una apertura y vulnerabilidad extremas de la economía: b) Una precoz extranjerización que afecta los mecanismos de integración y el conjunto de las actividades más dinámicas: c) Una insalvable contradicción entre la zona de tránsito y el interior del país, en consonancia con la debilidad extrema de la acumulación interna " (5)

La moneda nacional es el balboa que es equiparable al dólar, y ambas circulan libremente como instrumentos de pago e intercambio, con la variante de que el balboa circula como moneda metálica, en cambio, la moneda propiamente tal de Panamá es el dólar, que ya desde 1904 constituyó el medio de pago legal. Esta particularidad incluso se encuentra cimentada en la Constitución, la cual en el artículo 231 prohíbe expresamente la emisión de papel moneda panameño. Además no posee esta Nación un Banco Central, por lo que el gobierno debe privarse en su política económica del instrumentario monetario usual en una política de Banco Central.

Carece de igual manera de una imprenta de billetes de banco. La utilización del dólar como medio de pago trae consigo que la estabilidad monetaria en Panamá se oriente en la de los Estados Unidos.

Algunas de las funciones inherentes a un Banco Central son ejecutadas por el Banco Nacional de Panamá el cual lleva las cuentas del gobierno, asesora las entidades oficiales en sus negociaciones con instituciones multilaterales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial, y es competente para el abastecimiento de la economía con billetes de dólares, en virtud de un acuerdo con el Federal Reserve Bank de Estados Unidos por esta situación el gobierno paga al empleado público y al deudor interno con la misma moneda con que paga la deuda externa, pero no lo puede devaluar para su uso interno, no puede emitir dinero.

Por lo que respecta al canal este punto estratégico militar y económico de los Estados Unidos, cada año más de 13,000 barcos cruzan el canal, con unas 182 millones de toneladas de carga en sus bodegas la mayoría de los barcos que cruzan son de nacionalidad norteamericana, los que navegan con su respectivo estandarte, porque los hay que siendo de esta nacionalidad navegan con bandera de otros países para evadir impuestos, Panamá abandera a gran número de naves con la finalidad de obtener más ingresos, la tarifa que existía era hasta antes de lo pactado en los Tratados Torrijos-Carter, la que se había estipulado en 1904, pero se le han implementado innovaciones recientemente, entre éstas destacan el compromiso de Estados Unidos de pagar diez millones de dólares anuales y treinta centavos por cada tonelada neta en tránsito en concepto de compensaciones económicas ofrecen en la actualidad nueve compañías un servicio conjunto hacia América del Sur, este consorcio se llama Eurosal y esta compuesto por las siguientes compañías:

(5) Manduley, Julio. Panamanian Economist, researcher in the Centro de Estudios Latinoamericanos. Justo Arosemena C.E.L.A. Panamá, and Lecturer in the School of Economist at The National University of

- 1) Compagnie Maritime Belge, Antwerpere
- 2) Compañía Naviera Marasia S.A. Madrid
- 3) Compañía Sudamericana de Vapores S.A. Valparaíso
- 4) Hapg-Lloyd AG Hamburg/ Bremen
- 5) Johnson Line AB, Stockholm
- 6) Líneas Navieras Bolivianas S.A. La Paz
- 7) Nedlloyd Lijnen B.B. Rotterdam
- 8) The Pacific Stern Navigation Company Manchester
- 9) Transportes Navieros Ecuatorianos Guayaquil

En relación a la importancia económica del canal, cabe anotar que en la actualidad, se ha suscitado que con la construcción del oleoducto de Transpanamá que transporta petróleo desde Alaska al centro industrial del este de Norteamérica, se ha reducido el tráfico marítimo aunado a esto se encuentra la tendencia al uso de buques contenedores de proyecciones jumbo Super Panamax, los cuales no pueden transitar por el canal a causa de su extremada manga 39,3 m., estos aún pueden transitar en forma excepcional, pero en el caso de construir buques más anchos requerirían de inversiones cuantiosas en la modificación de las instalaciones de transbordo, por lo que los ingresos percibidos por concepto del canal han disminuido en función del decrecimiento del tránsito de barcos, el cual seguirá acentuándose dada la saturación física del canal que los próximos años se volverá más crítica.

"Mientras tanto los gastos de mantenimiento de infraestructura que asume Panamá tiende a elevarse"⁽⁶⁾

Otro aspecto notorio es el que el control de las industrias, el comercio, los medios de comunicación están en manos de veinte familias de panameños en conjunción con los grandes capitales extranjeros provenientes de estos sectores: a) este sector apareció con la unión de poderosas familias del interior, ganaderos, y con los comerciantes y especuladores de la capital poco antes de la guerra de 1900 a este grupo se les unió un pequeño número extranjeros provenientes del norte.

El siguiente sector está compuesto por inmigrantes europeos y algunos ciudadanos norteamericanos que se nacionalizaron y radicaron con sus familias en Panamá, y el último sector lo forma una numerosa colonia hebrea que proviene de Levante, y de Europa Central, y los descendientes de españoles, portugueses que huyeron a las Antillas durante las inquisiciones europeas, cabe mencionar que los miembros de estos grupos son los que en su mayoría han desempeñado cargos públicos del país.

Su población económicamente activa constituye el 27% de su población y se integra de la siguiente forma: el proletariado de comercio, de servicios y de transporte el 49%, los obreros fabriles representaban un poco más del 19%, y el rural 13%. El sector campesino el 22%.

(6) Ministerio de Planificación y Política Económica. Informe Económico 1984. República de Panamá pág. 30

En los sectores medios sobresalen los empleados públicos, 14% de la fuerza laboral, y de los cuales 65% percibe ingresos inferiores a los 300 dólares mensuales.

3.2) Aspectos Políticos

Para introducirse a este punto, se hace una presentación de la organización política interna con que cuenta la República Panameña la Constitución Política Panameña ha sufrido a partir de su Promulgación una serie de Reformas, pero sólo tomaremos en cuenta las más recientes, además de hacer notar que a lo largo de la historia del pueblo panameño este ha contado con varias Constituciones Políticas siendo la última la del día 11 de octubre de 1972 la cual fué modificada en 1978 así como en 1983.

El Jefe del Ejecutivo debe de ser panameño, contar con treinta y cinco años, estando entre sus funciones el de nombrar y separar a todos los ministros del Estado, y objetar los proyectos de leyes por considerarlos inconvenientes o inasequibles, los actos del presidente excepto aquéllos que pueda ejercer por sí solo, no tienen valor si no son referendados por el Ministro de Estado respectivo.

El Consejo de Gabinete es la reunión de los ministros de Estado y los vicepresidentes bajo la dirección del Presidente de la República o del encargado de la Presidencia. Actúa como cuerpo consultivo en los asuntos que somete a su consideración el Presidente y acuerda con él los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación y del Procurador de Administración con la aprobación de la Asamblea Legislativa. El Consejo General del Estado también actúa como cuerpo consultivo en los asuntos presentados por el Ejecutivo, o por el presidente de la Asamblea Legislativa. Está constituido por el Presidente o Vicepresidentes, los Ministros de Estado, Directores Generales de Entidades Autónomas y Semiautónomas, el Comandante Jefe de la Guardia nacional, el Controlador General de la República, el Procurador General de la Nación, el Procurador General de Administración, el Presidente del Consejo Nacional de Legislación, cuyos miembros son elegidos por votación popular directa por un período de cinco años. Los partidos políticos pueden revocar el mandato de los Legisladores. El Consejo cumple funciones Legislativas y Judiciales.

Al frente de cada provincia hay un Gobernador y un Consejo Provincial integrado por todos, los representantes de Corregimientos de la Provincia a cuyas reuniones asisten el Gobernador y los Alcaldes de Distrito, en donde rige la organización política autónoma llamada Municipio. En cada Distrito hay un Alcalde, jefe de la Administración Municipal y un Consejo Municipal compuesto por los Representantes de los Corregimientos elegidos dentro del Distrito.

Los sectores políticos y sociales panameños más importantes son: a) El Consejo Nacional de la empresa privada (C.O.N.E.P.), b) El Partido Revolucionario Democrático c) El Partido Panameñista Auténtico, que en su inicio se denominó Partido de la Revolución Auténtica, actualmente su tendencia es burguesa, d) La Democracia Cristiana (P.D.C.) e) El Partido de Acción Popular (P.A.P.O.) f) El Partido del Pueblo (P.P.) de tendencia Comunista, g) Partido Republicano, dirigido por el sector oriental que habita en Panamá y sus dirigentes son de extracción asiática, h) Partido Laborista (P.A.L.A.) partido de tendencia central, basado en la libre empresa.

Así hemos tomado en consideración como grupo que ejerce presión política de manera marginal al Movimiento de Liberación Nacional 29 de Noviembre (M.L.N. 29 de Noviembre).

Y el C.O.N.A.T.O. Asociación de Profesionistas y Estudiantes de tendencia izquierdista. El acontecimiento político más importante se suscitó el 6 de marzo de 1988 se hizo pública la declaración de los partidos políticos panameños y de la Cruzada Civilista y fue firmada por: Dr. Arnulfo Arias Madrid y Carlos F. Rodríguez.- Partido Panameño Auténtico. Ricardo Arias Calderón y José Antonio Sosa.- Partido Demócrata Cristiano. Ing. Gilberto Mallol y Alberto Boyd Arias.- Cruzada Civilista Nacional. Dr. Gilberto Arias y Alfredo Ramírez (MOLIRENA).- Movimiento de Liberación Nacional. Ing. José I. Blandón.- Miembro del Partido Revolucionario Democrático (P.R.D.) I. Roberto Eisenman, Jr. - Independiente Gabriel Lewis Galindo.- Independiente.

Esta declaración apoyaba al Presidente Eric Arturo del Valle, el cual fue depuesto por un golpe de Estado, refugiándose en una Base Militar Estadounidense, solicitando desde este lugar la intervención militar de Estados Unidos en Panamá, para que lo restituyeran en su puesto, en su lugar fue nombrado Solís Palma y encontrándose en la Fuerzas de Defensa Panameñas como líder Manuel Antonio Noriega.

El día 7 de mayo de 1989, había convocatoria para las elecciones presidenciales además de los 67 Legisladores, y 505 Representantes de Distrito, inscribiéndose en forma conjunta los siguientes Partidos Políticos:

COALICION LIBERAL NACIONAL (C.O.L.I.N.A.) Coalición de ocho partidos, dirigido por el Partido de la Revolución Democrática que apoyaba al Gral. Noriega. Candidato a la Presidencia Carlos Duque Jaén. Candidato a la Vicepresidencia: Ramón Sieiro Murgas y Aquilino Boyd.

LA ALIANZA DEMOCRATICA DE OPOSICION CIVILISTA (A.D.O.-CIVILISTA) Una alianza de tres partidos: Partido Demócrata Cristiano Liberal Auténtico y MOLIRENA Candidato a la Presidencia: Guillermo Endara Galimay. Candidato a la Vicepresidencia: Ricardo Arias Calderón y Guillermo "Billy" Ford.

PARTIDO PANAMEÑISTA AUTENTICO Partido que trabajaba con los militares a pesar de ser independiente. Candidato a la Presidencia.- Hildebrando Nicosia. Candidato a la Vicepresidencia: Manuel Díaz Tablate y Emiliano Ponce de León.

Por la situación crítica en que se realizó este acto se invitaron a observadores internacionales que fueron 30, y eran miembros de los Tribunales Electorales de Antigua, Barbuda, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, República Dominicana y Santa Lucía, la iglesia también aportó observadores, en su mayoría eran sacerdotes extranjeros. Washington declaró que si se efectuaban elecciones fraudulentas esta sería su actitud:

" - Reducción del personal de la Embajada de Estados Unidos que tenía alrededor de 180 empleados serían reducidos a 50. - Relocalización de un estimado de 50,700 personal militar y sus familiares en bases norteamericanas o movilización de los mismos fuera del país. Estas familias que viven en Panamá gastaban un estimado de 61 millones de dólares en el comercio panameño. Cierre del Consulado de los Estados Unidos imposibilitando el obtener visas " (7)

Y envió también sus comisiones de observadores 16 miembros, 9 integrantes del Congreso y 6 senadores de varios Estados, en forma independiente asistieron los expresidentes Gerald Ford y Jimmy Carter, además el Primer Ministro de Bélica George Price, el líder de la oposición Australiana John Spender y miembros de los Institutos Demócratas y Republicanos y los embajadores de los mencionados países acreditados en Panamá.

En versión de Felipe Noguera, de los analistas políticos de la América, declaró que la oposición obtuvo el 68% de los votos contra el 23% del gobierno y el tercer partido independiente el 0.5%.

La opinión del candidato Carlos Duque era de que su partido había obtenido el triunfo en una proporción de 2 a 1.

El 10 de mayo hubo un recorrido del grupo de Alianza Democrática de Oposición Civilista (A.D.O.) en el cual se proclamaban candidatos triunfadores para la presidencia Guillermo Endara Galimay y para la Vicepresidencia Ricardo Arfás Calderón, suscitándose un conflicto entre los seguidores de este Partido y los integrantes del "Batallón de la Dignidad" que apoyaban la candidatura de la Coalición Liberal Nacional (COLINA) como resultado de esta confrontación hubo bastantes heridos y detenidos. En este mismo día el Tribunal Electoral anuló las elecciones por medio de su presidente Yolanda Pulice de Rodríguez en la cadena nacional de televisión.

El 11 de mayo a las 15.00 horas, el presidente George Bush hizo declaraciones por televisión y ordenó la movilización de una tropa de 3,000 soldados que llegaron en 70 aviones provenientes de la base aérea de Howard.

La Conferencia Episcopal también emitió un comunicado criticando el resultado del proceso electoral; a todo esto se suscita un ambiente de violencia en toda la ciudad y Manuel Antonio Noriega se hace nombrar " Hombre Fuerte", por los Organos Legislativos de Panamá.

(7) Navarrete Talavera, Ela. Panamá Invasión o Revolución ? Edit. Planeta México 1990. pág. 244.

Con estos sucesos Washington y Noriega sostendrán una lucha la cual tendrá como resultado el que el gobierno norteamericano ordene la intervención armada en Panamá so pretexto de restauración de la Democracia y orden en esta Ciudad extraditando a Manuel Antonio Noriega a Estados Unidos por la acusación de Narcotráfico, instaurándole un proceso legal por este motivo, ocupando la presidencia panameña Guillermo Endara Galimay

3.3) Aspectos Jurídicos.

Panamá cuando formó parte de Colombia, rigió en ella las Leyes de ésta. Es a partir de 1903 con su Independencia, cuando adopta una Legislación propia, la cual se obtuvo de la redacción que efectuó una comisión que se nombró para ese efecto; los Códigos Administrativo, de Minas, Fiscal, Civil, de Comercio, Penal y Judicial fueron aprobados sus proyectos sin modificación alguna por la Asamblea Nacional el 22 de agosto de 1916, entrando a regir el 1o. de enero de 1917.

Su primera Constitución como país independiente se promulga el 13 de febrero de 1904 y a través del tiempo ha sufrido una serie de modificaciones, una de las más recientes se realizó en 1983, ahora bien la Constitución define a la Nación Panameña como un Estado Soberano e Independiente y a su gobierno Unitario, Republicano, Democrático y Representativo. El poder ejecutivo lo ejerce el Presidente y los Ministros de Estado. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por sufragio popular directo y por mayoría de votos por cinco años sin posibilidad de reelección. Los candidatos a estos cargos deberán ser panameños de nacimiento y tener 35 años. Las Leyes Orgánicas pueden ser propuestas por las comisiones del Consejo, por los Ministros de Estado, por la Corte Suprema de Justicia, por el Procurador General de la Nación, y el Procurador de la Administración. Las ordinarias por cualquier miembro del Consejo Nacional de Legislación, Ministros de Estado o los Presidentes de los Consejos Provinciales.

El poder Judicial lo ejerce la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y los Juzgados de Circuito y Municipales. La Corte Suprema consta de cuatro Salas, Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Negocios Generales. La Corte Suprema observa la integridad de la Constitución y examina la Constitucionalidad de las Leyes, los Decretos, los Actos Administrativos y los Tratados que apruebe el Estado, y es la última instancia de revisión en las causas Civiles.

Los magistrados de la Corte son nombrados para un período de diez años por el presidente con la aprobación del Consejo de Gabinete. Con relación a la estructura Judicial desde 1903, que existió con los Estados Unidos, este país estableció en la zona del canal sus propios instrumentos judiciales que se aplicaban a sus ciudadanos ubicados en este lugar, es hasta 1977 con el Tratado de este año cuando se pactan modificaciones entre ellas destacan las de: fijación de tarifas en forma conjunta con Panamá, establecer acuerdos para la participación de los Estados Unidos en diversos comités binacionales, autorizar el sistema de empleos para quienes trabajaran en la nueva comisión, reemplazar

los procedimientos para eliminar el sistema de Juzgados de Estados Unidos en la zona y establecer los acuerdos para implementar el período de transición de treinta meses de la Ley Estadounidense a la Ley Panameña, tomar medidas para la emigración de los Estados Unidos de los empleados de muchos años de la vieja compañía del canal que no eran ciudadanos de Estados Unidos.

Dando sus resultados específicos a partir de 1983, en que en el informe del presidente Jorge Illueca mencionó:

" El primero de abril de 1982 se obtuvo la destitución de la administración de justicia del servicio de policía y el sistema carcelario, es decir, el ejercicio jurisdiccional en la parte que había quedado en manos extrañas, como residuo del enclave colonial "

continuando así:

" Se revertían a Panamá 362 hectáreas, 32 edificios y obras de infraestructura y comunicaciones donde hasta ayer funcionaron el Fuerte Gulick y el plantel de entrenamiento llamado, Escuela de las Américas, revertían además 680 viviendas, el campo de Francia y el área de almacenamiento del servicio de salvamento de Marina de los Estados Unidos en el puerto de Balboa: cesaba también la facultad de proporcionar a los empleados de la Comisión del Canal de Panamá, ciudadanos de Estados Unidos y sus dependientes, el uso de los servicios postales militares, comisariatos y almacenes militares " (8)

También se creó lo que se denomina el Comité Conjunto que es un organismo binacional paritario, que regula el status jurídico de las Fuerzas Armadas Estadounidenses en Panamá, el uso que se deben dar a los sitios de defensa y las áreas de coordinación militar.

3.4) Aspectos Sociales

En Panamá podemos vislumbrar la siguiente estructura social en primer término anotaremos que en este contexto la estructura social actual esta determinada por una economía de servicios donde el capital es decisivo .

La burguesía imperialista estadounidense es de una presencia directa en los enclaves bananero y cañalero, así como el complejo militar que sostiene, se beneficia en forma directa de la plataforma de servicios y es el socio mayor en las empresas comerciales e industriales más importantes siendo la principal inversionista.

(8) Selzer Gregorio. Panamá : Autodeterminación vs Intervención de Estados Unidos de América. Director P.E.C.A., 22 de abril de 1988. pág.36

Ahora bien la burguesía local, esta subordinada a la anterior y se ha desarrollado en función de la búsqueda de los excedentes secundarios de la estructura productiva, sobre todo en el ámbito de comercio internacional, nacional y con la zona del canal, en la exportación de los servicios actividades de rápida recuperación de capital.

Los grupos locales más poderosos coinciden en la banca privada panameña donde destacan los bancos General, Continental de Panamá, Fiduuciario de Panamá, Comercial de Panamá, de Colombia, El Istmo y Bank of Commerce and Finance Inc., siendo 148 las empresas más influyentes de las cuales 11 son bancos, 4 compañías de Finanzas, 4 aseguradoras, 76 empresas industriales, 30 empresas agropecuarias, 30 compañías comerciales, más las principales televisoras del país, por lo que se reduce a 68 los nombres de la lista de las familias económicamente más influyentes.

Por lo que por su carácter dependiente del extranjero le da un aspecto parasitario e impide el planteamiento de patrones de dominación alternativos: cabe hacer notar que el conglomerado formado por los militares, que el grupo que hace contrapeso a la burguesía real, y que en un momento determinado han tenido una fuerte actuación en la lucha por el poder político trazando una línea de corte "nacionalista" para atraer al pueblo panameño. Otro grupo social que integra esta estructura la constituyen los ciudadanos norteamericanos que constituyen el 36% de la población de este país, siendo su principal actividad laborar en la zona del canal, a veces se nota un incremento en su número y es que no hay nada regulado en este sentido, ya que el mayor o menor número de soldados y civiles extranjeros en las áreas de defensa es de una gran incidencia en los conflictos sociales.

Anotaremos al final al sector social compuesto por la clase trabajadora, la cual se haya integrada en su mayoría por el grupo étnico afrocaribeño consecuencia esto de los fenómenos económico-sociales de la historia de este país, por ejemplo la construcción del ferrocarril, construcción del canal, que requirió la mano de obra de personas emigradas de otros lugares, este punto es importante resaltarlo ya que en la estructura laboral de la zona del canal, existe una marcada discriminación racial entre los trabajadores estadounidenses y los de origen panameño siendo esta la más recalcitrante en el caso de que además estas personas sean de color, así el autor Farnworth nos ilustra lo siguiente :

" Boyd acusó también a los Estados Unidos de América de segregar a los hombres de color en diversas comunidades de la zona. Sostuvo que en materia de educación, los servicios eran superiores para los norteamericanos. A los habitantes del país colonizador se les ofrecen las mejores condiciones físicas en las instalaciones escolares.

Existen dos sistemas educativos basados en la nacionalidad, especialmente, el hecho de que estos sistemas benefician más a los ciudadanos de Estados Unidos de América que a los que no son estadounidenses, es una prueba fehaciente de la discriminación en educación dentro de la zona del canal" (9)

(9) N. Farnworth, David. Las relaciones E.U.A. Panamá, un estudio político. Ediciones Garmika, S.A. 1976. Pasos de la Reforma 11 México D.F. C.P. 06030. Primera Edición en Español 1986. págs. 151 y 152.

Ahora bien las medidas que el gobierno ha tomado como ajuste estructural por recomendación de los organismos financieros internacionales como la Reforma al Código del trabajo para disminuir el salario, el establecimiento del trabajo extraordinario, el trabajo a destajo y a domicilio son contraproducentes y ha propiciado la manifestación la inconformidad de los sectores populares siendo una de sus principales organizaciones el Movimiento Obrero Nacional de trabajadores Organizados (CONATO).

Se tiene la predicción de que en caso de continuar con la misma tasa de crecimiento, para el año 2,000, habrá en Panamá 2,300,000 habitantes.

3.5) Aspectos Militares

A mitad del siglo XIX el poderío militar de las grandes potencias se ubicaba en su aspecto marítimo, quien tuviese una flota fuerte tenía la opción de realizar sus programas colonialistas o alcanzar sus objetivos políticos particulares.

Esta fue una de las razones por la cual Estados Unidos se interesó en abrir un canal por Panamá para llevar a cabo con rapidez el traslado de sus buques de un océano a otro.

Cuando en 1903 se realizó el primer Tratado entre los norteamericanos y Panamá, se precisó la defensa del canal por medio de fuerzas de infantería y navales instalados en fortificaciones en el área.

Además se hizo patente después de la Primera Guerra Mundial que la utilización de la Fuerza Aérea, desplazaría a la Fuerza Naval en contiendas militares, por su facilidad para abarcar amplios espacios continentales.

Por lo que Estados Unidos en el convenio Hay-Bunau Varilla anotó que tendría el monopolio para construir cualquier vía interoceánica, fuera canal, ferrocarril o carretera por Panamá.

Así en 1926 Harmodio Arias y Franklin Delano Roosevelt declararon terminada la construcción del canal.

Pero en 1955 el Tratado Reimón-Einshower vuelve a especificar, la retención del monopolio para construir cualquier canal futuro a través del Istmo, cediendo a Panamá el derecho colateral de establecer alguna comunicación terrestre de costa a costa siempre que ésta no afectase el funcionamiento del canal.

En diciembre de 1941 cuando los japoneses atacaron las fortificaciones de Pearl Harbor, Estados Unidos implementó un Tratado de Paz con Panamá y cinco meses después este País centroamericano firmaba el convenio de arrendamiento de los sitios de defensa.

Esto se suscitó según la interpretación que se hizo del Tratado de 1936 en sus artículos II y IX, en los cuales se exponía que los norteamericanos actuarían en caso de que aconteciera una conflagración actual y que trajera consigo la amenaza de la seguridad del canal.

Panamá elaboró una serie de demandas para aceptar el Tratado que Estados Unidos proponía entre las que se destacan las siguientes:

11)... En el evento que se interrumpa el tráfico en nuestras carreteras por el transporte de material de guerra o tropas de Estados Unidos, se reconocerá a Panamá indemnización razonable .

Se aceptaron entre otros , estos puntos para su resolución y así el 5 de marzo del mismo año el Ejecutivo Panameño por medio de un documento intitulado "El Manifiesto" dió a conocer a su pueblo la aceptación de facilitar al ejército de los Estados Unidos el uso de las áreas de tierra solicitadas, haciéndose la observación de que las autoridades militares norteamericanas ocuparían dichos territorios únicamente por el tiempo que durará la conflagración europea, y de modo que deberfan ser desocupados tan pronto como terminase.

Ni el Tratado Hay-Pauncefote ni la Convención del canal istmico conocido como Tratado Hay-Bunau Varilla no usan en ningún caso el término defensa.

Y sólo figuraba en las enmiendas introducidas por el Senado Norteamericano al primer proyecto del Tratado Hay-Pauncefote que fué rechazado por el gobierno británico.

En cuanto a la Convención de 1903, aquí solo menciona protección y seguridad, estos dos términos se refieren, ante todo a funciones de policía, especialmente tratándose de un servicio público internacional, como lo es el canal de Panamá.

En cambio el concepto de defensa alude al aspecto militar , a la guerra y el primero había sido introducido en los Tratados con el se concede a los Estados Unidos sitios de defensa, esto es, Bases Militares por tiempo indefinido.

En cuanto a la distribución de las bases militares en la zona del canal sus funciones son las siguientes :

En Fort Gulik se hallan destacadas las denominadas " Fuerzas Especiales " cuerpo creado en 1962, conocido como "boinas verdes" Special Action Force, que brindan entrenamiento y asesoramiento en contrainsurgencia, Albrook Air Field Base (base de la Fuerza Aérea) es la Sede de la Academia Interamericana de la Fuerza Aérea, establecida en 1943, Quarry High es la Sede del Comado Sur del Ejército de los Estados Unidos (United States Southern Command) tiene a su cargo la supervisión de la mayor parte de las actividades de las misiones militares de los Estados Unidos en América Latina, incluyendo su entrenamiento y el área en la cual es responsable por la protección y acrecentamiento de los intereses de los Estados Unidos en las áreas terrestres de Sudamérica y de América Central.

Fort Sherman, en donde se imparten cursos sobre guerra en la selva denominados de "baja intensidad" (U.S. Army Jungle), Warfore School, Fort Clayton, fundada en 1952 prepara especialistas en cartografía útiles para contrainsurgencia. También están la Base Aerea de Coco Colo, Fort Kobbe, Fort Amador, Galetta Island, Summit Gardens, el organismo militar más importante de la zona es el Comando Sur, con 600 hombres, tiene cuatro misiones básicas:

- 1) Es directamente responsable de la defensa del canal de Panamá,
- 2) Es responsable de los planes para eventuales situaciones críticas en países de América Latina, las cuales podrían requerir una respuesta militar de los Estados Unidos,
- 3) Supervisa la asistencia militar a las naciones de la región, incluyendo asesores, equipos de entrenamiento y sistema de escuelas militares en la zona del canal,
- 4) Mantiene la seguridad de Estados Unidos de América y sus accesos australes.

Por lo que el Jefe del Comando Sur y su Estado Mayor están en la posición que pueden ejercer la máxima influencia constructiva sobre las fuerzas armadas de América Latina, no solo en materia militar sino también en el aspecto de la modernización política social y económica.

Otras de las bases son Muelle 20, Corazal y Muelle 16, siendo su número en total 14.

En adición a las áreas de defensa, hay otras las cuales aún cuando no se les denomina de defensa, están afectas al cumplimiento de fines estrictamente militares. Este es el caso de las llamadas áreas de maniobras y de las áreas de vigilancia. Todas estas independientemente de su denominación se encuentran dentro de la Jurisdicción del canal, forman parte del complejo militar que los Estados Unidos tienen en la zona del canal por ejemplo el Centro de Inteligencia de Comunicaciones Electrónicas de Isla Galeta o isla de las antenas, ubicada al norte del puerto de Colón, en el mar caribe.

No fue tomada en consideración en los Tratados, encontrándose aquí el centro de comunicaciones de mando y control de las fuerzas armadas Estadounidenses. Es una plataforma submarina, está ubicado un centro mundial de espionaje electrónico, que realiza operaciones de recolección de inteligencia, descifrando claves, (decepcion, engaño por manipulación, distorsión o falsificación de mensajes) y contradecepcion, interdicción o interferencia.

Las condiciones geológico-magnéticas especiales de la isla facilitan las inter-comunicaciones electrónicas. Es el único punto en el mundo con la capacidad de transmitir en baja frecuencia, de 300 kilohertz, a 80 pies de profundidad hacia ambos océanos. Ello posibilita las comunicaciones con y entre los submarinos nucleares y convencionales en los océanos.

Howard Air Base (Base Aérea de Howard). Es la mayor base aérea de Estados Unidos en el continente , al sur de la frontera de Estados Unidos con México y solo comparable por sus características naturales con las instalaciones ubicadas en la base aeronaval de Roosevelt Roads, en la isla de Puerto Rico. Tiene capacidad para recibir y acomodar a todos los sistemas aéreos estratégicos, nucleares y convencionales, tanto del actual inventario bélico norteamericano, como los que están en desarrollo. Cuenta con infraestructura logística con capacidad para apoyar operaciones aéreas prolongadas. Desde esta base, situada entre las ciudades de Panamá y Arraiján, se controlan todas las operaciones aéreas que Estados Unidos realiza sobre el hemisferio sur, como eje y punto de mando, control, abastecimiento y reabastecimiento.

Continuando con esta descripción podemos anotar que los Estados Unidos de América tiene cuatro áreas de interés estratégico en Panamá y que son: 1) El canal, 2) El complejo de bases militares compuesto por elementos de la Marina y de la Aviación, 3) La plataforma de Servicios Financieros Internacionales, Centro Financiero Internacional, Aeropuertos, Sistemas de Comunicaciones etc. 4) El oleoducto.

Por lo que se refiere a las bases militares los norteamericanos argumentan la necesidad de su estancia en el área, por los acontecimientos en el Salvador y Nicaragua que son desequilibrantes de su posición militar-estratégica:

" A causa de la situación política del país y de la región, tienden a una posición más intervencionista respecto a la cuestión del canal, para así mantener su hegemonía militar y sus 14 bases militares en Panamá " (10)

En el Tratado de 1977, se estipula que habrá un retiro progresivo de las fuerzas militares, hasta que en 1999, no quedé ningún elemento militar, pero haciendo la aclaración de que los E.U.A. podrán intervenir en caso de encontrarse en peligro el canal, pero esta defensa se hará en forma conjunta con el ejército panameño, pero con la prioridad de los norteamericanos.

Para esto las Fuerzas de defensa panameñas a partir de 1983 se han organizado para la recepción de la defensa del canal de la siguiente manera:

- 1) Batallón de policía militar integrado por las compañías de combate , una en el Atlántico y otra en el Pacífico, con la misión de brindar seguridad a las instalaciones sensitivas del canal y de seguridad policial mediante patrullaje militar combinado, 2) Batallón 2,000 primera unidad de despliegue rápido que apoya la defensa del canal, 3) Batallón Cémaco, para resguardo de la frontera oriental y apoyo a la defensa del canal, 4) Batallón Paz, para resguardo de la frontera occidental, 5) Policía de Balboa y Cristóbal, para seguridad pública en las áreas de funcionamiento y vivienda del área canalera, 6) Policía forestal para la preservación de la cuenca hidrográfica y la conservación del medio ambiente, 7) Policía portuaria y ferroviaria para seguridad en los puertos de Balboa, sector pacífico, Cristóbal, sector atlántico y el ferrocarril transístmico.

(10) Instituto de Estudios Iberoamericanos Hamburg. Panamá y su canal, problemática y perspectivas. Fundación Friedrich Nauman K. del 30 de noviembre de 1987, pág. 11

Pero recientemente por iniciativa del Ejecutivo Guillermo Endara, ha manifestado el proyecto de una considerable reducción de las Fuerzas Armadas.

En relación a la distribución de los sitios de defensa convenidos en el Tratado de 1977, quedaron de la siguiente manera:

" ocuparon unas 9,840 hectáreas y otras 17,315 hectáreas se destinan a áreas de coordinación militar, incluyendo campos de entrenamiento para uso exclusivo de las tropas encargadas de la defensa. El estatuto militar establece que las fuerzas estadounidenses no podrán intervenir, de ninguna y por ningún motivo, en los asuntos internos de Panamá ni de ningún otro país. Se establece asimismo, la participación decreciente de las tropas estadounidenses y la participación de las tropas panameñas hasta 1999, en que no deberá permanecer un solo soldado extranjero en territorio panameño " (11)

(11) Institucionalización: modelo económico y democrático. Protegido: Comité Chileno de Solidaridad con la resistencia antifascista. La Habana Cuba. Chile Informativo No. 141. pág.55

CAPITULO 2

CONCEPTOS

4. Derecho Internacional

No existe un criterio uniforme a partir de cuando surge el Derecho Internacional ya que para algunos autores como César Sepulveda no existió Derecho Internacional antes de la Constitución de los Estados Europeos, no opinando así el autor Hildebrando Acciol y quien para su consideración ya se vislumbran albores del Derecho Internacional desde la época de la cultura griega, en cuya organización encuentra indicios de esta disciplina, ya que los griegos antes de la conquista macedónica no formaban un Estado pero si un conglomerado de pequeñas provincias entre sí, y es en estas relaciones que mantuvieron entre si en las cuales se podrán anotar indicios de Derecho Internacional rudimentario, asimismo en las antiguas civilizaciones de Egipto, Babilonia y Asiria por ejemplo, ya celebraban entre sí pactos o alianzas para su defensa y apoyo.

El imperio romano por su carácter eminentemente conquistador pretendió en todo momento establecer relaciones con los otros imperios de la época por medio de la subyugación, pero en su seno contaba con la institución jurídica de los Fecliales, la cual consistía en un grupo colegiado de veinte sacerdotes que en las relaciones de Roma con otras naciones extranjeras aplicaba un derecho Sagrado denominado IUS FETIALE con el que se regulaba las formalidades de la guerra si era justa o injusta, así como la celebración de Tratados los cuales podían proteger a las personas y los bienes de los Estados con los cuales se llevaban a cabo.

En la Edad Media el Derecho Internacional se hace patente con el desmembramiento de este Imperio y la realización del descubrimiento de América el cual éste último dará un impulso innovador a las relaciones de los Estados.

Es en esta época cuando surge una de las figuras pilares del Derecho Internacional y es el español Francisco de Vitoria quien dará el aspecto científico a esta disciplina.

A partir de la firma de paz en Westfalia en 1648, en la cual aún se confunden los aspectos religiosos y jurídicos, se observa una convivencia de los Estados cuyo resultado fue el reconocimiento como Estados independientes de la Confederación de Suiza y Holanda además del reconocimiento de la independencia de los distintos Estados Germánicos que sobrepasaban los trescientos, unidos en una Confederación y al frente se dispuso que estuviera el emperador y la Dieta Imperial.

La Revolución Francesa, conlleva un incremento en las actividades diplomáticas, se multiplican los Tratados de comercio, se rige el contrabando de guerra y se lleva a cabo el Tratado Utrecht en el que se estipula el principio del justo equilibrio del poder.

Con la época napoleónica y el espíritu conquistador de Francia se marca otro período importante el cual es finalizado con el Congreso de Viena en 1814 del cual se instituye la Santa Alianza y cuya finalidad es defender los privilegios monárquicos de las potencias en sus colonias de los brotes de Liberalismo, instaurándose la intervención, otro aspecto fundamental fue la Declaración del Principio de Prohibición del Tráfico de los Negros, así como el Principio de Libre Navegación por los ríos internacionales y el establecimiento de una clasificación para los agentes diplomáticos.

Esto motivó que se suscitarán varios movimientos independentistas entre los países dependientes de las monarquías europeas, entre los acontecimientos importantes de este período cabe destacar la proclamación de la Doctrina Monroe por parte de los Estados Unidos.

En 1907 se lleva a cabo la Segunda Conferencia de Paz en la Haya a la cual asistieron 44 Estados, aquí se reglamentó el arbitraje internacional y la guerra marítima y terrestre. Sucesivamente se efectuaron más reuniones de los Estados y se logró mantener la paz relativamente, pero en 1914 surge el conflicto más serio, que hasta esta época se había suscitado y es la Primera Guerra Mundial en la cual varias Instituciones Internacionales desaparecieron pero surgieron otras en su lugar más acordes a los problemas de la época.

Una de las aportaciones más trascendentales es la creación del Tribunal Permanente de Justicia, institución dependiente de la Sociedad de Naciones, además de que surge una opinión pública internacional que tuvo peso en la formación de las instituciones, el bloqueo se desarrolla en sus aspectos fundamentales, con relación a la intervención se crean teorías a su alrededor, y la esclavitud desaparece por acción internacional.

En el período entre las dos guerras no hubo gran avance en relación al Derecho Internacional, y es a partir de 1945, cuando esta disciplina jurídica obtiene un impulso favorecedor por una serie de circunstancias por ejemplo: los avances tecnológicos además de una preocupación generalizada por llegar a crear una convivencia internacional armónica.

4.1. Derecho Internacional Privado:

En la búsqueda de un concepto de Derecho Internacional Privado encontramos diferentes autores los cuales dan su punto de vista así Bustamante y Servín exponen:

"El Derecho Internacional Privado es el conjunto de principios que determinan los límites en el espacio de la competencia legislativa de los Estados, cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que puedan estar sometidas a más de una Legislación" (12)

Otro autor Gómez Castro nos asevera lo siguiente:

"El Derecho Internacional Privado es el conjunto de reglas y principios que definen y regulan la situación jurídica de los extranjeros" (13)

Por lo que respecta a otro importante autor Pillet el nos conceptúa de la siguiente forma:

"El Derecho Internacional Privado es la rama del Derecho Público que tiene por objeto fijar la nacionalidad de los individuos y determinar los derechos de que gozan los extranjeros y resolver los conflictos de leyes relativos al respecto de los derechos" (14)

Otro enfoque nos ofrece la definición que encontramos en la Enciclopedia Jurídica OMEBA y que es la siguiente:

"Conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto o fin determinar cual es la jurisdicción competente o la ley que debe aplicarse en caso de concurrencia simultánea de dos o más jurisdicciones o de dos o mas leyes, en el espacio, que reclaman su observancia" (15)

Así Foelix empieza por dividir el Derecho Internacional en Público y Privado, al Derecho Internacional Público le asigna las relaciones de Nación a Nación y dice que:

"llamase Derecho Internacional Privado al conjunto de reglas según las cuales se juzgan los conflictos entre el Derecho Privado de las diversas naciones, en otro término, el Derecho Internacional Privado se compone de reglas relativas a la aplicación de las leyes civiles o criminales de un Estado en el territorio de un Estado extranjero" (16)

Finalmente tomamos en consideración el concepto del maestro Carlos Arellano García

(12) Enciclopedia Jurídica OMEBA T. VII Derecho. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Año D.A. pág. 507

(13) Idem. pág. 510

(14) Idem. 500

(15) Idem. 503

(16) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público op. cit. pág. 50

que a la letra dice:

"El Derecho Internacional Privado es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que tienen por objeto determinar la norma jurídica aplicable en los casos de vigencia simultánea de normas jurídicas de más de un Estado que pretenden regir una situación concreta" (17)

Concluimos que todos los autores tomados en consideración argumentan que:

a) El Derecho Internacional Privado es un conjunto de normas de carácter jurídico, b) Que el enfoque fundamental de esta disciplina es resolver los conflictos que se suscitan entre los individuos, que tienen relación con diferentes ordenamientos jurídicos, c) El problema básico del Derecho Internacional Privado es la concordancia y simultaneidad entre las diferentes normas jurídicas de los diversos Estados en que se dislucida el conflicto de un particular.

4.2. Derecho Internacional Público

Tomamos en cuenta los diferentes conceptos que nos ofrecen los diversos autores:

Manuel Díez de Velasco insigne Jurista nos indica:

"El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas, que agrupadas en un sistema, forman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional" (18).

Ahora bien por lo que respecta a otro autor Carlos Calvo nos expone:

"Debe entenderse por Derecho de Gentes o Derecho Internacional, la reunión de las reglas de conductas observadas por las diversas naciones en sus relaciones entre sí, en otros términos, el conjunto de las obligaciones mutuas de los Estados, es decir de los deberes que deben llenar y de los derechos que deben defender unas respecto de otras" (19)

Otra definición que tomamos en consideración es la del Dr. Antokoletz Daniel, que a la letra dice:

"El Derecho Internacional Público es el conjunto de principios teóricos de reglas prácticas y de normas aplicables, no sólo entre los Estados sino también entre los Estados y las Asociaciones de Estados en las relaciones de éstas entre sí, con

(17) Ídem. pág. 19

(18) Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo I, 3era. Edición, 1976 Editorial Tecnos Madrid. O'Donnell, 27 Madrid 9. pág. 51

(19) Carlos Calvo. *Detroit International Theorie et Pratique* T. I pág. 139.

las demás personas internacionales" (20)

El escritor Antonio Truyol y Serra argumenta:

"El Derecho Internacional regula, la actividad externa de los estados los cuales forman una sociedad o comunidad. En ésta los estados como personas morales con poder de autodeterminación, que mantienen entre sí, y en cuanto tales, vínculos estables de diversa índole. Dichos vínculos son independientes de los que establecen los individuos en cuanto a tales" (21)

Un concepto que resulta más amplio es el del autor Japonés Katari Tanaka y es el siguiente:

"El Derecho Internacional Público es el complejo jurídico más amplio del Derecho que rige las relaciones jurídicas de la Comunidad Mundial" (22)

Otra visión es la del autor Hildebrando Accioly quien conceptúa:

"El Derecho Internacional Público es el conjunto de reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales, tanto de los estados y ciertos Organismos Internacionales, como de los individuos" (23)

En el Diccionario jurídico encontramos este concepto:

"El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales" (24)

Finalmente tomamos el concepto que nos ofrece el gran Jurista Vienés Hans Kelsen:

"Derecho que puede ser interpretado en un concepto, como orden jurídico primitivo, basado aún en el principio de autoayuda o justicia por la propia mano, desprovisto de órganos diferenciales y centralizados para la creación y aplicación de sus normas, y en el que domina, conforme a eso, el principio de responsabilidad individual y por culpa" (25)

En conclusión denotamos los siguientes aspectos tomados en consideración por diversos autores de los conceptos de Derecho Internacional Público:

- 1) Todos se refieren a un conjunto normativo jurídico.
- 2) La preocupación esencial es delimitar quienes intervienen como sujetos jurídicos en esta disciplina, unos toman en consideración sólo a los estados, en tanto otros suman a estos, las Asociaciones de Estados y otros tipos de Entes jurídicos como son: los

(20) Antokoletz, Daniel. tratado de Derecho Internacional Público. 4a. Edición Librería y Editorial "La Facultad" Bernabé y Cía. Sarmiento 726. Buenos Aires. pág. 15

(21) Truyol Serra, Antonio. Fundamentos de Derecho Internacional Público. 3era. Edición. Editorial Tecnos S.A. 1970 O "Donnell, 27 Madrid 9, pág. 6

(22) Idem. pág. 14

(23) Accioly, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. T. I Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1958, Editorial Diana, Artes Gráficas Larra 12, Madrid pág. 18

(24) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2a. Edición, revisada y aumentada. Edit. Porrúa S. A. Ave. República de Argentina 15, México 1987. pág. 100

(25) Enciclopedia Jurídica OMEBA T.VII Derecho. Edit Bibliográfica. Argentina Buenos Aires. Año B.A. 1957.

Protectorados, la Santa Sede etc.

- 3) La preocupación latente de todos ellos, de llegar a organizar a los Estados en una Comunidad Internacional armónica para beneficio de toda la humanidad.
- 4) Posibilidad de crear órganos jurídicos competentes para la satisfactoria aplicación del Derecho Internacional Público.

5) Estado

Este es uno de los conceptos más controvertidos, en su opinión el Autor Julio Diena manifiesta:

"Es una reunión de personas políticamente organizadas en un territorio determinado con un gobierno propio y con medio suficiente para conservar el orden y tutelar el derecho, capaz de asumir la responsabilidad de los actos propios en sus relaciones con los demás Estados" (26)

En su conceptualización Alfred Verdross expone lo siguiente:

"Un Estado soberano (en el sentido del D.I.P.) es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente así misma, no tiene sobre ella ninguna autoridad terrenal que no sea la del D.I.P. está unida por un ordenamiento jurídico efectivo y se halla organizado de tal manera que puede participar en las relaciones internacionales" (27)

O en su acepción del término Estado Kaplan expone:

"Es un sistema organizado según la geografía, más que según el parentesco, y que posee un subsistema gubernamental. Nació cuando la lealtad a las personas, dentro de una delimitación geográfica, se convirtió, siguiendo el modelo marcado por la iglesia, en pleitesía a símbolo abstracto, los cuales a su vez, podían ser utilizados y manejados por la minoría gobernante" (28)

Y así el jurista Hildebrando Accioly nos conceptualiza el término Estado de la siguiente forma:

"El Estado considerado desde el punto del Derecho Internacional, es un grupo de hombres reunidos en una comunidad independiente, establecidos permanen-

(26) Diena, Julio. Derecho Internacional Público. Bosch. Casa Editorial, apartado 928, Barcelona 1946. traducción de la 4a. edición italiana con referencias al Derecho Español por J.M. Trias de Bes. Imprenta Casadó, Villarruel, 17 Barcelona. pág. 59

(27) Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Biblioteca Jurídica Aguirre. 5a. Edición 1967. pág. 177

(28) Kaplan A. Morton y Katzenbach de B. Nicholas. Fundamentos Políticos de Derecho Internacional. Primera Edición 1965. Editorial LIMUSA wiley, México 1965. pág. 107

temente en un territorio determinado, con un gobierno encargado de realizar el bien común del grupo" (29)

Y finalmente el que propone el maestro Carlos Arellano García:

"Es la estructuración jurídica de una comunidad humana con un territorio y un gobierno propios, dentro del conglomerado de países" (30)

5.1. La Formación de los Estados y su Transformación:

Hay varios modos de formación de los Estados y son los siguientes:

- a) Establecimiento permanente de una población en un territorio fue el más practicado en las épocas antiguas, hasta la Edad Media.
- b) Emancipación.- Que es libertar de la patria potestad, de la tutela o de la servidumbre, es decir salir de la sujeción en que se estaba en este caso se puede decir se da cuando por actos de sublevación del pueblo contra los países colonialistas se libran del yugo extranjero.
- c) La Secesión.- "(del lat. secessio - onis separación, apartamiento) F. Acto de separarse de una nación parte de su pueblo y de su territorio"⁽³¹⁾ por lo regular esta se realiza en forma pacífica, aunque hay ocasiones en que se lleva a cabo de manera violenta, y es cuando una parte del pueblo quiere separarse de su Estado original y ocasiona con este hecho parte del desmembramiento del primero.
- d) Fusión.- Es la reunión de varios Estados antes autónomos que deciden congregarse y formar uno solo por ser esto positivo para sus intereses.

5.2. Reconocimiento de los Estados:

En opinión del Jurista Charles Rousseau el reconocimiento es:

"Es el acto mediante el cual los demás Estados declaran que trataran a esta agrupación como a un Estado y que le reconocerán la calidad de tal, lo que supone la atribución a) en beneficio del nuevo estado, del derecho activo y pasivo de legación, del derecho de concluir los Tratados etc., b) a su cargo, de la eventual puesta en marcha de su responsabilidad internacional. El reconocimiento es, pues, la admisión del nuevo Estado en la Sociedad Internacional" (32)

(29) Accioly, Hildebrando. op. cit. pág. 9

(30) Arellano García. op. cit. pág. 62

(31) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Madrid 1984. XX Edición T:II. pág. 1126

(32) Rousseau Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, Barcelona 3a. Edición, 1966. pág. 239

Por lo que respecta al autor César Sepúlveda expone:

"El reconocimiento , en su acepción más correcta, significa que el Estado que reconoce espera y confía en que el estado reconocido desempeñe su justo y adecuado papel en la comunidad internacional y significa al mismo Estado que el Estado reconocido se considera apto y capaz para desempeñar tal papel"⁽³³⁾

Hay que hacer notar que el acto del reconocimiento depende más de la política que del Derecho, pero debe tomarse en consideración cuando una comunidad presenta estabilidad y los elementos esenciales que constituye al Estado debe otorgarse el reconocimiento, el cual es realizado por el órgano del gobierno que dirige las relaciones exteriores.

Ahora bien en razón a cuando debe otorgarse el reconocimiento hay dos posturas y nos las explica el autor Charles Rousseau:

"a) Reconocimiento prematuro suele provocar protestas por parte del Estado desmembrado que lo considera como una intervención abusiva en sus asuntos internos, b) pero el reconocimiento tardío tampoco está exento de inconvenientes y puede suscitar protestas del nuevo Estado, alegando que el retraso perjudica el inicio de su vida internacional.

El criterio más razonable que se puede aplicar es el de los terceros Estados pueden reconocer antes que el Estado desmembrado, sin estar obligado a esperar la decisión de este. Pero este reconocimiento sólo es posible cuando la nueva formación presenta, de hecho, los correctores de Estado y ha logrado la necesaria estabilidad. En otros términos, los terceros Estados no deben ajustar su conducta a la del Estado desmembrado, sino exclusivamente a la situación de hecho"⁽³⁴⁾

5.3. Elementos de los Estados:

Son cuatro:

- a) La población.- que es un conjunto de individuos, sobre los cuales el Estado ejercita una serie de poderes de hecho, es esencial este elemento para la existencia del Estado.
- b) Territorio: Que es el ambito espacial en el cual la organización ejercita de hecho la potestad del gobierno.
- c) La organización política.- Debe de existir un gobierno que ejerza el poder sobre el territorio y la población. Es el conjunto de instituciones además de la creación de

(33) Sepúlveda , César. Derecho Internacional. 12a. Edición 1981, Edit. Porrúa, S.A. Av. República de Argentina 15, México 1981. Pág 235

(34) Rousseau, Charles. op. cit. pág. 298

las normas correspondientes.

- d) La Soberanía.- es el ejercicio del Estado de su actividad internacional por su propio poder y puede obrar sobre todos los elementos que forman al Estado (hemos desarrollado este concepto más ampliamente en otro punto específico del presente trabajo).

5.4. Clasificación de los Estados:

Se pueden clasificar en dos, que son los siguientes:

"a) Simples.- poseen un organismo político que no están ligados con otros Estados y que pueden ejercer directamente el derecho de legación activo y pasivo y mantener sin restricciones relaciones con los Estados extranjeros". (35)

"b) Compuestos: Se han caracterizado por el hecho de consistir en la reunión más o menos de varios Estados bajo un gobierno común". (36)

Los Estados compuestos se dividen en Uniones y Federaciones,

Finalmente este concepto de Estado, cabe destacar de manera muy general que los derechos de estos sujetos son los de Independencia, Igualdad, Jurisdicción, Territorial o Soberanía, Defensa Propia; y así entre sus obligaciones están la renuncia a la guerra, el cumplimiento de los tratados y el compromiso de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados.

Con relación a la desaparición de los Estados ésta se da cuando faltan los requisitos esenciales para su existencia, tomando en consideración lo que nos apunta al respecto el autor Julio Diena:

"El Estado deja de existir como ente político:

- 1) A causa de su desmembración en varios Estados completamente independientes , 2) Por el hecho de que un Estado se incorpore a otro, ya que un Estado fuerte y potente logra absorber completamente la personalidad internacional, menor ya porque varios Estados se unan para formar uno solo". (37)

6. Soberanía

En el Diccionario de la Lengua Española, nos encontramos con la siguiente acepción :
"Soberanía: Autoridad Suprema del poder público. Nacional. La que reside en el pueblo

(35) Diena , Julio. op. cit. pág. 65

(36) Idem. pág. 66

(37) Ibidem. pág. 109

y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos* (38)

La Organización de las Naciones Unidas se basa en el principio de la igualdad soberana de sus miembros (Art. 2o.) este texto provee de órganos de gobierno a la Comunidad Internacional restringe la soberanía de sus integrantes ya que les impone abstenerse el recurrir a la fuerza y solucionar sus conflictos, por medios pacíficos ya que este es uno de los propósitos de la O.N.U.

Ahora bien las disposiciones relativas al suministro de fuerzas armadas y al empleo de estas acciones coercitivas internacionales, crea una política mundial, con restricción, o más bien aniquilamiento de la Soberanía de los Estados.

Para el Jurista Vicés Hans Kelsen:

"El concepto de Soberanía resulta un viejo dogma que es inconsistente, contradictorio y desprovisto de sentido, y marca esto como uno de los resultados de su obra la Teoría Pura del Derecho , es decir la disolución de ese principal instrumento de la ideología imperialista dirigida contra el Derecho Internacional"

Y así el autor Verdross argumenta:

"La soberanía del Estado no es un poder supremo, sino una competencia directamente conferida por el Derecho Internacional, debiendo hacerse una distinción entre las comunidades directamente subordinadas al Derecho de Gentes y aquellas que están enclavadas en un Estado, porque las primeras no dependen más que del Derecho Internacional y las otras reciben su competencia del Derecho del Estado al cual se hallan subordinadas" (39)

Y el Jurista Charles Rousseau nos expone la teoría clásica de la soberanía:

"En todo Estado existe un poder, detentado por ciertos órganos que tienen por objeto, gobernar a la nación utilizando determinadas atribuciones (dirección, asistencia o sustitución) respecto a las actividades humanas ejerciendo determinadas funciones (legislativa, administrativa, judicial) gracias a ciertas prerrogativas (privilegio de la acción previa, monopolio de la coacción material etc.). Este poder político generalmente, calificado de poder público ha sido conocido durante mucho tiempo con el término soberanía.

En la teoría clásica del Derecho Internacional, la noción de Soberanía al igual que el Derecho interno, reviste un aspecto positivo (poder de dar órdenes no condicionadas) y otro negativo (derecho de no recibirlas de ninguna otra autoridad humana). En la actualidad esta interpretación de la Soberanía ya no es aceptada por ningún internacionista" (40)

(38) Diccionario de la Lengua Española. T. II op. cit. pág. 1251

(39) Enciclopedia OMEBA T. VII op. cit. pág. 543.

(40) Rousseau, Charles. op. cit. pág. 94

El maestro Carlos Arellano García argumenta:

"La soberanía es la aptitud que tiene el Estado para crear normas jurídicas en lo interno, con, contra o sin la voluntad de los obligados, en lo internacional, dándole relevancia a su voluntad para la creación de normas jurídicas internacionales, expresamente a través de los Tratados Internacionales y tácitamente a través de la costumbre internacional. La Soberanía es una potestad normativa que se ejerce de manera diferente en lo interno y en lo internacional y en la sociedad externa internacional.

En lo interno, la Soberanía funciona en un conglomerado en donde ha desaparecido la vindicta privada y en donde ya se admite la existencia de un poder superior al que corresponde a los individuos que forman la sociedad regida jurídicamente.

En lo internacional, la soberanía tiene frente a sí una comunidad de países en donde todavía se rechaza un poder superior al de los Estados, capaz de imponer las normas jurídicas que regulan la sociedad interestatal, ellas son producto de una voluntad heterónoma supracstatal de un posible gobernante supraestatal"⁽⁴¹⁾

La problemática fundamental con el término Soberanía es su afinidad con otro término y la utilización que se hace de ella para denominar a estos, así el autor Kaplan nos expone:

"Los dos significados análogos que se han dado con más frecuencia a la palabra soberanía son los siguientes: el primero, es el de sinónimo de independencia, en lo cual quiere decirse que los funcionarios del gobierno no están bajo el control o supervisión de los de otro Estado, en el ejercicio de sus funciones gubernamentales. El segundo, quiere sugerir la idea de que, la prescripción e imposición de las normas formales (leyes) pertenece exclusivamente a los dignatarios del Estado, o sea personas que desarrollan funciones formalmente definidas en el subsistema gubernamental del Estado que tiene derecho al territorio en cuestión. Corrientemente, se llama a esto Soberanía Territorial. Lo que quiere expresarse comúnmente con estas ideas es la exclusión de todo poder formal por parte de funcionarios de otros Estados para desempeñar funciones gubernamentales en nombre o en el territorio de un Estado Soberano"⁽⁴²⁾

En relación al primer punto de que Soberanía es igual a independencia a esta se puede valorar de la siguiente forma, no hay dependencia jurídica es decir de un Estado que no está subordinado al Derecho nacional de otro, pero en relación con otros aspectos como el económico, cultural, tecnológico, político, militares etc. habrá que hacer una reflexión y se verá que como producto de la misma convivencia de los Estados la independencia no sería dable como tal.

En relación al segundo punto retomamos al autor Carlos Arellano García quien apunta al respecto:

(41) Arellano García, Carlos. op. cit. pág. 178

(42) Kaplan, A. Morton y Katzenbach de b. Nicholas. op. cit. pág. 179

"En la actualidad dentro del ámbito internacional las normas jurídicas internacionales son autónomas en su creación. Se requiere el consentimiento expreso de los Estados cuando convienen las normas jurídicas en los Tratados Internacionales.

Por lo menos, es menester el consentimiento tácito que opera a través de la costumbre internacional.

Por tanto, las normas jurídicas internacionales son autónomas en su creación, en su gran mayoría" (43)

6.1. Clasificación del concepto Soberanía:

- a) Soberanía Interna: es la competencia de cada Estado a escoger la forma de gobierno que le convenga, adoptar las normas de su agrado, establecer su organización política siempre que no agreda los derechos de otro Estado además:

"Derecho o la competencia exclusiva del Estado para determinar el carácter de sus propias Instituciones, asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas" (44)

- b) En el aspecto externo de la Soberanía es el derecho del estado de determinar libremente sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades sin restricción o control por parte de otro Estado. (45)

Y finalmente :

- c) El aspecto territorial de la Soberanía consiste en la Autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo o por encima de su territorio.

En lo que concierne a cualquier punto o grupo de Estados independientes el respeto a la soberanía territorial de cada uno es una de las reglas más importantes del Derecho Internacional. (46)

7. Tratado

La conceptualización de este término suscita polémicas y así el autor César Sepúlveda apunta:

(43) Arellano García, Carlos. op. cit. T. I. pág. 179

(44) Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México, pág. 264

(45) Sorensen, Max. op. cit. pág. 264

(46) Idem. pág. 26

"Tratado es en sentido amplio, los acuerdos entre dos o más Estados Soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos". (47)

Y así anota el Jurista Díez de Velasco:

"El Tratado Internacional, en un sentido amplio, no es otra cosa que un negocio jurídico, con características propias debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen - Estados y otros sujetos de la Comunidad Internacional y a otras peculiaridades entre las que cabe poner de relieve a las reservas" (48)

Por lo que respecta al maestro Charles Rousseau expone:

"Tratado es el acuerdo entre sujetos del Derecho de Gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos" (49)

Por su parte el abogado Carlos Arellano García en su libro de Derecho Internacional Público nos da el siguiente concepto:

"El Tratado Internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc. derechos y obligaciones" (50)

En su concepción de Max Sorensen el Tratado es:

"Cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional" (51).

Y finalmente el maestro Modesto Seara Vázquez nos ilustra:

"Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional" (52)

Por el análisis de estos conceptos se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1) La definición de Tratado que dan los diferentes Juristas es análoga a la que existe en el Derecho interno con relación a los contratos.**
- 2) Punto de vital importancia es la remarcación de que la relación que se genera es entre "Sujetos Internacionales", ya que en sus inicios sólo se tomaba en consideración a los Estados como posibles creadores de Tratados, pero en la actualidad hay que tomar en cuenta las Instituciones Internacionales.**

(47) Sepúlveda, César. op. cit. pág. 20

(48) Díez de Velasco. op. cit. pág. 51

(49) Rousseau, Charles. op. cit. pág. 23

(50) Arellano García, Carlos. op. cit. pág. 620

(51) Sorensen, Max. op. cit. pág. 155

(52) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa S.A., Ave. República de Argentina 15, México 1960, 2a. Edición pág. 53.

- 3) En la creación de los Tratados, los Estados y las Instituciones Internacionales, es decir "sujetos ficticios" se comprometen a determinadas obligaciones por medio de sus representantes acreditados.

7.1. Fuente

"El vocablo fuente, proviene del Latín fontem que significa manantial de agua que brota de la tierra: y ahora traspolando este sentido a las 'Fuentes del Derecho' serán los principios fundamentales en origen de las normas jurídicas y, es especial, de los derechos positivo y el vigente en determinado país y época"⁽⁵³⁾

Ahora bien según el concepto del Jurista Hildebrando Accioly fuente es:

"modo de formación o manifestación de ese derecho, o los modos de su realización, y de los cuales dimanen directamente los derechos y obligaciones de las personas internacionales"⁽⁵⁴⁾

Hemos tocado este punto para enfocarnos a lo que en Derecho Internacional son sus fuentes siendo estas: Los Principios Generales del Derecho, la Costumbre, y los Tratados siendo para esta disciplina éste último su fuente fundamental.

7.2. Clasificación.

Todos los autores coinciden en tomar como punto de clasificación el número de partícipes en la celebración de los tratados y así de esta clasificación :

- a) **Tratados Bilaterales:** en los cuales participan solo dos sujetos de Derecho Internacional.
- b) **Tratados Multilaterales o Colectivos:** aquí participan varias partes.

Y así el Jurista Carlos Arellano García amplía esta clasificación tomando en consideración otros aspectos:

a) Por el número de partes; b) Por la materia regulada; c) Por su carácter normativo: siendo este uno de los conceptos más compartidos y a su vez se subdivide en : c.1) Tratado-Contrato.- Estos establecen como normas jurídicas individualizadas para los Estados y: c.2) Tratados - Leyes.- Que son los que establecen normas jurídicas generales para los Estados. d) Tratados desde el punto de vista de la futura adhesión de otros Estados. e) Desde el punto de vista

(53) Nueva Enciclopedia Larousse. Valentin Gómez Parías 3530. Buenos Aires K. 13, Marsella 53, casq. Nápoles México 6 D.F. pág. 1483.

(54) Accioly, Hildebrando op. cit. pág. 50

de su duración: f) Clasificación por su permisión o rechazo de reservas: g) Clasificación por su ratificación: h) Clasificación desde el punto de vista de su alcance subjetivo.

7.3. Forma

Los Tratados Bilaterales según el maestro Carlos Arellano García deben de estructurarse de la siguiente manera:

"En el encabezado de un Tratado Bilateral se señala el nombre de los Estados celebrantes y se hace una breve alusión a los motivos que inducen a la celebración del Tratado Internacional.

En el articulado se destina uno de los primeros dispositivos del Tratado para definir las expresiones empleadas dentro del Tratado para denominar las partes básicas, es, propiamente un precepto terminológico.

Disposiciones posteriores del Tratado Internacional establecen el clausulado básico del tratado, con señalamiento de las prestaciones y contraprestaciones recíprocas, los derechos y obligaciones a cargo de las Altas Partes Contratantes"⁽⁵⁵⁾

La forma aceptada en forma general es que se haga de manera escrita, y los Tratados deben pactarse sobre un objeto lícito y posible, ya que sólo se puede querer una cosa materialmente posible y permitida.

Por lo que toca al consentimiento este debe ser expreso e inequívoco el autor Hildebrando Accioly nos explica con relación a la capacidad de las partes contratantes:

"Del derecho de Soberanía se deriva, el de ajustar Tratados o Convenios, así todo Estado Soberano tiene capacidad para contratar o para adquirir derechos y contraer obligaciones mediante Tratados"⁽⁵⁶⁾

De este punto de capacidad surge, el cuestionamiento sobre quienes son los autorizados para celebrar Tratados en representación de los sujetos internacionales, y así el Derecho interno de cada Estado tendrá la competencia para determinar la persona u órgano competente para representarla en las relaciones interestatales por lo regular son llevadas a cabo por el Jefe de Estado, ya que según expone el autor Max Sorensen: "la atribución clásica de Jus omnimadae Representationis del Jefe de estado es aún reconocida, hasta tal punto que al que concurre personalmente para negociar o firmar un Tratado, no se les exige que justifique en forma alguna su capacidad en cuanto a plenos poderes"⁽⁵⁷⁾

"En orden subsecuente para la celebración de Tratados se encuentran: Los Ministros de Relaciones Exteriores los cuales según el Autor Sorensen: par-

(55) Arellano García, Carlos. T. I. op. cit. pág. 645

(56) Accioly, Hildebrando T. I. op. cit. pág. 586

(57) Sorensen, Max. op. cit. págs. 208 y 209

participan en la negociación o firma de Tratados generalmente no les dan, ni les piden plenos poderes, por considerarse que su capacidad es inherente al cargo.⁽⁵⁸⁾

Y así también el Jefe de Gobierno en los países que cuentan con esta estructura política, ya que el papel que este desempeña es como Presidente del Consejo o Primer Ministro y por último los Agentes Diplomáticos son competentes para negociar y firmar tratados en virtud de los plenos poderes que generalmente rigen su embajada.

Ahora bien en relación a la nulidad de los Tratados la Convención de Viena en sus artículos 51 y 62 sobre el derecho de los Tratados enuncia la coacción ejercitada sobre el representante de un Estado, así como la coacción sobre un Estado por amenaza o el uso de la fuerza.

Y tomando en consideración la tesis del Profr. Arellano García agregamos:

" Otro vicio de la voluntad es el error. El error es una falsa concepción de la realidad. Puede ser de hecho o de derecho. En ambos casos anula el acto en el que dicho error fue determinante de la voluntad. El error provocado se denomina dolo, el error aprovechado se denomina mala fe, la lesión es un error consistente en la suma ignorancia o en la notoria inexperiencia, seguido de una desproporción en las prestaciones recíprocas.

Nosotros consideramos que siendo Estado celebrante de un Tratado Internacional está representado por hombres y dado que la naturaleza humana es falible, pueden cometerse errores, ya sean espontáneos, provocados o aprovechados. En consecuencia si debe operar este vicio del consentimiento⁽⁵⁹⁾

7.4. Procedimiento de Conclusión de Tratados

Usualmente el procedimiento para llevar a cabo un Tratado es de la siguiente manera:

a) Negociación, b) Firma, c) Ratificación,

a) Negociación: En concepto del Jurista Modesto Seara Vázquez es:

"Conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del Tratado tales negociaciones pueden tener lugar en el cuadro de discusiones celebradas entre los agentes diplomáticos de un Estado y los Representantes de otro, que son normalmente funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores. Este es el procedimiento normal de negociaciones para los Tratados Bilaterales"⁽⁶⁰⁾

Aquí surge un punto vital que es la elección del idioma en que se va a redactar el texto,

(58) Idcm. pág. 209

(59) Arellano García, Carlos T. I op. cit. pág. 638

(60) Seara Vázquez, Modesto. op. cit. pág. 206

tomando en consideración la opinión del autor Charles Rousseau, la más adecuada forma es:

"emplear tantas lenguas como Estados contratantes. Aplicadas a los Tratados Bilaterales, comporta la redacción en los idiomas"⁽⁶¹⁾

- b) Firma: La firma funciona como el reconocimiento por parte de los Representantes de los Estados del contenido del Tratado y fijar el final del período de negociación, y es la expresión del consentimiento del Estado, para obligarse por el Tratado, el siguiente paso es: c) Ratificación: En concepto del Jurista brasileño Hildebrando Accioly: "Es el acto por el cual el poder ejecutivo debidamente autorizado por el órgano para ello designado en la ley interna, confirma un Tratado o declara que éste ha de producir sus debidos efectos"⁽⁶²⁾

Y siguiendo al internacionalista mencionado:

"La ratificación toma la forma de un documento escrito o impreso, al que se le aplica la denominación de carta de ratificación o instrumento de ratificación, firmado por el Jefe de Estado refrendado por el Ministro de Asuntos Exteriores. Este documento que empieza generalmente con el nombre y título del Jefe de Estado, contiene la promesa de que el tratado será cumplido invariablemente"⁽⁶³⁾

Por lo que llevar a cabo la ratificación es de suma importancia.

"Sobreviene después el llamado intercambio de ratificaciones, en el lugar que se haya fijado en el pacto. En esa fecha, los funcionarios que se hayan designado para tal efecto, - y parece conveniente aclarar que no se requiere de pleno poder para el acto de intercambio de instrumentos de ratificación - se cambian los instrumentos debidamente firmado cada uno de ellos y se levanta un acta la cual ira en los idiomas de los países firmantes, que suscriben los funcionarios y con ella queda completa la ratificación. Es de advertirse que no se concibe la ratificación que no sea escrita."⁽⁶⁴⁾

7.5. Las Reservas.

Un aspecto fundamental dentro del contenido del Tratado y el cual es un derecho que puede ser ejercitado por cualquier contratante de un Tratado es el de las "Reservas" y el Jurista Díez de Velasco nos expone:

"Es una declaración de voluntad de un Estado que es o va a ser parte de un

(61) Rousseau, Charles. op. cit. pág. 29

(62) Accioly, Hildebrando op. cit. pág. 600

(63) Idem. pág. 606

(64) Sepúlveda, César. op. cit. pág. 128

Tratado formulado en el momento de la firma, en el de la ratificación o en el de adhesión -añadiremos también en el de aceptar, en el de la ratificación, o aprobar el Tratado - y que, una vez que sido autorizada expresa o tácitamente por los demás contratantes todos o algunos, según los casos -, forma parte integrante del mismo. La declaración antedicha propone, o bien no aceptar íntegramente el régimen general del Tratado, excluyendo de su aceptación alguna o algunas de sus cláusulas, o interpretar éstas de manera que precise el alcance que tiene para el Estado autor tales declaraciones" (65)

7.6. Registro y Publicación de los Tratados

Contemplado en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y que a la letra dice:

"Ninguna de las partes en un Tratado o Acuerdo Internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo Primero de este artículo podrá invocar dicho Tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas" (66).

Y la Convención de Viena ratifica la obligación de registro, en el artículo 80, y que según el Jurista Carlos Arellano García se desglosaría de la siguiente manera:

"a) No excluye Tratado alguno. Todo Tratado o compromiso internacional debe inscribirse: b) El deber de registro está dirigido sólo a los miembros de la Sociedad de Naciones: c) La Secretaría de la Sociedad de Naciones es el órgano encargado de llevar a cabo el registro: d) El deber de registrar por la Secretaría de las Naciones Unidas debía de ejercerse de inmediato: e) Como todo registro de la Sociedad de Naciones debía de llevar el objetivo de la publicidad y era obligatorio, desde entonces se publican los Tratados Internacionales. f) Para forzar el cumplimiento del registro de los Tratados Internacionales se prevé como sanción por falta de registro la privación de efectos jurídicos al Tratado no registrado" (67)

7.7 . Vigencia de los Tratados

En la Convención de Viena en su artículo 24 se maneja este aspecto de la siguiente manera:

"1.- Un Tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o acuerden los Estados negociadores" (68)

(65) Díez de Velasco, op. cit. pág. 108

(66) Senra Vázquez, Modesto, op. cit. pág. 266

(67) Arellano García, Carlos T. I. op. cit. pág. 663

(68) Díez de Velasco, op. cit. pág. 670

En este mismo artículo se dan las siguientes reglas:

1.- Respecto a la vigencia general del tratado éste entrará en vigor de la manera y en fecha que en el mismo se disponga o cuando lo acuerden los Estados negociadores. A falta de disposición o acuerdo expreso, entrará en vigor cuando haya constancia del consentimiento de todos los Estados Negociadores. 2.- Respecto a la vigencia particular para algunos Estados se estipula que cuando los Estados hayan manifestado el consentimiento en fecha posterior a la entrada en vigor, éste entrará en vigor para cada Estado en particular a partir del momento de la manifestación del consentimiento por el mismo, salvo que en el Tratado se disponga otra cosa, y 3.- Respecto a las disposiciones de los Tratados que se aplican antes de la entrada en vigor de los mismos se estipula que empiecen a surtir sus efectos a partir del momento de la adopción del texto. Las referidas disposiciones son relativas a la propia autenticación, a la constancia del consentimiento, a la manera y fecha de la entrada en vigor, a las reservas, a las funciones del depositario y a aquellas otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de su entrada en vigor" ⁽⁶⁹⁾

7.8. Efectos

En este aspecto surgen dos vertientes:

- a) Efectos entre las partes,
- b) Efectos respecto a Terceros Estados,

Por lo que quedaría de la siguiente forma:

- a) Entre las partes la Convención de Viena en su artículo 26 contempla este aspecto, ya que solo estas son las únicas que quedan obligadas y en su caso hacen las limitaciones que consideran pertinentes anotándoles en el texto del Tratado por medio de "reservas".
- b) Respecto a Terceros: Por lo que la regla general de no obligación hacia terceros se contempla en el artículo 34 de la Convención de Viena, y a la letra dice:

"Un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento" ⁽⁷⁰⁾

Ya que según la máxima "Res inter alios acto nec nocere prodere potest" sólo produce efectos entre los contratantes pero tomando el argumento del Profr. Modesto Seara Vázquez nos indica:

(69) Ibidem pág. 113

(70) Ibidem. pág. 120

"Es suficiente que en un Tratado las partes decidan otorgar derechos a otro sujeto, y que éste de su asentimiento, que no es necesario que se manifieste en forma expresa, sino que se presume mientras no haya indicación en contrario, a menos que el tratado disponga otra cosa"⁽⁷¹⁾

Y ejemplificando esta posibilidad encontramos en la clasificación que nos ofrece el autor Charles Rousseau este caso específico:

"Tratados que benefician ipso facto a terceros estados.- son los relativos a la materia de comunicaciones: El derecho de paso beneficia a todos, tanto a terceros Estados como a los Signatarios. Ello se manifiesta especialmente en materia de comunicaciones fluviales y marítimas: su aplicabilidad erga omnes, es un principio fundamental del estatuto convencional de los estrechos y canales internacionales"⁽⁷²⁾

La base del cumplimiento de los Tratados la encontramos en la cláusula "pacta sunt servanda" y se halla contemplada en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena y en la cual se señala la obligatoriedad de las partes que pactan en un Tratado.

Y así encontramos la cláusula "Rebus sic stantibus" la cual ha sido motivo de controversia, por su aspecto de querer ser utilizada como motivo de terminación de un Tratado en nuestra opinión aceptamos el argumento que expone el Internacionalista Max Sorensen:

"El argumento de cambio de circunstancias no basta únicamente se demuestre que éstas han cambiado. Porque es, precisamente, por la misma razón de que las circunstancias puedan cambiar, y de que un Estado puede, por lo tanto, que desca cambiar un curso de conducta que en alguna ocasión está dispuesto a seguir, por lo que otros Estados tratarán de obtener de él unas promesas obligatoria de mantener dicha conducta. Lo requerido adicionalmente es que el tratado se haya celebrado sobre la base de las circunstancias cuyo cambio se alega, de manera tal que se de a continuación la eficacia de una condición previa para la celebración del tratado"⁽⁷³⁾

7.9. Interpretación de los tratados

Siguiendo el concepto del Jurista Díez de Velasco anotamos:

"Por interpretación entendemos la operación de determinar el verdadero sentido y alcance de los términos empleados en una norma o en un negocio jurídico. La interpretación de los tratados será pues la determinación del sentido y alcance

(71) Seara Vázquez, Modesto, op. cit. pág. 218

(72) Rousseau, Charles, op. cit. pág. 59

(73) Sorensen Max, op. cit. pág.250

de las cláusulas contenidas en las mismas. Se trata de una operación intelectual"⁽⁷⁴⁾

La Convención de Viena en sus artículos 31, 32, y 33 nos dan las reglas de interpretación, y así en el primero de los mencionados nos indica la regla general de interpretación y que a la letra dice:

"1.- Un Tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado en el contexto de éstos teniendo en cuenta su objeto y fin"⁽⁷⁵⁾

Y así en el artículo 32 se señala los medios de interpretación complementarios que son según su texto:

"Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31"⁽⁷⁶⁾

Y finalmente el artículo 33 que es el que reglamenta la interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas y marca:

"1.- Cuando un Tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el Tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos"⁽⁷⁷⁾

7.10. Extinción de los Tratados.

Tomando en consideración los argumentos de los Juristas Díez de Velasco y Carlos Arellano García encontramos que nos ofrecen una clasificación similar en razón a las formas de extinción de los tratados y que son las siguientes:

"a) Conclusión del término pactado en el propio texto del Tratado Internacional. Por ejemplo, en el Tratado Internacional se establece una duración de diez años para el mismo y el término previsto transcurre. El Tratado habrá terminado y los derechos y obligaciones recíprocos se habrán extinguido"⁽⁷⁸⁾

"b) Por denuncia, siempre que conste la intención de las partes en autorizarla o se deduzca de la naturaleza del Tratado (Art. 56 Convención de Viena)"⁽⁷⁹⁾

(74) Díez de Velasco, op. cit. 124

(75) Arellano García, Carlos.- T. I op. cit. pág. 661

(76) *Idem*

(77) *Idem*

(78) *Idem*, pág. 667

(79) Díez de Velasco, op. cit. pág. 137

"c) Por abrogación tácita, estamos ante este supuesto cuando todas las partes celebren posteriormente otro Tratado sobre la misma materia y conste o se deduzca la intención de las partes de regirse por el Tratado posterior. También en los casos en que los Tratados sean incompatibles o no aplicables simultáneamente" ⁽⁸⁰⁾

"d) Como consecuencia de una violación grave del Tratado. La misma faculta a la otra parte en los Tratados bilaterales, y a las otras partes unánimemente en los multilaterales, para darlo por terminado. Se considerará como violación grave tanto un rechazo del Tratado no admitido por la Convención de Viena como la violación a una disposición esencial para el objeto y fin del Tratado en concreto (art. 69 Convención de Viena)" ⁽⁸¹⁾

"e) Por imposibilidad de subsiguiente cumplimiento como consecuencia de la desaparición o destrucción definitiva de un objeto indispensable para dicho fin (art. 61 de la Convención de Viena)" ⁽⁸²⁾

"f) Terminación del Tratado Internacional por desaparición de las circunstancias que daban lugar a la existencia del Tratado Internacional. Como ejemplo tenemos el caso de un Tratado que establece una alianza entre países con motivo de una guerra. Concluida la guerra se extingue el Tratado Internacional" ⁽⁸³⁾

"La voluntad conjunta de los celebrantes del Tratado Internacional puede decidir soberanamente la extinción del Tratado Internacional. El consentimiento bilateral o multilateral creó el Tratado, el mismo consentimiento puede finiquitar el Tratado Internacional" ⁽⁸⁴⁾

"h) El Tratado Internacional puede concluir unilateralmente cuando una de las partes deja de cumplirlo y la parte afectada decide dar por terminado el Tratado Internacional con la aceptación tácita del Estado incumplidor" ⁽⁸⁵⁾

"i) Por celebración de un Tratado posterior incompatible con un anterior que se extingue. Si los celebrantes de un Tratado Internacional celebran un Tratado posterior incompatible con el primero ha de aplicarse el principio de que la norma jurídica posterior deroga a la anterior y prevalece el segundo Tratado, extinguiéndose el primer Tratado Internacional" ⁽⁸⁶⁾

"j) Extinción de un Tratado por acuerdo de voluntades tácito. Los celebrantes actúan sin acatamiento al Tratado Internacional presuntamente vigentes. Hay manifestaciones de voluntades de cada uno de los Estados partes en el tratado, de las que, con claridad se desprende que ambos Estados consideran inexistentes

(80) Idem.

(81) Idem.

(82) Idem

(83) Arellano García, Carlos. T. I op. cit. pág. 668

(84) Idem.

(85) Idem

(86) Idem

los derechos y obligaciones consignados en tal Tratado Internacional" (87)

"k) La guerra como causa de terminación de los Tratados ha sido una cuestión discutidísima y que ha dado origen a una amplia bibliografía. En efecto, la práctica anteriormente reseñada es sumamente significada, y ello viene a confirmar que modernamente la guerra por sí sola no es considerada como una causa extintiva de todos los Tratados" (88)

Por ejemplo:

"a) Los tratados que contengan cláusulas expresa que mantenga su vigencia en caso de guerra: b) Tratados Internacionales que fijan límites entre los Estados que se hallan en proceso bélico: c) Los Tratados Internacionales que están hechos especialmente para regir en caso de guerra (Convenios de la Haya de 1907, Convenio de Ginebra de 1929, sobre el tratado de prisioneros de guerra etc.): d) Tratados multilaterales en los que se regulan relaciones entre Estados beligerantes y no beligerantes. El Tratado suspende para los beligerantes, pero no para los no beligerantes" (89)

7.11. Organos Competentes para la conclusión de los Tratados

En la Convención de Viena en sus artículos 7o. y 8o. se reglamenta este aspecto y tomando la esquematización que hace el Jurista Diez de Velasco quedaría de la siguiente manera:

"1.- Regla General, tanto para la adopción y autenticación del texto como para la manifestación del consentimiento, considera que representan al Estado: a) Los que estén revestidos de plenos poderes, o b) Cuando la practica de otras circunstancias se deduzca que los Estados han considerado a la persona como su Representante sin necesidad de plenos poderes. 2.- Las reglas específicas prevén que, en virtud de sus funciones se consideran facultados: a) Al Jefe del estado, al del Gobierno y al Ministro de Asuntos Exteriores para todos los efectos relativos a la celebración de un Tratado: b) A los Jefes de Misión Diplomática para la adopción del texto de los Tratados con el Estado ante el que se encuentren acreditados y, c) A los Representantes ante una Conferencia Internacional o uno de sus órganos para la adopción del Texto de un Tratado en tal Conferencia, Organización u Organó (art. 7o. Convención de Viena): 3.- Cabe señalar que lo ejecutado por una persona no autorizada pueda surtir efectos si posteriormente fuera confirmado por el Estado en cuya representación se había considerado autorizado a actuar (art. 8o. Convención de Viena)" (90)

(87) Ídem.

(88) Diez de Velasco, op. cit. pág. 139

(89) Arellano García, Carlos. T. I op. cit. pág. 669

(90) Diez de Velasco, op. cit. pág. 104

8. Zona del Canal

Por medio del tratado de 1903 Hay-Bunauvarilla en su artículo Segundo Panamá hace las siguientes concesiones:

"Panamá concede a los Estados Unidos de América a perpetuidad uso, ocupación y control de una zona de diez millas de ancho, de mar a mar, sin comprender ciudadanos de Panamá y Colón, ni puertos adyacentes. Fuera de esta zona concede también terrenos necesarios para construcción y explotación. Canal e islas bahía de Panamá a entrada a este" (91)

Además de derechos jurisdiccionales en razón de construcción, mantenimiento, saneamiento, funcionamiento y protección del canal. El establecimiento de esta zona del canal es un punto controvertido ya que desde el punto de vista comercial favorece el incremento de este aspecto, siendo los primeros favorecidos los grandes "caseros" y los "financieros" conocidos como prestamistas nativos del lugar. Posteriormente se vería que este auge es más propicio para el capital extranjero.

El 24 de febrero de 1904 es ratificado el Tratado mencionado y entra en vigencia, la zona del canal se abre al comercio mundial en 1904 por Estados Unidos, poniendo en vigor el arancel denominado "Tarifa Dingley".

Una de las primeras medidas, fué la expulsión de los pobladores nativos por parte de los norteamericanos, dando como consecuencia la desaparición de numerosas provincias teniendo que emigrar a otros puntos del territorio, el 4 de diciembre de 1904 Panamá y Estados Unidos celebran el Convenio Taft por medio del cual Panamá retuvo su soberanía sobre la Zona del Canal.

Y así: esta Comisión funcionó por ocho años desarrollando el tipo de Organización que construyó el canal, formando el gobierno de la zona del canal. En 1912 por medio de la Ley del Canal de Panamá se destituye la anterior comisión y se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para completar, gobernar y operar el canal de Panamá por conducto de un Gobernador designado por él: por lo que resultaron tres entidades en esta zona, la zona del canal, una entidad política administrativa, el canal como organización que ejercía el control sobre el mantenimiento y operación de la vía interoceánica ejerciendo funciones de operación y la Compañía del Ferrocarril de Panamá, una Sociedad Anónima totalmente controlada por el gobierno de los Estados Unidos encargada de actividades comerciales, como era el funcionamiento de una línea de vapores.

Y así en 1951 entra en vigor la Ley de 1841, y se transfirió a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, las operaciones del canal y se designó con el nombre de Compañía

(91) Jaramillo Levi, Enrique. op. cit. pág. 22

del canal de Panamá, y las funciones del gobierno civil del canal de Panamá se transfirió a lo que se designó como el gobierno de la zona del canal.

Esta organización quedó integrada de la siguiente forma: dos unidades para mover barcos de un océano a otro y son la Compañía del canal y la zona del canal que fueron dirigidas por el Gobernador de la misma.

Solo hay un accionista representado por el Secretario de Guerra, y este privilegio es el del funcionario, no de la persona: este puede designar directores.

La Compañía tiene a su cargo el mantenimiento y operación del canal y las actividades comerciales relacionadas a estos aspectos, así como el gobierno civil de la zona del canal.

El primero de octubre de 1979, la Compañía del canal de Panamá dejó de existir y fué sustituida por una Comisión Bilateral formada por cinco representantes Estadounidenses y cuatro Panameños.

9. Concesión

Este concepto pertenece al ámbito del Derecho Civil pero haciendo una extracción del mismo, encontramos en el Diccionario para Juristas del autor Juan Palomar el siguiente concepto:

"Del Lat. *concessio* . F. acción y efecto de *conceder*, otorgamiento que hace el gobierno a favor de empresas particulares para la prestación de un servicio de utilidad general, acción y efecto de *ceder* en una actitud que se ha adoptado o en una posición ideológica, de servicios públicos"⁽⁹²⁾

10. Compensación

La enciclopedia OMEBA nos conceptúa este término de la siguiente forma:

"Viene de *cum pensare*, que significa en este caso la idea de *pesar* simultáneamente dos obligaciones, cuyos titulares sea *recíprocamente* deudor y acreedor. Por este sistema de compensación quedan anulados los pesos iguales y sólo restará la diferencia entre ambos"⁽⁹³⁾

(92) Diccionario para Juristas op. cit. pág. 287

(93) Enciclopedia OMEBA T. III op. cit. pág. 432

En el Diccionario de términos jurídicos encontramos lo que sigue:

"Indemnización, modo de extinguirse dos obligaciones recíprocas existentes entre dos personas" (94)

11. Neutralidad

El concepto Jurídico de neutralidad es de cuño reciente, en la época antigua en el momento en que se suscitaba una guerra los pueblos beligerantes esperaban que el resto de las comunidades tomaran partido por uno de ellos, y así en la Edad Media sucede lo mismo, con la excepción de que se llevan a cabo pactos que estipulan el respeto y mantenimiento recíproco de la neutralidad, y es aún hasta finales del siglo XVIII que aún se realizan violaciones frecuentes a estos poderes, pero en 1870 se forma la Liga de los Neutrales, producto de la declaración de Catalina II de Rusia, y en la cual se afilian la mayoría de los Países europeos. Y así en 1800 además de los primeros años del siglo XIX durante las guerras napoleónicas, algunas normas son conforme a los principios científicos sobre los derechos de los neutrales en la guerra marítima fueron adoptados en la Declaración de París de 1856.

Ahora bien en la Conferencia de la Haya en 1899 se expresa la neutralidad como un enunciado jurídico, así como en la misma Conferencia celebrada en 1907.

A principios del siglo XX el derecho de la neutralidad estaba en gran parte codificado, ya que cinco de los trece convenios de la Haya de 1907 hacían referencia a esta materia.

Y así la guerra de 1914 demostró el fracaso de la neutralidad, ya que con la participación de la mayoría de los países resquebrajó este concepto, y es hasta 1919 con el Pacto de las Naciones cuando se vuelve a tomar en consideración este concepto pero con reservas.

En la Organización de las Naciones Unidas la Carta tiene sus lagunas con relación a la neutralidad siendo la más importante la de la eficacia del veto, que puede impedir al Consejo de Seguridad tomar una decisión, por lo que se puede afirmar que es neutral sin violar las obligaciones de la Carta.

Para establecer el significado de este concepto recurrimos al Diccionario de la Lengua Española el cual nos indica:

"Neutral (del Lat. *neutralis*) adj. Que no es de uno ni de otro, que entre dos partes que contienden, permanece sin inclinarse a ninguna de ellas. Dícese de personas

(94) Diccionario de Términos Jurídicos. op. cit. pág. 45

y cosas 2. Hablando de Nación o Estado que no toma parte en la guerra movida por otro y se acoge al sistema de obligaciones y derechos inherentes a tal actitud" (95)

El maestro Carlos Arellano Garcías nos propone:

"La neutralidad internacional es la institución jurídica en virtud de la cual se determinan los derechos y obligaciones de los países que se abstienen de participar en una guerra, sea internacional o interna" (96)

Para el escritor Enrique Jaramillo Levi en su libro: "Una Explosión en América Latina" define este término de la siguiente manera:

"La neutralidad es una clásica institución de Derecho Internacional, que consiste en el Derecho que tiene todo Estado de no participar en una guerra internacional, manteniendo una conducta de imparcialidad hacia los beligerantes" (97)

Y así el Jurista Julio Diena argumenta al respecto:

"La neutralidad es la situación de cualquier Estado que durante una guerra no toma parte en la misma" (98)

Charles Rousseau reconocido Jurista nos marca:

"La neutralidad es: a) un acto libre de decisión, y es decir, un acto discrecional, sujeto a la exclusiva competencia del Estado interesado, y b) un régimen jurídico que entraña un conjunto de derechos y obligaciones. En realidad es un acto condición del que resalta la aplicación de un estatuto de derecho positivo" (99)

11.1. Deberes de los Estados Neutrales

- a) Abstención.- No se debe de otorgar ayuda a cualquiera de los beligerantes por parte del Estado neutral, ni en forma directa, como tampoco en forma indirecta.
- b) Imparcialidad.- Se debe de dar el mismo trato a todos los países sin tomar en consideración si están o no como parte beligerantes en un conflicto.

(95) Diccionario de la Lengua Española. op. cit. pág. 952

(96) Arellano García, Carlos. T. II op. cit. pág. 452.

(97) Jaramillo Levi, Enrique. op. cit. 149

(98) Diena, Julio. op. cit. pág. 596

(99) Rousseau, Charles. op. cit. pág. 658

11.2. Derecho de los Estados Neutrales:

- a) Inviolabilidad de su territorio:
- b) Libertad de relaciones comerciales con todos los Estados que decida.

11.3. Clasificación de la Neutralidad :

- a) Neutralidad Permanente: Que es la neutralidad clásica que el maestro Carlos Arellano García define de la siguiente manera :

"Situación perenne de abstención de participar en guerra, de algún Estado al que se le considera obligado de permanecer neutral"⁽¹⁰⁰⁾

En concepto del Jurista Brasileño Hildebrando Accioly es :

"El compromiso contraído permanentemente por un Estado en virtud de tratado o Convenio, de no tomar nunca contra ningún otro Estado excepto para defenderse de una agresión"⁽¹⁰¹⁾

"La neutralidad permanente constituye, en cierto modo una restricción a la Soberanía del Estado al que se aplica, aunque no lo convierte en Estado parcialmente Soberano. De hecho su independencia no se ve realmente afectada, pues dicho Estado no queda bajo la autoridad o dependencia de ningún otro Estado, o grupo de éstos"⁽¹⁰²⁾

O en la conceptualización de Enrique Jaramillo Levi:

"Neutralidad permanente, es la obligación de no entrar en ninguna guerra, y por lo tanto de no celebrar alianzas ni pactos militares con ningún otro Estado"⁽¹⁰³⁾.

Este autor y el Jurista Julio Diena hacen una equiparación de esta neutralidad y el concepto "neutralización", ya que argumentan que este es un aspecto permanente ya que no depende de la existencia de una guerra y puede ser asumido no por todo el territorio de un Estado necesariamente, ya que puede darse en una zona terrestre, acuática, o aérea y será sustraída por cualquier conflicto bélico .

Y tomando como reforzamiento de esta tesis enunciamos las características que debemos contemplar en la neutralidad permanente y que a criterio del Jurista Carlos Arellano García son las siguientes:

(100) Arellano García, Carlos T. Op. cit. pág. 309

(101) Accioly, Hildebrando. op. cit. pág. 268

(102) Ibi-tem pág. 269

(103) Jaramillo Levi, Enrique. op. cit. pág. 161

- 1.- Varias grandes potencias imponen a un Estado débil, un Estado de neutralidad permanente para todas las guerras futuras.
 - 2.- En el documento en el que se estipula la neutralización permanente de un Estado las grandes potencias establecen la garantía de independencia e integridad del territorio neutralizado.
 - 3.- Constituye una salvagedad a la neutralidad permanente la defensa propia del Estado neutralizado.
 - 4.- El Estado neutralizado se compromete a no participar en convenio alguno que pudiera requerir su participación en guerra futura, o privarlo de parte de su territorio.
 - 5.- La neutralidad permanente tiene la virtud de que hay una zona territorial del Estado neutralizado en la que no se verificarán movimientos militares por las grandes potencias, lo que significa una seguridad recíproca.
 - 6.- El Estado neutralizado no es soberano en su política exterior pues, está sometido a las restricciones que le impone su Estado de país neutralizado.
 - 7.- La prestación a cargo del Estado neutralizado es la de no participar en guerra alguna, la contraprestación que obtiene a cambio es que los países beligerantes han de respetar la integridad de su territorio.
 - 8.- No es indispensable que el tratado que fija el estado de neutralidad permanente participe el Estado neutralizado. En cambio, es básico que haya potencias que garanticen la neutralidad. Las potencias se obligan a defender con las armas la neutralidad convenida y la integridad territorial del Estado neutralizado.
 - 9.- El Estado neutralizado conserva su personalidad internacional y su soberanía interior, no está sometido al proteccionismo, por tanto, sigue manejando sus asuntos internacionales * (104)
- b) Neutralidad temporal.- Es la que existe solo en tiempo de guerra, es declarada de manera unilateral por el Estado que la asume, al concluir el conflicto, se extingue también esta neutralidad, es decir solo es pasajera y circunstancial de un Estado .

12. Intervención

En el concepto del ilustre Jurista Julio Diena nos indica:

* Es el hecho de que un Estado, por propia Autoridad, sin un título jurídico especial, se inmiscuya en los asuntos internos e internacionales de otro, para

(104) Arellano García, Carlos. T. I op. cit. págs. 309 y 310

imponerle determinada solución en caso de controversia, o una línea de conducta en relación a una o más cuestiones" (105)

A juicio del Autor Charles Rousseau será:

"La intervención es el acto por el cual se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otro para exigir la ejecución o la no ejecución de un hecho determinado. El Estado que interviene actúa por vía de Autoridad, procurando imponer su voluntad y ejercer cierta presión para hacerla prevalecer" (106)

Y en el artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 dice:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, ni por ninguna razón, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado. El principio anterior prohíbe no solo el empleo de la fuerza armada sino de cualquier otra forma de intervención o de amenaza contra la personalidad de otro Estado o contra sus elementos culturales, económicos y políticos" (107)

"Y así por ejemplo, la doctrina de la no intervención enunciada en la Conferencia de Bogotá de 1948, es en esencia una generalización de las doctrinas latinoamericanas: las doctrinas Calvo y Drago. La primera pretende imponer una renuncia individual al derecho, conferido al Estado de su nacionalidad por el Derecho Internacional, de protección en contra de actos contrarios al Derecho Internacional cometidos por el Estado que recibe a dicho nacional o a sus inversiones. Y la segunda renuncia al empleo de la fuerza para cobrar deudas en el extranjero" (108)

Por lo que toca al Jurista Brasileño Hildebrando Accioly conceptúa:

" En el sentido en que el Derecho Internacional Público utiliza la palabra, denominase intervención la injerencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro estado que no depende de él, con el propósito de obligar a este último a proceder de acuerdo con la voluntad del primero" (109)

El Profesor Carlos Arellano García nos conceptúa el término intervención de la siguiente forma:

"La intervención es una injerencia ilícita en los asuntos internos o externos de un Estado por Estado diverso. Constituye una limitación o una vulneración a los derechos fundamentales del Estado" (110)

Y finalmente a nivel mundial, en la Carta de las Naciones Unidas, está consagrado el

(105) Diena, Julio *op. cit.* pág. 148

(106) Rousseau, Charles. *op. cit.* pág. 321

(107) Wolfgang, Friedman. *La nueva estructura del Derecho Internacional*. Edit. F. Trillas S. A. México. D.F. 1967 pág. 319.

(108) Wolfgang, Friedman. *Ibidem* pág. 281

(109) Accioly, Hildebrando, *op. cit.* pág. 281

(110) Arellano García, Carlos T. *Op. cit.* pág.

derecho a la no intervención. Al efecto, establece el párrafo siete del artículo 2 de la Carta :

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la Jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los de arreglo conforme a la presente Carta, pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII"
(111)

Dentro del análisis a las conceptualizaciones expuestas anteriormente se deducen los siguientes aspectos importantes :

- 1) Se trata de la injerencia de un Estado en los asuntos de otro Estado, es decir los sujetos de esta relación son Estados.
- 2) Se realiza un menoscabo en la Soberanía del país intervenido.
- 3) Es la imposición de la voluntad de un Estado soberano en los asuntos de otro Estado Soberano.

12.1) Clasificación del Concepto Intervención.

Generalmente se asocia al concepto de Intervención, un aspecto armado pero es dable otro tipo de intervenciones que vale la pena enunciar y para apoyarnos retomamos al autor Julio Diena el cual nos indica al respecto:

"Lo que caracteriza las intervenciones, sin embargo, no es el empleo efectivo de un medio más que otro dirigido para ejercer una coacción, sería erróneo reputar únicamente intervenciones las llamadas intervenciones armadas"⁽¹¹²⁾

Y así las intervenciones se pueden desarrollar en diferentes campos como los que a continuación mencionamos:

"Estos ataques van desde los diferentes tipos de propaganda ideológica, política y de guerra psicológica por medio de la radio, de volantes arrojados por aviones etc., hasta la organización de movimientos políticos subversivos dentro de otro país, la infiltración sistemática de un régimen mediante un boicoteo comercial general. Los problemas legales derivados de estas intromisiones importantes pero escurridizas, en la integridad de los Estados se acaban de complicar por el hecho de que a menudo van unidas a contiendas civiles, lo cual plantea la pregunta de si está permitido o prohibido por el Derecho Internacional dar ayuda militar o de cualquier índole a una de las partes en una guerra civil. En las guerras civiles contemporáneas, dar ayuda militar a uno de los bandos puede

(111) *Ibidem* pág. 462

(112) Diena, Julio op. cit. pág. 148

equivaler a apoyar deliberadamente a un determinado sistema político contra otro" (113)

Otra forma clasificatoria del concepto intervención es: a) Diplomáticas: cuando se practica por medio de representaciones verbales o escritas, b) Individual: cuando parte de un solo Estado, c) Colectiva: cuando se lleva a cabo por varias potencias aunque a veces éstas pongan en acuerdo para delegar poderes en una sola, como agente de ejecución, d) Clara o abierta: cuando se hace claramente, e) Oculta o disimulada: cuando se hace furtivamente. (114)

Otros autores nos indican otra posibilidad de clasificación de este concepto, pero tomando en consideración la aceptación de este:

"a) Intervención en nombre del derecho de defensa y conservación esta excepción tiene por base un equívoco, porque la simple aplicación estricta del referido derecho no constituye intervención :

b) Intervención por motivos de humanidad, es la que se dice determinado por crueldades practicadas por un Estado contra individuos o colectividades que en él estén" (115)

c) Intervención para la protección internacional de los derechos del hombre: esta modalidad de intervención viene a confundirse con la anterior. La comunidad internacional se encamina hacia la adopción de medidas coercitivas contra el Estado infractor de los mismos. Esto, sin embargo, ya no sería propiamente intervención en el sentido jurídico de la palabra.

d) Intervención en caso de guerra civil: aunque la solicite el país afecta es un menoscabo de su soberanía, siendo la injerencia probable ya que la solución del conflicto se impondría del exterior siendo esto negativo. e) Intervención para proteger derechos o intereses legítimos de nacionales en país extranjero. La protección de los nacionales, donde quieran que estén, no es solo un derecho del Estado, sino también un deber, no siendo, pues, acto abusivo fáltale uno de los elementos constitutivos de la Intervención" (116)

Y finalmente así hay autores como Charles Rousseau que nos da otra clasificación que es interesante anotar:

"Intervenciones ilícitas: Cuando el Estado que interviene actúa sin título jurídico suficiente: (117)

"Intervención lícita: La intervención es lícita cuando el Estado actúa en virtud de un derecho propio. Ello ocurre: a) Siempre que se puede invocar un Tratado especial o una norma abstracta, b) cuando existe una petición formal o intervención por parte de un gobierno legal; c) cuando el Estado puede invocar

(113) Wolfgang, Friedman op. cit. pág. 314

(114) Accioly, Hildebrando op. cit. pág. 282

(115) Idem pág. 283

(116) Idem. pág. 284

(117) Rousseau, Charles. op. cit. pág. 321

un interés legítimo tal como la protección de sus nacionales o de sus bienes, a condición claro está, de que la intervención no sea desproporcionada y su causa originaria, porque entonces se convertiría en abusiva, y d) en ciertas hipótesis en las que el Estado actúa en beneficio del interés de la Comunidad Internacional" (118)

Hemos querido añadir en este concepto de Intervención ciertas proposiciones, tanto las que argumentan a favor de la misma, como las que lo hacen en sentido contrario, anotaremos primero las de orden positivo:

"Excepciones al deber de intervención :

1) En virtud del derecho de conservación, 2) En virtud de un Tratado, 3) Cuando la Intervención tenga por objeto impedir otra, realizando lo que se denomina contraintervención, 4) Cuando la intervención tenga por fin el impedir o reprimir las violaciones del Derecho Internacional, especialmente si tiene lugar en forma colectiva. Hay también quien opina que la intervención está justificada cuando un Estado la pide o la acepta de otro Estado" (119)

Ahora bien desglosando cada uno de los puntos anteriores según este mismo autor anotamos lo siguiente:

"1) En virtud del derecho de conservación es admisible sin duda alguna que un Estado se injiera en la vida de otro, cuando este último realice algún acto que constituya para la existencia del primero, un peligro serio directo y próximo" (120).

"Por lo que la defensa del propio derecho de conservación es para todo el derecho primordial por excelencia, y si para ello viola el derecho ajeno, tal violación estará, como ya se ha observado, justificada también en el derecho ajeno, y tal violación estará justificada también en el Derecho Internacional por el que suele llamarse estado de necesidad" (121)

Si analizamos esta justificación de Intervención a grandes rasgos, veremos que es muy compleja, ya que la comprobación de que se está atacando con un acto de la Nación Soberana intervenida a la otra que es la interventora en su derecho de conservación y esto le autoiza a que realice actos contra de la primera, esta justificación es muy endeble, ya que cualquier Nación podría argumentarla en su favor.

En relación al segundo punto:

"2) En virtud de un tratado.- Para que la norma en tal forma adoptada pueda

(118) Idem. pág 323

(119) Diens , Julio op. cit. pág 149

(120) Idem

(121) Idem. pág. 150

aceptarse en sus resultados prácticos es necesario que el Estado que se injiere en los asuntos de otro por razón de un tratado, tenga verdaderamente, en virtud del mismo, un derecho propio que tutelar o que ejercer. Pero en esta hipótesis, como se ha observado ya no existiría una intervención. Nótese, de todas maneras que para justificar la injerencia de un Estado en otro, no basta que se haya estipulado entre ambos, sino que además es preciso que el convenio mismo tenga todos los requisitos, sin excluir el de la licitud jurídica de su objeto, para atribuir válidamente a una de las partes un derecho del que pueda corresponderle en ejercicio de la tutela⁽¹²²⁾

El hecho de que se estipule la aceptación de una intervención por parte de un Estado en un Tratado podría considerarse como no aceptable ya que si esta concertación es realizada por un gobierno que para gobernar tiene necesidad de la fuerza militar extranjera, esto querría decir que este gobierno no tendría el mérito de ser considerado legítimo y la intromisión de otro gobierno extranjero para darle su apoyo en el poder, sería una intervención no justificable.

En relación al tercer punto en que se lleva a cabo una intervención en prevención de otra intervención, se proyectaría nuevamente esta situación la intromisión de Estados ajenos en la problemática interna de otro, y en lugar de propiciar un aspecto positivo esta actitud sería igual de condenable que la realización de la intervención que se pretendiera predecir.

Ahora bien en razón al cuarto punto en caso de impedir o reprimir las violaciones del Derecho Internacional por este motivo fraguar una intervención ya fuera individual o colectiva, este punto es en cierta forma más aceptable pero únicamente en razón de tomar esta decisión de manera colectiva sopesando realmente si se tienen los suficientes elementos como para llegar a este extremo y siempre y cuando esta resolución se hallase avalada de preferencia por los Organismos Internacionales, y tomando en consideración que esto no sirviera de preámbulo para implantar en el Estado intervenido una permanencia más de la necesaria para resolver el caso suscitado, y apoyamos este punto de vista con el argumento del autor Julio Diena quien a la letra dice:

"... la intervención entendida en su verdadero sentido es un acto antijurídico, no obstante debe justificarse como medio idóneo para mantener, en las condiciones presentes de la Sociedad de los Estados, el respeto de las normas de Derecho Internacional, siempre y cuando se realice para impedir o reprimir la violación de tales normas y su actuación tenga lugar en forma colectiva"⁽¹²³⁾

A continuación exponremos las tesis de los autores que están en contra de la actuación de la Intervención:

"1) No se puede menos que considerar que el llamado Derecho de Intervención es una manifestación de la política de fuerza que ha dado origen a las más serias violaciones y la cual no es admisible en el Derecho Internacional... El respeto

(122) *Idem.*

(123) *Idem.* pág. 154

a la soberanía territorial es una base esencial de las relaciones internacionales entre Estados independientes⁽¹²⁴⁾

"2) Se deshecha la intromisión de un modo absoluto. Priva el principio de no intervención. Doctrinalmente Kant es el representantes de esta tendencia" (125)

"3) Otros ven en la intervención no un derecho absoluto o relativo, sino un hecho brutal engendrado por determinadas necesidades locales o políticas... por lo que la tendencia internacional predominante es la de repudiar la intervención de un modo absoluto si reúne las características de no estar consentido o si no está fundada en una norma jurídica internacional de excepción"⁽¹²⁶⁾

Para conclusiones de este concepto se eligieron dos citas textuales que a nuestro parecer engloban el aspecto esencial de lo expuesto anteriormente:

"Los Estados Soberanos, puede afirmarse que son libres, según el Derecho Internacional, para tolerar o suprimir, por los medios que estimen convenientes, cualquier movimiento político subversivo, excepto cuando la tolerancia o la petición de intervención dirigida a otro Estado amenaza la seguridad de un tercer Estado a causa de preparativos evidentes de agresión"⁽¹²⁷⁾

Y la segunda cita textual es la siguiente:

"Es la obligación de los Estados respetar los derechos primordiales o esenciales de las demás personas internacionales y los compromisos propios así como las normas de Derecho Internacional, admitidas por el consenso general.

Así, pues, los Estados están obligados a respetar la Soberanía o Independencia de los otros Estados, y por ello, mismo, no se puede admitir la injerencia de otros Estados, y por lo mismo no se puede admitir la injerencia de uno de ellos en los negocios internos o externos de otro"⁽¹²⁸⁾

12.2. La Doctrina Monroe

Como mensaje de los Estados Unidos para no admitir la "intervención" se enuncia esta tesis del quinto Presidente de esta nación, y que dirigió al Congreso del mismo, el 2 de diciembre de 1823.

Ahora bien del texto total de este mensaje hemos retomado los párrafos que a consideración nuestra son importantes de resaltar así tenemos: "En la discusión que este asunto ha propiciado y en los arreglos por lo que se puede concluir, se ha considerado que es una ocasión oportuna para afirmar, como un principio en que los derechos e intereses de los Estados Unidos están comprometidos, que los continentes americanos, por la

(124) Wolfgang Friedman. op. cit. pág. 321

(125) Arellano García, Carlos. T. I op. cit. pág. 465

(126) Ídem. pág. 466

(127) Wolfgang, Friedman op. cit. 324

(128) Aectoy, Hildebrando op. cit. pág. 280 y 281

condición libre e independiente que han asumido, de ahora en adelante no podrán ser considerados como sujetos para futuras colonizaciones por ninguna de las potencias europeas..."

"... Solamente cuando nuestros derechos son invadidos o amenazados seriamente, nos sentimos ofendidos o nos preparamos para defendernos" (129)

Otro aspecto importante:

"Por lo tanto, en aras de la claridad y de las relaciones amistosas existentes entre los Estados Unidos y esas potencias, debemos declarar que consideraríamos cualquier intento por su parte de extender su sistema a cualquier territorio de este hemisferio, como peligroso para nuestra paz y seguridad. No hemos ni intervendremos en las colonias o dependencias de ninguna de las potencias Europeas actualmente existentes.

Pero respecto a los gobiernos que han declarado su independencia y la han mantenido, y cuya independencia hemos reconocido con gran consideración y basándonos en principios justos, no podríamos contemplar cualquier interferencia cuyo propósito fuera el de oprimirlos o controlar en cualquier otra forma su destino, por cualquier potencia Europea, de otro modo que como la manifestación de una disposición inamistosa hacia los Estados Unidos..."

"... es imposible que las potencias aliadas extiendan su sistema político a cualquier porción de uno de los dos continentes sin poner en peligro nuestra paz y felicidad, ni que pueda nadie creer en nuestros hermanos del sur, si se les dejara a ellos mismos, lo adoptarían por decisión propia. Por lo tanto, es igualmente imposible que aceptemos tal intervención en cualquier forma, con indiferencia" (130)

Después del análisis de los párrafos seleccionados, nuestra opinión es análoga a la que nos argumenta al respecto el Profr. César Sepúlveda y que a la letra dice:

"La manifestación de Monroe se reduce a dos puntos únicamente: a) Una declaración en contra de ulteriores colonizadores europeos en este continente, y b) Una declaración enfática por la cual se consideraban actos no amistosos para los Estados Unidos, que afectaban su seguridad, todo intento de las potencias europeas de extender su sistema a este hemisferio o de sojuzgar o dirigir el destino político de cualquiera de las Repúblicas Americanas. Es sólo una expresión de política nacional, que además sirvió a ese país para pavimentar el camino llamado "Destino Manifiesto" de los Estados Unidos de América" (131)

(129) Arellano García, Carlos. op. cit. pág. 470

(130) Idem. pág. 471

(131) Sepúlveda, César. op. cit. pág. 345

CAPITULO 3

TRATADOS INTERNACIONALES

A) Tratado Mallarino - Bidlack (1846)

Este fué suscrito entre el Presidente de la República de la Nueva Granada, y en su Representación asistió el Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, Manuel Mallarino; y por la otra el Presidente de los Estados Unidos de América quien a su vez confirió poderes a Benjamín A. Bidlack encargado de negocios en Bogotá, realizándose el canje de ratificaciones en Washington el 10 de junio de 1848.

1) Puntos sobresalientes:

- a) En este Tratado principalmente se hace la observación, en relación a la igualdad de derechos con la República de la Nueva Granada y los Estados Unidos para el otorgamiento de los elementos marinos de éste último (buques, mercancías, etc.) en su tránsito por el Istmo de Panamá pertenecientes en esta época histórica a la mencionada República y así en su Artículo XXXV, en el párrafo correspondiente que a la letra dice:

"Los ciudadanos, buques, mercancías de los Estados Unidos disfrutarán en los puertos de la Nueva Granada, incluso los de la parte del territorio granadino generalmente denominado Istmo de Panamá, desde su arranque en el extremo sur hasta la frontera de Costa Rica, todas las franquicias privilegios e inmunidades, en lo relativo a comercio, navegación, de que ahora gocen y en lo sucesivo gozaran los ciudadanos granadinos, sus buques, sus mercancías: y que en esta igualdad de favores se hará extensiva a los pasajeros, correspondencia de los Estados Unidos que transiten a través de dicho territorio de un mar a otro ..."

- b) Y se trata así mismo de obtener en este tratado la seguridad a futuro de tránsito a través de Panamá y así dice:

"Art. XXXV.- ... El gobierno de la Nueva Granada garantiza al gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía o tránsito a través del Istmo de Panamá, por cualquiera medios de comunicación que ahora existan o en lo sucesivo puedan abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el gobierno de los Estados Unidos, y para el transporte de cualesquiera artículos, productos, manufacturas o mercancías de lícito comercio, pertenecientes a los ciudadanos de los Estados Unidos" (132)

Como se puede apreciar desde esta época el interés central de los Estados Unidos en esta zona, era con relación al posible desarrollo de sus proyectos a la construcción de un canal, pero como aún no se habían decidido por el lugar adecuado para la realización de éste, procuraba obtener el mayor número de privilegios de los posibles países candidatos, por su propia ubicación geográfica.

- c).- Otro punto importante es que desde este documento, los Estados Unidos manejan el sentido proteccionista otorgado por ellos hacia Nueva Granada en este caso, país dueño de la zona del Istmo de Panamá, en razón a salvaguardar esta propiedad, así como la " neutralidad " del controvertido Istmo.
- d).- La vigencia de este Tratado fué estipulada por veinte años con la aclaración de que si al finalizar transcurrieran doce meses y ninguno de los dos países estipulantes hacían observación alguna, este documento se prorrogaría por este tiempo más.

B) Tratado Clayton - Bulwer (1850)

Tratado suscrito entre los Estados Unidos y Gran Bretaña, con plenos poderes conferidos por parte del Presidente de los Estados Unidos a John M. Clayton, Secretario de Estado, y por la otra parte Británica al Honorable Sir Henry Lytton Bulwer, miembro del Honorable Consejo de su Majestad Caballero Comendador de la Orden Muy Honorable del Baño, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Británica.

1) Puntos sobresalientes:

- a) El interés fundamental de la realización del presente Tratado, fué el evitar que las dos potencias históricas de este momento trataran de hacer la obra de construcción del canal interoceánico por cualquier zona idónea en América Central. Ya que se podían tomar en consideración varios puntos (Panamá , Costa Rica, Nicaragua) si esto se realizaba por parte de alguna de ellas, esto le daba un lugar prominente de ventaja en todos los aspectos (político, militar, comercial, etc.) con el resto de los países, motivo por el cual se pactó este Tratado, además se hace hincapié en la no realización de fortificaciones, así como colonizaciones etc. . Todo esto se encontró básicamente enfocado hacia aspectos de carácter político.

(132) Sáenz, Vicente. op. cit. pág. 152

b) Lo que anteriormente expresa, se remarca de manera tajante en el Artículo Segundo de este Tratado:

".. los buques de los Estados Unidos o la Gran Bretaña que transiten por dicho canal, estarán exentos, en caso de guerra entre las partes contratantes de bloqueo, detención o captura por cualquiera de los beligerantes, y ésta disposición regirá hasta aquella distancia de las bocas del canal que más tarde se juzgue conveniente" (133)

c) En el artículo V de este Tratado se vuelve a marcar el aspecto de la garantía de protección que ofrecen en este caso ambas potencias, al país en el cual se llevaría a cabo la construcción del canal, así como la mención del término "neutralidad" de esta zona y así a la letra dice:

"Las partes contratantes convienen además, en que, concluido el canal, lo protegerán contra toda interrupción, embargo o confiscación injusta, y que para que esté siempre abierto y libre, y seguro el capital invertido en él..." (134)

C) Tratado Salgar-Wyse (1878)

Este Tratado fué pactado entre la Gran Bretaña y Estados Unidos con la finalidad de prever la repartición de ganancias económicas entre ambos y cual sería la porción porcentual que le correspondería a Colombia, se hace una concesión otorgada por ellos al país por donde se construiría el canal.

Se inicia con una cantidad del 5% de todo lo que se recaudará y se irá incrementando anualmente hasta llegar a un tope. Cabe hacer notar que la intervención Colonialista de las potencias se hace patente haciendo un lado los lineamientos elementales de la convivencia Internacional.

D) Tratado Hay - Pauncefote (Primer Tratado de 1900)

Celebrado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos, se llevó a cabo el 5 de febrero de 1900 y no llegó a ratificarse.

(133) Ídem. pág. 156

(134) Ídem. pág. 157

En representación de su Majestad la Reyna de la Gran Bretaña de Irlanda, Emperatriz de la India, el Lord Pauncefoot de Preston G. Cobó y G.O.M.G. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y por el Presidente de los Estados Unidos de América al Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Cabe anotar aquí parte del Artículo I, que resulta de interés:

"Se conviene en que el canal pueda ser construido bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, sea directamente a sus propias expensas, o sea por subvención o préstamo de dinero a particulares o a sociedades, o por suscripción o compra de acciones o títulos, y que, a reserva de las estipulaciones de la presente Convención dicho gobierno tendrá la posesión y el goce de todos los derechos que se refieren a dicha construcción, así como el derecho exclusivo de reglamentación y manejo del canal" (135)

Aquí ya se marca de manera explícita la hegemonía que Estados Unidos pretendía desde esta época para ejercer el control sobre esta vía oceánica.

Ahora bien el Artículo II de este Tratado hace referencia al aspecto de la neutralidad Fracciones :

"I.- El canal será libre y estará abierto tanto en tiempo de guerra como en el de paz a la marina mercante y a la guerra de todas las naciones de completa igualdad, de manera que no haya diferencia contra ninguna de ellas o contra sus ciudadanos o súbditos.

II).- El canal nunca será bloqueado, no se ejercerá ningún derecho de guerra, ni ningún acto de hostilidad será cometido dentro de él" (136)

El término neutralidad utilizado en este Tratado, es con el enfoque innovador que tenía por entonces, los países empezaban a darle importancia como enunciado jurídico ya que anteriormente no existía.

La preocupación básica era de la conducta adoptar por los países en caso de conflagración, ya que de impedirseles utilizar la futura vía interoceánica ocasionaría desventajas, por lo que inclusive en el artículo III, se quiere hacer partícipes de este Tratado a las demás potencias.

"Las Altas Partes Contratantes, inmediatamente después de cambiadas las ratificaciones de la presente Convención, la pondrán en conocimiento de las otras potencias y las invitarán a adherirse a ella" (137)

(135) Uribe, José Antonio. Canal de Panamá. Bogotá. Imprenta Nacional 1931. pág. 395

(136) Ídem.

(137) Ídem. pág. 396

D.1) Tratado Hay-Pauncefote (1901)

Este Tratado se celebró entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y fué realizado en Washington el 18 de noviembre de 1901, y abroga el Tratado Clayton-Bulwer.

El Presidente de los Estados Unidos confiere plenos poderes a John Hay, Secretario de Estado, y su Majestad Eduardo VII al muy honorable Lord Julián Pauncefote G.C.B., G.C.M.G. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su Majestad en los Estados Unidos.

Aún no se había llevado a cabo la construcción del canal, y nuevamente con este Tratado se vuelven a poner de acuerdo las dos potencias (Estados Unidos y la Gran Bretaña) en su futura realización así el Artículo II dice a la letra:

"Art. II.- Se conviene en que el canal puede ser construido bajo los auspicios del gobierno de los Estados Unidos, ya que directamente y a sus propias expensas o por donación o empréstito de dinero a individuos o corporaciones por suscripción de compra de bonos o acciones, y que con arreglo a las prescripciones del presente Tratado, dicho gobierno tendrá y disfrutará todos los derechos incidentales de dicha construcción, así como el derecho exclusivo de proveer a la reglamentación y administración del canal" ⁽¹³⁸⁾

Y en el artículo 4o. del Tratado se menciona que:

"Ningún cambio de Soberanía Territorial o relación internacional en el país o países por donde haya de atravesar el canal, afectará al principio general de neutralización" ⁽¹³⁹⁾

E) Tratado Herran - Hay (1903)

Entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para la construcción de un canal interoceánico entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

Por parte del Presidente de los Estados Unidos John Hay Secretario de Estado y por parte de la República de Colombia a Tomás Herran.

(138) Sáenz, Vicente op. cit. pág. 172

(139) Ídem. pág. 173

Este Tratado resulta muy importante porque es el antecedente directo de la controvertida posición Colonialista de Estados Unidos con relación al canal de Panamá y así esto se manifiesta en el Artículo II que a la letra dice:

"Los Estados Unidos tendrán derecho exclusivo durante el término de cien años prorrogables, a la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos por períodos de igual duración, mientras así lo deseen para excavar, construir, conservar, explotar dirigir y proteger el canal marítimo . ." (140)

Como se puede observar este artículo que la desproporción de lo pactado es obvio a simple vista, que podríamos denominar como error, que es considerado como un vicio del consentimiento y puede dar como resultado la nulidad del Tratado.

Y continuando con esta temática analicemos el Artículo III del mismo Tratado que anota:

"... La República de Colombia concede a dicho gobierno el uso y dirección por el término de cien años prorrogables a la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos por períodos de igual duración, mientras así lo deseen, de una zona de terreno a lo largo del canal que se abra, de cinco kilómetros de ancho a cada lado de la vía, medidas desde la línea central de ella, incluyendo los canales necesarios auxiliares . . ."

Y continua:

". . . el gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella Neutralidad y la Soberanía de Colombia. "(141)

Este Artículo resultó contraproducente en su redacción ya que al inicio marca un período de cien años para ejercer el control sobre una zona del territorio panameño y por otro lado al final se postula como garante de la Soberanía que el mismo viola al inicio de este Artículo, siendo la Soberanía Territorial una de las reglas más importantes del Derecho Internacional.

Por lo que se refiere al Artículo V cabe destacar lo siguiente:

"... Queda autorizado el Gobierno de los Estados Unidos o sus Representantes durante el término de cincuenta años, para fijar y cobrar los derechos equitativos por el servicio de agua, pasados los cuales, el uso del agua será gratuito para los habitantes de Panamá y de Colón . ." (142)

Aquí se desprende el hecho de la aceptación de una intervención armada pactada lo cual no es aceptable ya que si un gobierno para gobernar tiene necesidad de la fuerza militar extranjera, esto querría decir que su legitimación queda muy entredicho.

Otro artículo que resalta por su redacción es el XII que a la letra dice:

(140) P. Duval Jr., Miles Cádiz a Catay. La Historia de la larga lucha diplomática por el canal de Panamá. prólogo Carlos Manuel Gastazoro. Edit. Universitaria . Panamá, EUPAN pág. 329.

(141) Ibidem. pág. 330

(142) Ibidem. pág. 332

"Los Estados Unidos podrán importar en todo tiempo, a dicha zona del canal, sin pagar derechos de aduana, impuestos o contribuciones de cualquier otra especie y sin, limitación alguna, los buques, dragas, locomotoras, carros ..."

Es decir que se pretende crear un pequeño Estado dentro de otro Estado, al cual se le iban a otorgar una serie de privilegios, lo comentable del caso es que un país más poderoso Estados Unidos en este caso quisiera obtener estos privilegios de otro país más pobre Colombia.

Esto se hace más patente en el siguiente Artículo que a la letra dice:

Artículo XIII

" los Estados Unidos tendrán autoridad para proteger y dar seguridad al canal, así como a los ferrocarriles y demás obras auxiliares y dependencias, y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajadores y otras personas que concurren a aquella región y para dictar y hacer cumplir con los Reglamentos de Policía y Sanidad que se juzgen necesarios para la conservación del orden y de la salud pública, así como proteger de interrupción o daño la navegación y el tráfico del canal, de los ferrocarriles y de otras dependencias ..."

2.- Salvo la Soberanía General que ejerce Colombia en dicha zona, los Estados Unidos podrán establecer en ella los Tribunales Judiciales, que tendrán Jurisdicción de ciertas controversias que en adelante se especificarán, y las cuales se determinarán de acuerdo con las Leyes y Procedimientos Judiciales de los Estados Unidos.

Se continua con la misma situación y esta abarcaba todos los aspectos, esto con la tendencia de dar un poder a los Estados Unidos en lo que ellos conformarían después como la zona del canal.

Y finalmente se hace hincapie en este concepto en el Artículo XVIII:

"Los Estados Unidos tendrán pleno derecho y autoridad para dictar y hacer efectivos los Reglamentos necesarios para el uso del canal y ferrocarriles, los puertos que a él den entrada y de sus obras auxiliares, y para fijar tarifas y derechos ..."

Por lo que para asegurar que se llevase a cabo este Tratado lesivo se enuncia en el Artículo XX lo siguiente:

" Si en virtud de cualquier Tratado existente entre la República de Colombia y una tercera potencia, hubiera privilegio, concesiones relativos a una vía interna oceánica que favorezca a dicha tercera potencia y que sean compatibles en cualquiera de sus términos con los de la presente Colombia se compromete a cancelar a modificar tal Tratado en la forma debida"

El aspecto de la intervención militar se quiso manejar de la siguiente forma:

"Art. XXIII.- En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto o inminente para dicho canal, ferrocarriles y otras obras, o para las vidas o propiedades de las personas empleadas en el canal, ferrocarriles y otras obras, el gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para obrar en el sentido de su protección sin necesidad del consentimiento previo del gobierno de Colombia, al cual dará inmediato aviso de las medidas tomadas para el objeto indicado, y tan pronto como acudan fuerzas Colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos"

Al término del Tratado Estados Unidos previendo a futuro la protección de sus intereses anotaba:

"Art. XXVI.- En caso de que en Colombia más tarde llegare a ser parte constituyente de otro gobierno o forma de Unión o Confederación, los derechos concedidos a los Estados Unidos por esta Convención no serán de manera alguna aminoradas o restringidas"

Este tratado no fué aceptado por Colombia porque como se desprende de su análisis era demasiado lesivo a los intereses de este país Centroamericano.

F) Tratado Buanuvarilla

Convención del canal ístmico entre Panamá y los Estados Unidos, firmado en Washington el 18 de noviembre de 1903.

Y en su preámbulo dice:

"Deseando los Estados Unidos de América y la República de Panamá asegurar la construcción de un canal para buques a través del istmo de Panamá para comunicar los océanos Atlántico y Pacífico ... "

Y siendo nombrados como Plenipotenciarios:

"El Presidente de los Estados Unidos de América, a John Hay, Secretario de Estado, y el Gobierno de la República de Panamá a Philippe Baunauvarilla, enviado y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, especialmente facultado para tal objeto por ese gobierno ..."

Este Tratado fue pactado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América por las circunstancias históricas en que se celebró reviste una importancia trascendental, para empezar anotaremos su primer Artículo que enuncia:

"Artículo I.- Los Estados Unidos de América garantizan y mantendrán la independencia de Panamá"

Del segundo Artículo cabe destacar lo siguiente:

"Art. II.- La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta por agua para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del citado canal, de diez millas de ancho que se extiende a una distancia de cinco millas a cada lado de la línea central de la ruta que se va a construir ..."

Y continua:

"La República de Panamá concede además a perpetuidad, a los Estados Unidos, el uso, ocupación, y control de cualesquiera otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita, que puedan ser necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del mencionado canal, o de cualesquiera canales auxiliares u otras obras necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección de la citada empresa.

La República de Panamá concede además y de igual manera a los Estados Unidos, a perpetuidad, todas las islas que se hallen dentro de los límites de la zona arriba descrita, así como también el grupo de las pequeñas islas en la Bahía de Panamá, Llada, Perico, Naos, Culebra y Flamenco."

En concordancia con el siguiente Artículo que a la letra dice:

"Art. III.- La República de Panamá concede a los Estados Unidos en la zona mencionada y descrita en el Artículo II de este Convenio y dentro de los límites de todas las tierras y aguas auxiliares mencionadas y descritas en el citado Artículo II, todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercitarían si ellos fueran soberanos del territorio dentro del cual están situadas dichas tierras y aguas, con entera exclusión del ejercicio de tales derechos soberanos, poder o autoridad por la República de Panamá"

Y continuamos:

"Art. 5o. La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el monopolio para la construcción, mantenimiento, y funcionamiento de cualquier sistema de comunicación por medio del canal o ferrocarril a través de su territorio, entre el mar Caribe y el océano Pacifico"

Como se puede ver, estos artículos son en extremo lesivos, ya que el hecho de anotar que se hacen concesiones a "PERPETUIDAD" de determinadas tierras y derechos, no es de ninguna manera ni lógico ni justo, ya que por el transcurso de la historia de las naciones estas pueden llegar a tener diferentes proyecciones y necesidades y pactar este tipo de convenios resulta perjudicial. Este Tratado resultó aún más lesivo que el que anteriormente se propuso a Colombia, ahora bien por lo que respecta al Artículo IX:

"Conviene en que ellos serán libres en todo tiempo, de modo que en ellas no se impondrán ni cobrarán peajes, aduaneros, derechos de tonelaje, anclaje, foros, muellaje, pilotaje, o cuarentena, ni ninguna otra contribución o impuesto sobre las naves que usen el canal o pasen por el o que pertenezcan a los Estados Unidos o sean empleadas por éstos, directa o indirectamente en la construcción, man-

tenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del canal principal u obras auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación o pasajeros de dichas naves, con excepción de los peajes, cargas que puedan ser establecidos por los Estados Unidos por el uso del canal u otras obras, y con excepción de los impuestos y contribuciones establecidas por la República de Panamá sobre las mercaderías introducidas para su uso y consumo en el resto de la República de Panamá, y sobre las naves que toquen en los puertos de Colón y Panamá sin pasar por el canal ..."

Aquí se establece una excepción de pago de impuestos que la República de Panamá debería ceder en favor de los Estados Unidos, esto es nuevamente una prestación demasiado favoritista hacia los Estados Unidos, ya que de esta manera ellos se ahorran una enorme cantidad de dólares.

Y como otro punto de cesión de la República de Panamá a favor de Estados Unidos está la estipulada en:

"Art. XII.- El gobierno de la República de Panamá permitirá la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del canal y a sus obras auxiliares a todos los empleados y obreros de cualquier nacionalidad que estén contratados para trabajar en el canal"

Es decir que aún en este aspecto los Estados Unidos imponían su arbitrio y decidían las facilidades que Panamá debería de otorgar para llevar a cabo la construcción del canal.

Otro Artículo importante de resaltar es el siguiente:

"Art. XVIII.- El canal una vez construido, sus entradas, serán neutrales a perpetuidad y estarán abiertas a la navegación ..."

Aquí se marca el concepto neutralidad como aspecto perpetuo que se otorga al canal.

El Artículo XX, es idéntico al del mismo número del Tratado anterior que se propuso a Colombia y que a la letra dice:

"Si en virtud de cualquier Tratado vigente que se relacione con el territorio del Istmo de Panamá y cuyas obligaciones recaigan sobre la República de Panamá o sean asumidas por ésta, hubiere privilegios o concesiones en favor del gobierno o de los ciudadanos o subditos de una tercera potencia relativos a una vía de comunicación interoceánica, que en cualquiera de sus estipulaciones pueda ser incompatible con los términos de la presente Convención, la República de Panamá conviene en abrogar o modificar un Tratado en debida forma, para lo cual hará a la expresada tercera potencia la notificación necesaria dentro del término de cuatro meses a contar de la fecha de esta Convención"

Nuevamente se planteaba el hecho de que los Estados Unidos de América querían garantizar su posición con respecto a algún otro compromiso que hubieren adquirido de este caso los panameños con cualquier otra Nación que pretendiese tener derechos sobre esta vía acuática a construirse.

Y para hacer más remarcado esto se enuncia en el Artículo XXII:

"La República de Panamá renuncia y concede a los Estados Unidos la participación a que pueda tener derecho en las futuras utilidades del canal ..."

Por lo que para hacer esto aún más a favor de Estados Unidos y como medio de salvaguarda de todos estos intereses obtenidos se enuncia el aspecto militar:

"Art. XXIII.- Si en cualquier tiempo fuere necesario emplear fuerzas armadas para la seguridad y protección del canal o de las naves que lo usen, o de los ferrocarriles y obras auxiliares, los Estados Unidos de América tendrán derecho en todo tiempo y a su juicio, para usar su policía y sus fuerzas terrestres y navales y para establecer fortificaciones con ese objeto "

En este punto se está pactando una intervención aceptada de antemano que según la clasificación que anotamos en el capítulo correspondiente sería lícita por hallarse invocada en un tratado especial pero este juicio es relativo, ya que al aceptar un gobierno la intervención de otro Estado en su territorio implica que su legitimidad está entredicha al aceptar la intromisión de un extraño en sus asuntos internos, este aspecto se ve aún en forma más remarcada aun con otro tipo de intervención además de la militar y que son las siguientes:

"Art. XXIV.- Ningún cambio en el gobierno o en las Leyes y Tratados de la República de Panamá afectará, sin el consentimiento de los Estados Unidos de América, derecho alguno de los Estados Unidos de América de acuerdo con esta Convención, o de acuerdo con cualesquiera estipulaciones que en la actualidad existan o que en lo futuro puedan existir sobre la materia de esta Convención si la República de Panamá llegare a formar parte en lo futuro de algún otro gobierno o de alguna Unión o Confederación de Estados, de manera que amalgamase su soberanía o independencia en ese gobierno, Unión o Confederación los derechos de los Estados Unidos, según esta Convención, no serán en manera alguna menoscabados o perjudicados"

g) Tratado Alfaro - Kellog (1926)

Tratado subrogatorio del Convenio Taft (del 28 de julio de 1926) fué celebrado a objeto de alcanzar el arreglo de ciertas diferencias provenientes del ejercicio por los Estados Unidos de Derechos Soberanos en la zona del canal.

La designación de plenipotencarios recayó por parte del Presidente de la República de Panamá en los Excelentísimos Señores Dr. Ricardo J. Alfaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos y Doctor Eusebio A. Morales, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Misión Especial, y el Presidente de los Estados Unidos de América designó a los Excelentísimos Señores Frank B. Kellog, Secretario de Estado de los Estados Unidos, y Francis White, Jefe de la Sección de Asuntos Latinoamericanos del Departamento de Estado.

En el Artículo I se menciona que los Artículo VI y XVI del Tratado del 18 de noviembre de 1903, quedan subrogados y en el presente Tratado se hace la concesión a Estados Unidos de los predios particulares panameños, que se encuentran dentro del ámbito de operaciones para la construcción del canal quedando en manos del gobierno panameño llevar a cabo el proceso expropiatorio necesario.

En el Artículo II que a la letra dice:

"La República de Panamá concede a los Estados Unidos de América a perpetuidad el uso, ocupación y control de la parte de la isla de Manzanillo, en el extremo Atlántico del canal ..."

Nuevamente se vuelve a utilizar el término "perpetuidad" para la concesión de un derecho.

Y así en el párrafo sexto del mismo Artículo dice:

"El uso, ocupación y control del área terrestre descrita en este Artículo y del área marítima situada entre la bahía tal como queda constituida según este tratado y el linder septentrional de la bahía actual, según fue determinado por la Convención de límites entre los Estados Unidos y la República de Panamá, del 2 de septiembre de 1914 se concede a los Estados Unidos de América a perpetuidad como parte de la zona del canal"

A continuación se enuncia una serie de Artículos en los cuales se pueden vislumbrar diferentes tipos de intervención que los Estados Unidos estipularon:

"Las licencias para instalaciones, estaciones o aparatos receptores radiográficos en la República de Panamá establecerán que la estación, instalación o aparato receptor, estarán sujetos en todo tiempo a inspección por los Estados Unidos y a censura, control o clausura por el gobierno de Panamá. El gobierno de Panamá conviene en cerrar sin demora a petición de los Estados Unidos de América, cualquiera estación, instalación o aparato receptor radiográfico que en concepto de los Estados Unidos de América, sean perjudicial para la seguridad y funcionamiento del canal y sus defensas y para los movimiento de las flotas o fuerzas militares de los Estados Unidos:

Otro aspecto de Intervención:

Artículo X, 5o. párrafo: " ... La República de Panamá conviene en no permitir volar en territorio panameño sobre áreas cercanas a las defensas del canal, salvo mediante acuerdo con los Estados Unidos"

Y finalmente una de las cláusulas más importantes, por su contenido es:

"La República de Panamá conviene en cooperar por todos los medios posibles con los Estados Unidos en la protección y defensa del canal de Panamá. En consecuencia la República de Panamá se considerará en Estado de Guerra, en caso de cualquier conflicto armado en que los Estados Unidos de América sean beligerantes: y con el fin de hacer más efectiva la defensa del canal, si ello fuere necesario en concepto del gobierno de los Estados Unidos de América, le traspasará a éstos, durante el período de las hostilidades o mientras haya amenaza de ellas, en todo el territorio de la República de Panamá, el funcionamiento y control de las comunicaciones radiográficas e inalámbricas, naves aéreas, centros de aviación y navegación aérea."

Es decir que la República de Panamá se comprometió a actuar como beligerante en caso de que los Estados Unidos de América lo fueran y en consecuencia se nulificaba en este caso el concepto de neutralidad, cuya principal característica es principalmente la no participación en ninguno de los bandos beligerantes, y así los Estados Unidos de América, no sólo tomaban atribuciones con respecto al canal si no en relación a todo el Estado Panameño.

H) Declaración Conjunta de los Presidentes Arias-Roosevelt

Declaración conjunta de los Presidentes Arias de Panamá y Roosevelt de los Estados Unidos de América, dada a la prensa en Washington el 17 de octubre de 1933.

Aquí empiezan a hacer una serie de concesiones al Estado Panameño por parte de los Estados Unidos de América:

"Segundo: En vista de ese fin se reconoce que la República de Panamá tiene derecho como Nación Soberana a aprovechar las ventajas comerciales inherentes a su posición geográfica hasta donde pueda hacerlo sin estorbar el mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del canal de Panamá por los Estados Unidos de América, quienes desean vehemente la prosperidad de la República de Panamá"

Como se desprende de la lectura de esta cláusula únicamente se hace referencia a posibles beneficios, pero no se especifica concretamente en que consistieran los medios para obtenerlos

Se hace la anotación con respecto a las actividades comerciales tratando de limitar el aspecto del contrabando.

Y así en el segundo párrafo del Artículo Tercero menciona:

"Con relación a las actividades de los Estados Unidos en la zona del canal, Panamá considera que alguna de esas actividades constituyen competencia perjudicial para el comercio panameño. Los Estados Unidos han convenido en restringir y regular ciertas actividades, por ejemplo: se ejercerá vigilancia especial para prevenir el contrabando de los artículos en los Comisariatos; las ventas de artículos para turistas por los Comisariatos en la zona del canal para su reventa a bordo de los buques que pasen por el canal serán prohibidas, las ventas de otras mercancías a los buques por los Comisariatos de la zona del canal serán reglamentadas teniendo en cuenta los intereses de los comerciantes de Panamá"

Un aspecto interesante de resaltar es el que concierne a como se pactó de común acuerdo entre Panamá y los Estados Unidos de América algunas situaciones de tipo "exclusivista" por ejemplo en el tercer párrafo del Artículo Tercero dice:

"Los servicios de los hospitales y dispensarios de los Estados Unidos en la zona del canal serán limitados a los funcionarios y empleados del gobierno de los Estados Unidos y de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y sus familias exceptuándose únicamente los casos de emergencia, la entrada a los restaurantes, clubes y cinematógrafos de la zona será restringida de igual manera"

Esta cláusula resulta harto "favoritista" o "rascista" ya que se está pactando el que un país extranjero Estados Unidos de América, que se encuentra en otro pequeño país Panamá, imponga ciertas medidas discriminatorias en razón a los ciudadanos de que lugares tienen acceso y en cuales no, incluyendo los hospitales.

I) Convenio Estados Unidos de América - Panamá (1936)

Tratado General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 2 de marzo de 1936, aprobado por la Asamblea General Legislativa de Panamá el 24 de Diciembre por medio de la Ley 37 de 1936 y ratificado por el Senado de los Estados Unidos de América el 25 de julio de 1939. (El canje de ratificaciones se efectuó en Washington el 27 del mismo mes y año).

Designando como sus Plenipotenciarios, el Presidente de la República de Panamá a los Excelentísimos Señores Doctor Ricardo J. Alfaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos, y Doctor Narciso Garay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Misión Especial y por parte del Presidente de los Estados Unidos de América el Señor Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y el Señor Summer Welles, Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Se mencionan aspectos pactados anteriormente y se empiezan a hacer concesiones con respecto a los mismos, anotándose en forma concreta que aspectos se nulifican y así la redacción del segundo Artículo segundo se menciona:

"Los Estados Unidos de América renuncian por el presente Artículo a la concesión que le hizo a perpetuidad la República de Panamá, del uso, ocupación y control de tierras y aguas, además de las que ahora están bajo la Jurisdicción de los Estados Unidos de América fuera de la zona descrita en el Artículo II de la mencionada Convención"

Es decir se trató de subsanar la intensión lesiva de la redacción del Artículo de referencia del Tratado de 1903, por medio del cual se otorgaban concesiones a perpetuidad por parte de Panamá a los Estados Unidos de América, pero más adelante anotan lo siguiente en el mismo Artículo:

"Si bien los dos gobiernos convienen en que la necesidad de nuevas tierras y aguas para el ensanche de las actuales facilidades del canal se estima improbable, reconoce sin embargo, de acuerdo con las estipulaciones de los Artículo I y X de este Tratado, su obligación conjunta de asegurar el efectivo y continuo funcionamiento del canal y el mantenimiento de su neutralidad ..."

Aquí se menciona el aspecto de la neutralidad es decir se le da al canal el aspecto de neutral, lo cual significa que en caso de guerra, él no intervendría en favor de ninguno de los beligerantes.

También se menciona en el Artículo IV lo relacionado a aspectos económicos y así se anota:

"El gobierno de la República de Panamá no impondrá derechos de importación ni contribuciones de ninguna clase a las mercancías remitidas o consignadas a las agencias del gobierno de los Estados de América en la República de Panamá cuando las mercancías sean destinadas para el uso oficial de tales agencias"

Aquí se hace una remarcación de la exención de impuestos a las personas que laboraban en la zona del canal pero básicamente que fuesen norteamericanos, cabe anotar que a este personal a pesar de que se le pagan mejores sueldos se les otorga una serie de concesiones para que no pagen los impuestos que le son necesarios a un país más débil económicamente como es Panamá.

En este Tratado se pacta la construcción de una serie de corredores y para los cuales les era necesarios predios particulares cabe hacer resaltar el hecho de que una vez que se anota en este convenio cuales eran estas propiedades particulares se deja en manos del gobierno de Panamá su solución la cual sería la siguiente:

"El gobierno de la República de Panamá extinguirá cualesquiera títulos de propiedad privada existentes o que pueden existir respecto de las tierras comprendidas dentro del corredor ..."

Otro punto importante que se debe señalar es el del aspecto militar y este se trata en el Artículo X, que a la letra dice:

"En caso de conflagración internacional o de existencia de cualquier amenaza de agresión en que peligran la seguridad de la República de Panamá o la neutralidad o seguridad del canal de Panamá los gobiernos de los Estados Unidos de América tomarán las medidas de prevención y defensa que consideren necesarios para la protección de sus intereses comunes. Las medidas que parezca esencial tomar a uno de los dos gobiernos en guarda de dichos intereses y que afecten el territorio bajo la Jurisdicción del otro gobierno serán objetos de consulta entre los dos gobiernos"

Como se puede apreciar aquí se menciona el hecho de si existía el peligro de algún conflicto bélico, cualesquiera de los dos gobiernos podían resolver esta situación.

J) Declaración Conjunta Formulada por los Presidentes Remon - Eisenhower (1953)

En este documento firmado por los Presidentes Remon y Eisenhower se hace una serie de anotaciones con relación a los vínculos amistosos entre los dos países.

En primer lugar se menciona que se buscarán los medios para que ambos países, Estados Unidos de América y Panamá resulten beneficiados por la obra del canal, pero sin especificar concretamente cuales serían estos, sólo se mencionan que se restituirían las tierras no ocupadas ya en la obra del canal.

Acto seguido que se buscarán los medios de igualdad laborales entre los ciudadanos panameños y los norteamericanos.

Finalmente se hace una exposición de apoyo a los intereses democráticos de Estados Unidos de América por parte del gobierno panameño.

K) Tratado de Mutuo Consentimiento y Cooperación Fabrega - Chapin (1955).

Firmado en Panamá el 25 de enero de 1955 por Ley número 51, sancionado el 10 de marzo de 1955, efectuando el Canje de Ratificaciones en Washington, el 23 de agosto de 1955.

Con este acto el Tratado entró vigor, se designó como Plenipotenciarios por parte de la República de Panamá a Octavio Fábrega, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y por parte del Presidente de los Estados Unidos de América: Selden Chapin, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en América en la República de Panamá.

En este Tratado en su Artículo Tercero se hace mención de la abrogación del concepto de perpetuidad que se utilizó en la Convención de 1903, en que Panamá concedió parte de su territorio para la construcción tanto del ferrocarril como del canal a Estados Unidos y que a la letra dice:

"Art. III.- Los Estados Unidos de América convienen, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos subsiguientes en que el monopolio otorgado a perpetuidad por la República de Panamá a los Estados Unidos de América de conformidad con el Artículo V de la Convención firmada el 18 de noviembre de 1903 para la construcción, mantenimiento y funcionamiento de cualquier sistema de comunicación por medio del canal o ferrocarril a través de su territorio entre el mar Caribe y el océano Pacífico quedará abrogado en la fecha en que entre en vigor este Tratado, en cuanto se relacione con la construcción, mantenimiento y funcionamiento de cualquier sistema de comunicación transítmica por medio del ferrocarril dentro del territorio sujeto a la Jurisdicción de la República de Panamá.."

Y continúa :

" En vista del interés vital de los dos países en la protección efectiva del canal, las Altas Partes Contratantes convienen además en que dicha abrogación queda sujeta al entendimiento de que ningún sistema de comunicación interoceánica dentro del territorio sujeto a la Jurisdicción de la República de Panamá, por medio del ferrocarril o carretera podrá ser costeado, construido, mantenido o explotado, por un tercer país o ciudadanos del mismo, ya sean directa o indirectamente, a menos que en opinión de las Altas Partes contratantes dicho costo, construcción, mantenimiento o funcionamiento no afecte la seguridad del canal ".

Concluyendo de la siguiente manera :

" Las Altas Partes contratantes convienen también en que la abrogación de que trata este Artículo no afectará en modo alguno al mantenimiento y funcionamiento del actual ferrocarril de Panamá en la zona del canal, ni en territorio sujeto a la Jurisdicción de la República de Panamá".

Es decir la abrogación se hacía únicamente en el sentido de que se dejaba fuera lo que tuviese relación con el canal, la zona del canal y el ferrocarril, ya que estos asentamientos ocupados seguían bajo la misma cláusula de perpetuidad e inclusive se anota que no será la posibilidad de injerencia alguna "otra potencia ".

Por lo que se refiere al aspecto militar es enunciado en el Artículo VIII que a la letra dice en su inciso (A):

"La República de Panamá reservara exclusivamente para fines de manobras y adiestramiento militares el área descrita en los mapas (Nos. SGN-7-54 y SGN-8-54, fechados ambos el 17 de noviembre de 1954) y las descripciones que lo acompañan, preparados por la Comisión Catastral de la República de Panamá, anexos de este Tratado y permitirá a los Estados Unidos de América, sin costo y sin ningún gravamen utilizar exclusivamente dicha área, la salida de ella y los movimientos dentro y sobre la misma.

Esta utilización no afectará la soberanía de la República de Panamá ni la vigencia de la Constitución y Leyes de la República sobre el área mencionada.

Y en su siguiente inciso:

"Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, los miembros de las mismas y sus familias que realmente vivan con ellos, y los nacionales de los Estados Unidos América o que acompañen a las mismas, con carácter oficial, y los miembros de sus familias que realmente vivan con ellos, estarán exentos dentro de dicha área de todo impuesto de la República de Panamá o de cualquiera subdivisión política de ésta"

Aquí se menciona que se da un ámbito de movimiento y utilización de un área del territorio del Estado Panameño por parte del grupo armado de los Estados Unidos y se señala que esto se hará en menoscabo de la Soberanía de la República de Panamá, pero si analizamos desde el punto de vista de lo que implica la Soberanía Territorial veremos que precisamente esta consiste en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo o por encima de su territorio y por lo que concierne a cualquier punto o grupo de Estados independientes el respeto a la Soberanía Territorial de cada uno es una de las reglas más importantes del Derecho Internacional, esto tomando en consideración el punto de vista del autor Max Sorensen, por lo que se refiere al aspecto económico nuevamente se vuelve a marcar una serie de privilegios otorgados a los ciudadanos norteamericanos y que es la exención de impuestos, en detrimento de la economía panameña.

Y esto se amplía inclusive a otros sujetos que los norteamericanos designan y que se anotan en el Artículo XI:

"No obstante las estipulaciones del Artículo III del Tratado General firmado el 2 de marzo de 1936, la República de Panamá en que los Estados Unidos de América podrán hacer extensivo al personal militar de otras naciones amigas que se encuentren en la zona del canal bajo el auspicio de los Estados Unidos de América el privilegio de comprar en los puestos de ventas militares artículos menudos de su conveniencia personal y artículos necesarios para su uso profesional"

L) Tratado Chiari - Kennedy (1962)

Revisión de los Tratados del canal propuesta por Panamá en 1961.

Acuerdo entre el Presidente de Panamá y el Presidente de los Estados Unidos para revisar las relaciones existentes entre ambos países por razón del canal de Panamá.

El Presidente de la República de Panamá Don Roberto F. Chiari dirigió con fecha 8 de septiembre de 1961, una carta al Presidente de los Estados Unidos de América, Señor John F. Kennedy, en la cual le confirmaba un mensaje personal suyo relacionado con la necesidad y la conveniencia de proceder a la revisión de los Tratados existentes entre ambos países por razón del canal de Panamá. La proposición del Presidente Chiari obtuvo acogida favorable por parte del Presidente Kennedy, y los dos presidentes intercambiaron sus puntos de vista en cartas sucesivas que culminaron constituyendo el acuerdo a que hacemos referencia.

L.1) Declaración conjunta de los Presidentes Chiari y Kennedy de 13 de Junio de 1962.

Fué expedida por los mencionados Presidentes el 13 de Junio de 1962.

En estas conversaciones los mandatarios de ambos países discutieron las relaciones en general, los Tratados y sus intereses mutuos en torno al canal.

Se anota que en el caso de los Tratados que hasta la fecha se ha pactado y no existe acuerdo en determinados puntos, se debe buscar un consenso y ambos presidentes han decidido nombrar sus Representantes de alto nivel para llevar a cabo estas decisiones.

Y así a la letra dice:

"Con respecto a algunos de estos problemas, fue convenido que la base para su solución puede indicarse desde ahora. En consecuencia, los dos presidentes han convenido, además, en instruir a sus Representantes para que elaboren medidas para ayudar a la República de Panamá a aprovechar las oportunidades disponibles mediante una mayor participación de las empresas privadas panameñas en el mercado que ofrece la zona del canal tales como igualdad de oportunidades de empleo, salarios, y prestaciones de Seguro Social"

Además de esta declaración se toma en consideración el aspecto de los valores que se tienen que tomar en cuenta por ambos países, pero que de forma real se violan, es decir no se toman en cuenta y así acordaron sobre esto:

"Los dos Presidentes han declarado que la Democracia, la Independencia Nacional y la Autodeterminación de pueblos son principios políticos que forman la política nacional de Panamá y los Estados Unidos. Ambos países están unidos en un esfuerzo hemisférico para acelerar el progreso económico y la justicia social"

Por lo que al mismo tiempo que se expedía la anterior Declaración Conjunta, el Presidente Kennedy anunció que designaba como representante suyo para integrar la Comisión que se encargaría de las discusiones al Embajador de los Estados Unidos en Panamá Joseph F. Farland, y al Gobernador de la zona del canal, General Robert Flemming, y el Presidente Chiari designó como Representantes suyos al Ministro de Relaciones Exteriores Galileo Solís y el Doctor Octavio Fábrega.

Después de haber llevado a cabo una serie de Conferencias, finalmente el 23 de Julio de 1963 se llegó al siguiente Comunicado Conjunto:

Aquí se menciona en el preámbulo que después de una serie de negociaciones se llegó a la elaboración del Comunicado Conjunto, del cual cabe resaltar los siguientes puntos:

"1.- Se ha acordado la creación de un Comité Laboral Binacional compuesto por Representantes de Panamá y de los Estados Unidos el cual tendrá la facultad para conocer de las controversias laborales que surjan entre los empleados de nacionalidad panameña y las Autoridades de la zona del canal, y asesorar al Gobierno de Panamá y al Gobernador de la zona del canal sobre las mismas "

Desde la creación de la zona del canal, se creó una división de tipo favoritista laboral en relación a los empleados de nacionalidad norteamericana y los de nacionalidad panameña y otras, los primeros siempre fueron contratados bajo mejores condiciones que los segundos, e inclusive Estados Unidos de Norteamérica estableció sus propios Organos Jurisdiccionales para la solución de sus conflictos razón por la cual se pacta en este Comunicado Conjunto la instalación de un Comité Laboral Binacional, para la solución de los conflictos entre las Autoridades norteamericanas y los empleados panameños.

Otro punto de carácter laboral que nuevamente se retoma encuentra en el punto número tres y a la letra dice:

" Se han discutido ampliamente las medidas tomadas por el gobierno de la zona del canal en desarrollo de las obligaciones existentes en el Tratado en relación con la igualdad de oportunidades para ocupar empleados.

Varios aspectos de la escala de salarios han sido discutidos.

El salario mínimo en la zona del canal, que fue aumentado de 0.60 por hora el 1o. de abril de 1962 y nuevamente aumentado a 0.70 por hora el 1o. de julio de 1963, será aumentado a 0.80 por hora a partir del 1o. de julio de 1964, conjuntamente con aumentos proporcionales en la escala de salarios aplicables a todos los empleados. Los Representantes panameños han solicitado mayores aumentos de salarios "

Nuevamente este párrafo tiene relación con toda la problemática laboral existente en la zona del canal, como es el pago de salarios en los cuales hay diferencia entre los que perciben los nacionales norteamericanos y los empleados de nacionalidad panameña o de otros países.

LL) Tratado Tack-Kissinger (1977)

Este Tratado fué celebrado con la finalidad de otorgar más concesiones sobre el canal a los panameños, pero no fué de gran trascendencia, básicamente fué pactado por Henry Kissinger con la idea de que el mundo se percataría de que los Estados Unidos pretendían establecer relaciones diplomáticas más equilibradas con los países de América Latina, pero en sí este Tratado no fué de gran convencimiento especialmente para los panameños, los cuales siguieron presionando para obtener la firma de los Tratados que se celebraron posteriormente entre Jim carter y Omar Torrijos que dieron pauta a una cobertura más amplia de solución a la problemática panameña, pero aún así no resolviendo definitivamente ésta.

M) Tratado Torrijos - Carter de 1977 Sobre el canal de Panamá:

Tratado firmado por Panamá y Estados Unidos en Washington D.C. el 7 de septiembre de 1977.

Este es el último Tratado que hasta la fecha han pactado ambos países, su trascendencia es de suma importancia, sus presidentes el norteamericano Jimm Carter y el Panameño Omar Torrijos lo celebraron en 1977 y de su texto se desprenden puntos fundamentales y así anotamos el primero que aparece en su Artículo I y que a la letra dice:

"Art. I.- Abrogación de los anteriores Tratados y establecimiento de una nueva relación resaltando su inciso (c).

"c) Todos los demás Tratados, Convenciones, Acuerdos, e intercambios de notas entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, concernientes al canal de Panamá que estuvieren vigentes y ..."

Aquí se quiere destacar que todo lo pactado anteriormente queda abrogado, para quedar únicamente vigente lo que se establece en este Tratado, y continuando con el parágrafo II:

"De acuerdo con los términos de este Tratado y acuerdos concernientes, la República, como soberano territorial, concede a los Estados Unidos de América, por la duración de este Tratado, los derechos necesarios para regular el tránsito de barcos a través del canal de Panamá y para administrar, operar, mantener y mejorar, proteger y defender el canal"

En este punto ya se hace mención concreta al ejercicio de la Soberanía Territorial que Panamá tiene sobre su territorio en general incluyendo la zona del canal.

El artículo II trata sobre la ratificación, vigencia y terminación de este Tratado, lo cual es de suma importancia y así en primer lugar:

"d) ... establecer, modificar, cobrar y retener cuotas por el uso del canal de Panamá y otros cargos, y establecer y modificar métodos para su determinación"

Es decir que por todo lo que dure este Tratado los norteamericanos vuelven a obtener su posición privilegiada, pero según el texto de este Tratado en el siguiente párrafo (3) se hacen ciertos ajustes y son los siguientes:

"Conforme a la anterior concesión de derechos, los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos de este Tratado y las disposiciones de la Ley de Estados Unidos, llevarán a cabo su responsabilidad por medio de una agencia del Gobierno de Estados Unidos llamada la Comisión del Canal de Panamá, la cual será constituida por y en conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.

"a) La Comisión del Canal de Panamá será supervisada por una junta compuesta por nueve miembros, cinco de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y cuatro de los cuales serán panameños propuestos por la República de Panamá para su nombramiento a esos puestos por los Estados Unidos de América en una forma oportuna"

Y en su inciso (c)

"c) Los Estados Unidos de América emplearán un ciudadano de los Estados Unidos de América como Administrador Adjunto hasta el 31 de diciembre de 1989 a partir del 1o. de enero de 1990, se empleará un ciudadano panameño como administrador y un ciudadano de los Estados Unidos de América ocupará el puesto de administrador adjunto"

Estos ajustes que se perciben en estos puntos anotados anteriormente, tienen el propósito de abrir a los panameños su ingreso a los asuntos administrativos del canal de Panamá, pero aún así en el párrafo al final se anota:

"Este Tratado entrará en vigor, simultáneamente con el Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente y operación del canal de Panamá, después de sus meses calendario de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación"

Y lo más importante la fecha de terminación que se anota en el segundo párrafo del Artículo segundo:

"Este Tratado terminará al medio día, hora de Panamá, el 31 de diciembre de 1999".

En esta fecha culmina este Tratado y se espera que la República de Panamá asuma el control de su territorio (zona del canal) además del canal, por mientras en su Artículo II relativo a la operación, administración del canal enuncia en su primer párrafo:

"La República de Panamá, como soberano territorial, concede a los Estados Unidos el derecho de administrar, operar y mantener el canal de Panamá, sus talleres complementarios, instalaciones y equipo y a proveer lo necesario para el tránsito ordenado de barcos a través del canal. Los Estados Unidos de América, aceptan la concesión de esos derechos y se comprometen a ejercerlos de acuerdo con este Tratado y acuerdos concernientes"

Nuevamente se estipula aquí que Estados Unidos de América ejerce el poder y control sobre lo que es la vía acuática, se pretende por medio del término concesión hacer más leve esta posición pero lo real es que no deja de ser de esta manera.

"Los Estados Unidos de América y la República de Panamá establecerán un Comité Consultor del canal de Panamá compuesto por un número igual de Representantes de alto nivel de los Estados Unidos de América y la República de Panamá y el cual puede nombrar los subcomités que consideren apropiados. Este Comité asesorará a los Estados Unidos de América y la República de Panamá en asuntos de política que afecten la operación del canal"

Con la creación de estos comités se pretende dar solución a las diferentes problemáticas que se presentaren con motivo del funcionamiento y control del canal, se espera que en forma conjunta Panamá y Estados Unidos den las soluciones apropiadas ..."

En el párrafo (B) se anota:

"Además de la participación de ciudadanos panameños en altos niveles administrativos de la Comisión del Canal de Panamá, como se dispone en el párrafo tres de este Artículo, la participación de los ciudadanos panameños cada vez será mayor en otros niveles de empleo en la antes mencionada comisión, con el objeto de preparar en una forma ordenada y eficiente, la asunción por la República de Panamá de la plena responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento del canal a la terminación de este Tratado "

Se menciona nuevamente que los panameños deben de tener injerencia más directa en la organización y control del canal de su Estado.

Ahora bien aquí nuevamente se estipula lo relacionado con el aspecto militar que es tratado en el Artículo IV denominado de protección y defensa que en su segundo párrafo anota:

"Los derechos de los Estados Unidos de América para situar y movilizar las fuerzas militares en la República de Panamá están descritas en el acuerdo de implementación de este Artículo firmado esta fecha"

Y para hacer esto aparentemente más aceptable se anota en el párrafo No 3:

"A fin de facilitar la participación y cooperación y defensa del canal los Estados Unidos de América y la República de Panamá establecieron una junta combinada compuesta por un número igual de representantes militares superiores de cada parte"

Y continua:

"La junta combinada proporcionará coordinación y cooperación respecto a asuntos tales como:

- a) La preparación de planes de contingencia para la protección y defensa del canal basados en los esfuerzos de cooperación de las fuerzas armadas de ambas partes:
- b) El plantamiento y ejecución de ejercicios militares combinados y:
- c) La conducción de operaciones militares de Estados Unidos y Panamá con respecto a la protección y defensa del canal,"

Es decir se anota que se le dará oportunidad a los militares panameños de participar de manera conjunta con los militares norteamericanos en los operativos de defensa del canal, y con relación al número de elementos que permanecieran en la zona del canal se señala:

Parágrafo (5) del Artículo IV :

"En la extensión posible, consistente con su responsabilidad principal de protección y defensa del canal de Panamá los Estados Unidos de América se esforzarán en mantener sus fuerzas armadas en la República de Panamá en épocas normales en un nivel que no exceda el de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en el territorio de la anterior zona del canal inmediatamente antes de entrar en vigor este Tratado"

Se anota que se hará lo posible por mantener un número determinado de efectivos militares, pero no se anota como compromiso formal cual será ese número , además de que no se renuncia por completo por parte de los Estados Unidos a dejar en manos de los panameños este aspecto .

Después se anota en el Artículo V:

"El Principio de No Intervención"

"Parágrafo 1"

"Los empleados de la Comisión del Canal de Panamá quienes son ciudadanos de América respetarán las leyes de la República de Panamá y se abstendrán de cualquier actividad incompatible con el espíritu del Tratado. Por consiguiente se abstendrán de cualquier actividad política en la República de Panamá, así como de cualquier Intervención en los asuntos internos de la República de Panamá.

Los Estados Unidos de América tomarán todas las medidas bajo su autoridad para asegurar que se cumplan las disposiciones de este Artículo."

Aquí se anota un aspecto muy restringido de "Intervención" ya que esta emana más directamente del gobierno norteamericano, que con el pretexto de llevar a cabo la defensa de la democracia en la zona, además de la protección de sus nacionales asentados en este país, ha intervenido militarmente en frecuentes ocasiones apoyado en estos argumentos.

En el Artículo VII se menciona lo relacionado a las Banderas de ambos países y en el párrafo II se especifica lo siguiente:

"La Bandera de los Estados Unidos de América podrá ser desplegada junto con la Bandera de la República de Panamá, en el cuartel general de la Comisión del Canal de Panamá, en la Sede de la junta combinada y como se dispone en el acuerdo en implementación del Artículo IV de este Tratado. La Bandera de los Estados Unidos de América también podrá ser desplegada en otros lugares y en algunas ocasiones, según se convenga por ambas partes"

Este aspecto es de carácter patriótico, resultando de los diferentes conflictos de la zona del canal y los panameños, ya que los primeros no aceptaban que se izara en esta parte del territorio panameño la Bandera de este Estado llegando incluso a enfrentamientos serios.

Por lo que respecta al Artículo X que es el que se relaciona con el aspecto del empleo con la comisión del canal de Panamá en su párrafo séis señala:

"Con respecto a salarios y prestaciones no habrá discriminación en base de nacionalidad, sexo, o raza. Los pagos efectuados por la Comisión del canal de Panamá por remuneración adicional, o la disposición de prestaciones, como la otorgada por cambio de residencia, a ciudadanos de Estados Unidos empleado antes de entrar en vigor este Tratado, o a personas de cualquier nacionalidad, incluyendo panameños quienes sean posteriormente reclutados fuera de la República de Panamá y quienes cambien su lugar de residencia, no serán considerados como discriminación para los fines de este párrafo"

Nuevamente se vuelve a marcar el aspecto laboral discriminatorio se pacta su anulación otorgándose igualdad de oportunidades en base a la capacidad de cada empleado.

En este tratado se vuelve a retomar el aspecto de la construcción de un nuevo canal por lo que se pacta:

"Artículo XII.- Un canal a nivel del mar o un tercer carril de esclusas"

(1)

"Los Estados Unidos de América y la República de Panamá:

a) Reconocen que puede ser importante un canal a nivel del mar para la navegación internacional en el futuro. Consecuentemente, durante la duración de este Tratado, ambas partes se comprometen a estudiar conjuntamente la factibilidad de un canal a nivel del mar en la República de Panamá, y en el caso de que determinen que esa vía acuática es necesaria, negociarán términos convenientes para ambas partes, para su construcción "

De esta manera los Estados Unidos de América quieren garantizar su posición en esta zona y con el siguiente parágrafo afianza más esta posición:

(2)

"Los Estados Unidos de América y la República de Panamá convienen en lo siguiente: a) Ningún canal interoceánico será construido en el territorio de la República de Panamá durante la duración de este Tratado excepto de conformidad con las disposiciones de este Tratado o en otra forma que ambas partes puedan convenir, y b) Durante la duración de este Tratado, los Estados Unidos de América no negociarán con Terceros Estados el derecho a construir un canal interoceánico o cualquier otra ruta en el hemisferio occidental, excepto que las dos partes convengan de otra manera"

Como se puede observar, el proyecto de los Estados Unidos de construir otro canal con los implementos modernos para cubrir las necesidades de la navegación actual es algo ya proyectado, pero ellos con esta cláusula quisieron en cierta forma garantizar que Panamá otorgaría otra concesión a otro país que no fuesen ellos .

También es importante anotar lo pactado respecto a la transferencia de propiedad y participación económica del canal lo cual se estipula en el Artículo XIII y que en su primer parágrafo anota:

"A la terminación de este Tratado, la República de Panamá asumirá la responsabilidad total por la administración, operación, mantenimiento del canal de Panamá, el cual será entregado en condiciones de operación y libre de impedimentos legales y deudas, excepto en el caso que las dos partes convinieran en otra forma"

Este es uno de los puntos más importantes pactados, ya que de aquí surge el compromiso de los Estados Unidos de otorgar a los panameños el canal de Panamá, sin ninguna restricción, cabe anotar que en la última parte de este párrafo, se marcó,

"salvo en el caso de que las dos partes convinieran en otra forma "

Además de lo marcado anteriormente se agrega en el parágrafo dos de este mismo Artículo lo siguiente:

"Los Estados Unidos de América transfieren, sin cargo a la República de Panamá todos los derechos, títulos e intereses que los Estados Unidos de América puedan tener con respecto a todos los bienes raíces, incluyendo mejoras no removibles que se encuentren así, como se establece a continuación:"

Después se hace mención de las áreas que han de tomarse en consideración para ser devueltas a Panamá se excluye las zonas habitacionales disponibles para ser utilizadas por las fuerzas armadas norteamericanas, lo que si pasará a manos de los panameños se estipula en el inciso (d) del parágrafo dos del Artículo XIII y dice:

"A la terminación de este Tratado, todos los bienes raíces, y mejorables no removibles que fueran usados por los Estados Unidos de América para los propósitos de este Tratado y acuerdos concernientes. Y equipo relacionado con la administración, operación y mantenimiento del canal que permanezca en la República de Panamá"

En este Tratado para en caso de que surgieran problemas en relación a su interpretación se anota en el Artículo XIV lo siguiente:

"Solución de disputas"

"En el caso de que surgiera alguna duda entre las Partes respecto a la interpretación de este Tratado o acuerdos concernientes, pondrán todo su esfuerzo para resolver el asunto a través de consulta con los comités indicados establecidos de conformidad con este Tratado y acuerdos concernientes, o, si es lo apropiado, a través de canales diplomáticos. En el caso de que las Partes no puedan resolver un asunto en particular a través de esos medios, puedan en los casos indicados, convenir en someter el problema a conciliación, mediación, arbitraje u otro procedimiento para la solución pacífica de la disputa como puedan considerar mutuamente apropiado "

M.1) Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Operación del Canal de Panamá

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

"La República de Panamá declara que el canal, como vía acuática internacional permanecerá neutral permanentemente de acuerdo con el régimen establecido en este Tratado. El mismo régimen de neutralidad se aplicará a cualquier otra vía acuática internacional que pueda ser construida ya sea parcial o totalmente en el territorio de la República de Panamá"

En este Tratado se menciona como aspecto fundamental el concepto de neutralidad, el cual es considerado como la institución jurídica en virtud de la cual se determinan los derechos y obligaciones de los países que se abstienen de participar en una guerra, sea internacional o interna, además se anota que este mismo principio será utilizado para cualquier otra vía acuática que se construya en territorio panameño, este punto es de trascendental importancia ya que si se lleva de forma adecuada su cumplimiento querría decir que no importa que los Estados Unidos de América que son el país del control de esta vía acuática en caso de que fueran beligerantes en alguna guerra, no tendrían porque inmiscuir en la misma al canal de Panamá.

Por lo que respecta a su Artículo II se anota :

"La República de Panamá declara la neutralidad del canal a fin de que tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra permanezca seguro y abierto al tránsito pacífico de los barcos de todas las naciones en términos de plena igualdad, por lo que no habrá discriminación contra ninguna nación, o sus ciudadanos o sus súbditos, respecto a las condiciones o cargos por tránsito, o por cualquier otra razón, y por lo que el canal, y por lo tanto el Istmo de Panamá no será el blanco de represalias en cualquier conflicto armado entre otras naciones del mundo"

Esta declaración de neutralidad, como se puede ver emana del estado Panameño en acuerdo con los Estados Unidos de América, pero para que esta neutralidad quedase más estable será necesario que las potencias mundiales establecieran que garantizan la neutralidad de este lugar, ya que esto es básico.

En el Artículo III de este Tratado cuyo titulo es "Para propósitos de la seguridad, eficiencia y mantenimiento adecuado del canal se aplicarán las siguientes normas:"

Cabe destacar su inciso (d) en su último párrafo lo siguiente:

"En el caso de barcos que sean propiedad o sean operados por un certificado de ese Estado en el sentido de que observará sus obligaciones bajo el derecho internacional de pagar por daños resultantes de actos u omisiones de dichos barcos al pasar a través del canal serán considerado suficiente para establecer la mencionada responsabilidad financiera:"

Dos Artículos que resultan interesantes anotar son los dos siguientes:

ARTICULO IV

"Los Estados Unidos de América y la República de Panamá convienen en mantener el régimen de neutral establecido en este Tratado el cual se mantendrá a fin de que el canal permanezca permanentemente neutral, no obstante la terminación de cualquier otro Tratado celebrado por las dos partes contratantes"

ARTICULO V

"Después de la terminación del tratado del canal de Panamá, únicamente la República de Panamá operará el canal y mantendrá fuerzas militares, bases de defensa e instalaciones militares dentro de su territorio nacional"

Aquí se anota como Panamá entrará a ser un país neutral y los derechos que puede ejercer además se anota en el Artículo VII, otro elemento importante para la declaración de neutralidad que es importante y en este caso se trata del reconocimiento de tal calidad por el resto de los países y así se anota al respecto :

"Los Estados Unidos de América y la República de Panamá patrocinarán conjuntamente una resolución en la Organización de Estados Americanos dando acceso a todos los Estados del mundo al protocolo de este Tratado por medio del cual todos los signatarios se adherirán a los objetivos de este Tratado, conviniendo en respetar el régimen de neutralidad establecido en él"

Y continuando con este aspecto de la neutralidad se vuelve a retomar en el Artículo II del Protocolo al Tratado concerniente a la neutralidad permanente y operación del canal de Panamá y que a la letra dice:

"Las partes contratantes convienen en observar y respetar el régimen de neutralidad permanente del canal en tiempo de guerra y en tiempo de paz, y en asegurar que todos los barcos de su registro observarán estrictamente las normas aplicables"

CAPITULO 4

La Comunidad Internacional ante la Intervención en Panamá:

1) La Organización de las Naciones Unidas.

En 1926 Panamá realiza su primer intento de internacionalizar su problemática, la cual derivaba en gran medida de la realización del tratado de 1903, así en la Liga de las Naciones lo hace, no dando resultados importantes.

Pero después en 1964 con los acontecimientos suscitados en Panamá, ésta lanza una acusación directa de agresión contra los Estados Unidos de América en la Asamblea General de la O.N.U. Panamá no retiró los cargos pero no presionó lo suficiente.

Después de esta acusación, en un discurso del Ministro de Relaciones Exteriores Tack anunció que por medio de un documento que entregó al Secretario General de la O.N.U. Uthant subrayaba los aspectos subyacentes al canal y a la posición de Panamá.

Así en 1972 ocupa Panamá su lugar en el Consejo de Seguridad, representado por Aquilino Boyd que era entonces su embajador y hace nuevamente un llamado al mundo para que fije su atención en Panamá.

En junio de 1971 se lleva a cabo la ronda de conversaciones entre Estados Unidos de América y Panamá, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre el problema que significaba el canal.

Y nuevamente a fines de enero de 1972 el Consejo de Seguridad se reúne en Addis Abeba, donde el embajador Boyd comparó el racismo que sufrían los Países africanos con el que a su vez existía en su país.

Por lo que en noviembre de 1972 se realiza por parte del mencionado embajador panameño un sondeo para ver cual sería la aceptación por parte del Consejo de Seguridad de incluir en su agenda el problema panameño, encontrándose un ambiente favorable.

El 16 de enero de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó las sesiones y el 26 del mismo mes las aprobó formalmente programándolas para la fecha del 15 al 21 de marzo de 1973 y se llevarían a cabo Panamá, en esta ocasión Estados Unidos de América y Gran Bretaña se abstuvieron de votar.

El Consejo de Seguridad realizó su sesión inaugural el 15 de marzo antes en el mes de febrero Estados Unidos de América mandó quitar la cerca que separaba la zona del canal del resto del territorio panameño. Estas sesiones duraron hasta el 21 de marzo de 1973, habiendo varios oradores, de países Latinoamericanos, incluyéndose el líder panameño Omar Torrijos, los Delegados de México y Colombia enfatizaron su argumento de llevar a cabo negociaciones sobre el tema del canal entre ambos países.

John Scali reemplazó a George Bush como Embajador menos de un mes antes de que las sesiones finalizaran y le fué concedido el derecho de réplica, trato sobre otros temas dejando el del canal para más tarde.

Los Delegados de los países africanos se sumaron a la petición de solución del problema panameño.

Y los Delegados de Francia y Australia, países en que los Estados Unidos buscaba su apoyo, pidieron la continuación de las negociaciones bilaterales, pero no se opusieron a la acción del Consejo de Seguridad, aparte de los Estados Unidos de América, sólo el Reino Unido expresó oposición a que el Consejo de Seguridad actuara en el asunto del canal.

La Resolución emitida en estas sesiones fué favorable en Panamá y Estados Unidos de América utilizó su veto para que no se cumplimentara. Así en el período comprendido del 18 al 24 de febrero de 1974 se llevó a cabo una junta de Ministros de Relaciones Exteriores en México, la agenda de trabajo fue establecida en Bogotá en 1973, en ésta época Kissinger que era el Secretario de Estados Unidos de América visitó Panamá y se firmó el Acuerdo Tack-Kissinger que iba a servir como base para un nuevo Tratado.

Al final de esta Conferencia se presentó la Declaración de Tlatelolco, anunciando Kissinger que las negociaciones entre Panamá y los Estados Unidos de América se reanudarían en Mayo.

Hay que hacer la aclaración de que conforme Panamá iba logrando hacer del conocimiento del resto del mundo, el estado que guardaba su problemática iba logrando que los Estados Unidos de América por medio de Tratados le fuese haciendo concesiones con relación a los derechos que ésta República tiene sobre su territorio.

Así en el año de 1977, se reunieron en la isla de Contadora un grupo de países Latinoamericanos para tratar de llegar por medio de negociaciones a una serie de acuerdos sobre los diversos problemas que presentaba cada uno de ellos, hay autores que opinan al respecto que esto en cierta forma se llevó a cabo con la tendencia de tratar de distraer la atención de los diferentes pueblos hacia la posibilidad de encontrar por medio de las

conversaciones soluciones e inclusive que esto se hizo igualmente para ejercer un control de manera conjunta sobre los grupos guerrilleros que se encontraban proliferando en la región.

Como último logro de la serie de presiones que Panamá ejerció sobre los Estados Unidos de América cuenta actualmente con los Tratados celebrados en 1977 los cuales han creado un paréntesis en las relaciones de ambos países.

Pero sucede que en 1981 Estados Unidos de América comete una serie de violaciones a estos Tratados y Panamá utiliza el foro de las Naciones Unidas en su Asamblea General, para darlas a conocer entre ellas, la de no retiro de las fuerzas armadas norteamericanas, el no acondicionamiento y modernización de las instalaciones del canal y otras más.

Aquí cabe resaltar la más importante pero que no se dió a conocer por las circunstancias en que se suscitó y fue la de la Intervención Armada de Diciembre 1989 en territorio panameño so pretexto de llevar a cabo por Estados Unidos la protección de la Democracia y la Libertad en este país latinoamericano , dando esto como resultado la instauración del actual presidente Guillermo Endara.

Ahora bien las actuaciones de Estados Unidos de América en Panamá lleva consigo la violación de una serie de preceptos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas como por ejemplo los siguientes:

1) Cumplimiento de los compromisos contraídos con otros Estados viola el párrafo dos del Artículo dos que dice:

"cumpliran de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta".

2) Realización de maniobras militares se viola el párrafo cuatro del Artículo dos que dice:

"Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

3) Con relación a la violencia ejercida en contra de Panamá se viola el párrafo uno del Artículo treinta y tres que dice:

"Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tratarán de buscar la solución , ante todo, mediante la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a Organismos o Acuerdos Regionales u otros medios pacíficos de su elección".

4) La No Intervención está contemplada en el Artículo dos párrafos cuatro, cinco, y siete lo que más resalta es en el párrafo cinco:

"Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado".

Y finalmente el 9 de diciembre de 1989 la Asamblea General de la O.N.U. aprobó la declaración sobre la inadmisibilidad de la Intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados.

La cual no fué respetada por los Estados Unidos de América, ya que si se llevó a cabo ésta en territorio panameño.

2) O.E.A.

Panamá en 1964 hace declaraciones de agresión contra Estados Unidos de América, pero la Organización se negó a apoyar a cualquiera de los dos países recomendando únicamente a ambos países que entablaran negociaciones directas para la solución a sus problemas, de esta manera evitó el que se convirtiera en un asunto regional multilateral.

En 1968 es propuesto para el cargo de Secretario General de la O.E.A. el panameño Eduardo Aíslon Retter, para ver la posibilidad de ejercer alguna presión directa en contra de los Estados Unidos de América, pero resulta que no es aceptada su nominación.

Constantemente los Representantes panameños en la O.E.A. solicitaron cambios en la estructura de esta Organización pues consideraban se hallaba demasiada influenciada por los norteamericanos por lo cual no podía realizar un adecuado trabajo.

Y así en 1973 el Ministro de Relaciones exteriores panameño Tack introdujo reformas para la estructura de la O.E.A., aduciendo que el Consejo Permanente de la O.E.A. estaba "subordinado", motivo por el cual prefirió exponer su problemática en la O.N.U., ya que en esta hay Sesiones del Consejo y en la O.E.A. sólo se podía esperar una Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores.

Y así transcurrió el tiempo sin que Panamá recurriera a esta Organización, hasta en la Cuarta Asamblea General de la misma que se celebró en Atlanta, Georgia del 19 de abril al 1o. de mayo, se vuelve a tomar en consideración el tema del canal de Panamá, pero sin lograrse avances de importancia.

Y en la Quinta Asamblea General de la O.E.A. que se llevó a cabo en Washington en mayo de 1975, adoptó una resolución que expresó la esperanza de que se llegase a una rápida solución a la problemática panameña. En Junio de 1976 en la Sexta Asamblea de la O.E.A., Panamá tuvo éxito al obtener una declaración de los Ministros Latinoamericanos de Relaciones Exteriores, pidiendo un nuevo Tratado sobre el canal, en ese mismo año. Y así en Junio de 1977 al término de la Séptima Asamblea General de este Organismo que se llevó a cabo en Granada, el Ministro de Asuntos Exteriores de Panamá se rehusó a firmar un comunicado conjunto sobre el canal como se había hecho durante varios años, argumentando que sólo firmaría un nuevo Tratado que tuviera mejores condiciones para su país.

En las negociaciones de los Tratados de 1977, la O.E.A. tuvo poca actuación con los resultados finales, únicamente proporcionó el edificio en que se firmarían en el que estuvieron presentes para el acto de firma 27 países del Continente incluyendo a los principales Dictadores de la región.

Así el 9 de enero de 1983, en una pequeña isla del litoral del Pacífico panameño, llamada Contadora, se constituye un grupo de países latinoamericanos con el propósito de intervenir en la búsqueda de una solución pacífica a los conflictos centroamericanos, pero la actuación se vio restringida por los siguientes aspectos: asfixia por el pago de la deuda, la mancomunidad de intereses económicos, políticos y militares de Estados Unidos de América y los sectores dominantes locales, y las perspectivas inmediatas de construcción de un nuevo juego de esclusas o de un canal a nivel bajo con financiamiento Estadounidense y Japonés.

Y así en 1989 con la problemática ocasionada por el golpe de Estado que sustituye al presidente elegido y el Jefe de las Fuerzas Armadas Manuel Antonio Noriega es designado "hombre fuerte", la O.E.A. en consulta de Ministros de Relaciones Exteriores sostienen en Washington un debate para definir cual sería la solución más adecuada para la problemática panameña.

Entre los 31 países miembros de la O.E.A. se reunieron en Sesión Extraordinaria de Consulta, por un lado estaba México, Argentina y Brasil quienes proponían la libre autodeterminación de los pueblos a elegir el gobierno que quisieran, y por la otra estaban los 28 países restantes.

Las cláusulas de la O.E.A. disponen la Democracia como condición indispensable para la estabilidad del hemisferio, pero también prohíben la Intervención Militar "fuera de la razón que fuere".

Pero la Intervención Armada fue argumentada por los Estados Unidos de América como única solución al problema panameño, la O.E.A. sugirió un diálogo tripartita que reuniera las facciones en disputa, las cuales fracasaron y finalmente los norteamericanos movillaron sus efectivos militares argumentando que lo hacían por la defensa de la Democracia y la Libertad.

Esta actitud y las demás que los norteamericanos han adoptado en contra de Panamá violan varios principios de la Carta de la O.E.A. y son los siguientes:

1) El Artículo tres que en sus siguientes cláusulas enuncia lo siguiente:

"Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: a) El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas: b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia por los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional: c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí:"

2) Además de lo que se estipula en los siguientes artículos como base de una convivencia armónica entre los países americanos:

***Artículo 10.- Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados de acuerdo con el Derecho Internacional.**

Artículo 11.- Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 12.- La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente de organizarse como mejor lo considere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional*.

CONCLUSIONES

- 1) Panamá en su origen, no se presenta como un grupo social y cultural definido; en los siguientes períodos históricos de su desarrollo será un país colonizado primero por los españoles (cuando forma parte de Colombia) y posteriormente en su etapa constitutiva como Estado independiente por los Estados Unidos de América.
- 2) Su situación geográfica ha sido un punto fundamental del desarrollo de Panamá, esto se anota desde la época precolombina hasta la fecha, motivo por el cual siempre ha sido considerada de gran importancia desde diferentes enfoques, económico, político, social y militar.
- 3) Estados Unidos de América en su carácter expansionista y colonialista no ha dudado en recurrir a todos los medios con tal de mantener su hegemonía como potencia, fuera de los límites territoriales.

En el caso de Panamá, Washington ha intervenido en todos los aspectos tanto económicos, con la construcción del ferrocarril y el canal de Panamá, en su control, vigilancia y administración: en lo político en las intervenciones armadas para derrocar o apoyar determinado gobierno esto en forma encubierta o en forma muy clara, y en lo militar que se denota más con la instauración de las bases militares en territorio panameño.

- 4) El proyecto de construcción del canal en América Central data desde épocas de la Colonia Española, pero se abandonó porque se consideró irrealizable, son los franceses en época moderna quienes deciden enfrentar el reto pero por una serie de obstáculos no previstos, no lo concluyen, pasando la concesión otorgada por Colombia, a los Estados Unidos mediante el reconocimiento de estos del naciente Estado Panameño.

- 5) Panamá es un país Subdesarrollado, su economía se basa en la producción de materias primas, en especial frutas tropicales, como el plátano, el cual es acaparado por las grandes Transnacionales norteamericanas, en otros renglones su economía en el aspecto de exportación es mínimo, otro factor importante de captación de divisas es lo que percibe por concepto de la concesión del canal que controla y administra Estados Unidos otorgándole a Panamá sólo una mínima parte de los beneficios.

- 6) En su conformación política Panamá es un Estado Democrático, cuenta con su propia Constitución y su sistema político es presidencialista, contando con un vicepresidente los cuales son elegidos para un período de cinco años por medio del voto popular, en la vida política real de este país sus Presidentes raras ocasiones han llegado a cubrir sus períodos presidenciales completamente, ha habido constantes golpes de Estado, por conducto de los militares panameños o intervenciones armadas por parte de los militares norteamericanos.

- 7) Los diferentes grupos políticos del país, en su momento para justificar su posición han hecho una serie de modificaciones y reformas a la Constitución para avalar sus actos.

8) En el aspecto jurídico la intervención de Estados Unidos de América la ha llevado a cabo en Panamá por medio de la creación de sus propios Organos Jurisdiccionales dentro de lo que es la "zona del canal", esto para llevar a cabo los juicios para sus conciudadanos. Con el Tratado de 1977 se ha querido dar una solución a esta problemática, pero no ha sido de una manera radical, por ejemplo se ha estipulado que desaparecieran estos Tribunales especiales del territorio panameño, y que en caso de juzgar algún miembro norteamericano por algún delito esto se hará en concordancia de los Acuerdos entre las Autoridades Panameñas y las Norteamericanas.

9) La estructura social que presenta Panamá está compuesta por: la burguesía internacional, que es básicamente Norteamericana además de otras nacionalidades, el segundo caso se encuentra en la burguesía Nacional compuesta en su gran mayoría por comerciantes, ganaderos y terratenientes, aquí cabe anotar un grupo social muy peculiar que es el de los militares, los cuales conforman un grupo de presión en la disputa del poder político, y al final de la escala se encuentran los proletarios, obreros y campesinos, que conforman el grueso de la población que compone este país. Dada las circunstancias económicas de este país es de difícil posibilidad el hecho de poder lograr una repartición más equitativa de las riquezas del país, esto será obstaculizado tanto por lo grupos económicamente fuertes tanto externos como internos.

10) Con relación al aspecto intervencionista, este se ha realizado por parte de los Estados Unidos de América en Panamá desde la creación de este pequeño Estado en 1903 en el Tratado de esta fecha se anota como una de sus cláusulas el hecho de una aceptación por parte del Gobierno Panameño de Intervención Militar directa, en caso de peligrar la neutralidad del canal, posteriormente en el Tratado pactado después de la Primera Guerra Mundial, Estados Unidos de América instala en territorio panameño catorce bases militares.

- 11) Las bases militares juegan varios papeles de suma importancia como puntos de control y entrenamiento de fuerzas centroamericanas militares para el control de la zona (Guatemala, el Salvador y Nicaragua entre otros). Con el Tratado de 1977, el último celebrado entre ambos países cabe destacar la anotación al respecto del retiro de las fuerzas militares de manera alternada hasta 1999, pero dejando abierta la posibilidad de una intervención armada en caso de ser necesario, que se haría en conjunto con los militares panameños.

- 12) El acontecimiento suscitado el 22 de diciembre de 1989 es una clara Intervención de los Estados Unidos de América en Panamá la cual debe ser reprobable por toda la Comunidad Internacional, no sirviendo de argumento de defensa a la misma, el hecho de que se hallaba pactada la posibilidad de, efectuarla porque se había pactado en un Tratado.

- 13) La instalación de la "zona del canal" en territorio panameño es una violación tajante a la Soberanía Territorial de Estados Unidos de América en contra de Panamá, ya que desde el Tratado de 1903 se concedió a este país el control de diez millas de ancho de mar a mar para utilizarla en la construcción del canal y para que habitasen los ciudadanos norteamericanos que iban a laborar en la obra.

- 14) Con el Tratado de 1977, se trata de subsanar el aspecto de la creación de la zona del canal, aclarándose que se reintegrará ésta fracción de territorio a la República de Panamá, así como el control del canal, haciéndose la aclaración de que en caso de ser necesario para la seguridad del canal los norteamericanos intervendrán en forma militar en coordinación con la milicia panameña.

- 15) Panamá debiera ser reconocido como país neutralizado, ya que de esta manera se evitaría la exposición constante que tiene de ser intervenida por los Norteamericanos, el hecho de que las Potencias Mundiales elaboraran un Tratado por medio del cual reconociera esta situación jurídica, y a su vez la garantizaran daría más oportunidad a esta República de desarrollarse. Con el reconocimiento de

Neutralidad de este país, se tendría la seguridad de su no participación en conflictos bélicos, dando en su caso, igual trato a los beligerantes. Pero si esto sucediera Estados Unidos de América, verían afectados sus intereses, y además tendrían que retirar definitivamente todas sus bases militares.

16) Ya es tiempo de que los dirigentes panameños dejen de utilizar el tema del "canal de Panamá" como una propaganda para allegarse adeptos, y se unan en la defensa conjunta de los intereses comunes, apoyándose para lo mismo en propuestas emanadas en forma sincera y honesta por su parte y buscando el apoyo de la Comunidad Internacional por medio de sus Organizaciones las cuales basadas en los lineamientos que rigen el Derecho Internacional pueden servir de gran ayuda. Por ejemplo la Carta de las Naciones Unidas y la de la Organización de los Estados Americanos quienes en su seno, en este caso hacen las observaciones al respecto la O.N.U. en su Artículo 2 y la O.E.A. en su Artículo 15.

17) A lo largo de la trayectoria de la concertación de los diferentes Tratados pactados entre Estados Unidos de América y Panamá, se puede fácilmente anotar que estos documentos han sido redactados de una forma muy "favoritista" para los Norteamericanos, es hasta el último Tratado de 1977, donde se vislumbran cambios de mayor importancia, pero sin dejar completamente el aspecto de protección de sus intereses por parte de Washington.

18) Finalmente se anota un aspecto importante dentro del Tratado de 1977, y es el de la posibilidad de llevar a cabo el proyecto de la construcción de un nuevo canal, porque el existente ya ha sido rebasado por la nueva tecnología en uso para el transporte marítimo, aquí hay que tomar en consideración esta propuesta de una manera muy cuidadosa, ya que de lo que se resuelva se suscitará una nueva situación, que los panameños deben de considerar muy profunda y concienzudamente antes de tomar una decisión que les repercutirá de manera directa.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Accioly, Hildebrando. **Tratado de Derecho Internacional Público** . T. I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1958. Editorial Diana, Artes Gráficas. Larra 12, Madrid.
- 2) Adelaida, St. , PO.O Toronto, Ontario, **Canada worker paper 25 Panamá: notes on the structure situation and prospects**, Julio Manduley, August, 1978.
- 3) Anayansi Turner Yau. **Relaciones Centroamérica- México-Panamá**. Programa de Estudios Centroamericanos (FECA), México 1987.
- 4) Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. 4a. Edición Librería y Editorial "La Facultad" Bernabé y Cía. Sarmiento 726 . Buenos Aires.
- 5) Arrellano García, Carlos. **Derecho Internacional Privado**. Edit. Porrúa. S.A., Ave. República de Argentina 15, México 1974, Primera Edición.
- 6) Arrellano García, Carlos. **Derecho Internacional Público**. V. I, II Editorial Porrúa, S.A. Ave. República de Argentina 15, México 1983, Primera Edición.
- 7) B. Moreno C. Manuel. **Status Jurídico de los Tratados del Canal de Panamá, 1903, 1963**. Exdirector de la Oficina del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. 1935-1936. Panamá 1964.
- 8) B. Ryan, Paul. **La Controversia del Canal de Panamá**. Traducción Ma. Elisa Moreno Canalejas. México. EDAMEX 1979.

- 9) Castro Guerrero, Guillermo. **Panamá ante la década de 1980.** Foro Internacional. Vol. XX abril - junio 1980. No. 4, México.
- 10) Castro, Manuel. **Panamá canal de Historia. Historia de un Latrocinio: el canal de Panamá.** México, Diógenes 1973.
- 11) Cervantes Ahumada, Raúl. **El canal de Panamá.** UNAM, Méx. 1979. Facultad de Derecho.
- 12) Chile Informativo No. 141. **Institucionalización: modelo económico y democrático protegido.** Comité Chileno de Solidaridad con la Resistencia Antifascista. La Habana, Cuba.
- 13) **Declaración de Panamá. ! Soberanía o Muerte ! . Recuento Histórico, opiniones políticas, formas de Organización, objetivos, Ideología y vía de acción.** Editorial Diógenes S.A., México Primera Edición, mayo 1971. Comercio y Administración, 4 México 20, D.F., impreso en México.
- 14) **Diccionario Instituto de Investigaciones Jurídicas.** Editorial Porrúa - UNAM, Tomo D-H, México, año 1987.
- 15) **Diccionario de la Lengua Española.** Real Academia Española. Madrid 1984. XX Edición Tomo II.
- 16) Diena, Julio. **Derecho Internacional Público.** Bosch, Casa Editorial, apartado 928. Barcelona 1946. (Traducción de la 4a. Edición Italiana con referencias al Derecho Español por J. M. Trias de Bes.) Imprenta Clarasó: Villarruel, 17 Barcelona.
- 17) Díez de Velasco, Manuel. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** Tomo I, 3era. Edición, 1976 Editorial Tecnos Madrid. O Donnell, 27 Madrid 9.

- 18) Espino Rodrigo, Martínez Raúl. **Textos de la Historia de Centroamérica y el Caribe. Panamá T. I y II** Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Universidad de Guadalajara. Nueva Imagen. Primera Edición 1988, plaza Valentín Gómez Farfás 12, Mixcoac 3910 México D.F.

- 19) Gayner, Harry. **Canal de Panamá. Lo que ignoramos del canal de Panamá.** México, Costa A. Mic. 1980.

- 20) González Casanova, Pablo. **América Latina Historia de Medio Siglo.** México, Centroamérica y el Caribe. 2a. Edición. Siglo XXI editores. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

- 21) Hamburg. **Panamá y su canal, problemática y perspectiva.** Fundación Friedrich Nauman Königswinter del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1987.

- 22) Harmodio, Arias. **El canal de Panamá. Un estudio en Derecho Internacional y Diplomacia.** Traducción: Diógenes A. Arosemena G. Abogado y Profesor de la Universidad de Panamá. Editora Panamá América S.A. Panamá 1957.

- 23) Jaramillo Levi, Enrique. **El problema del canal de Panamá.** Revista Comunidad 1977. Mayo Vol. XII No. 60. Universidad Iberoamericana.

- 24) Jaramillo, Levi Enrique. **Una explosión en América. El canal de Panamá.** Editorial Siglo XXI. Editores S.A., México, España, Argentina, Cerro del Agua 248, México 20 D.F. 1a. Edición en Español. 1976.

- 25) Jaramillo Levi, Enrique. **El canal de Panamá: origen, trauma nacional y destino,** México: Grijalbo 1976.

- 26) Kaplan A. Morton y Katzenbach de B. Nicholas. **Fundamentos Políticos de Derecho Internacional.** Primera Edición 1965, Editorial LIMUSA Wiley, México 1965.

- 27) Manduley, Julio. **Panamian economist, researcher in the Centro de Est. Latinoamericanos Justo Arosemena CELA Panamá, and Lecturer in the School of economist at the National University of Panamá.**
- 28) Navarrete Talavera, Ela. **Panamá . Invasión o Revolución ?** Edit. Planeta, México 1990.
- 29) N. Farnworth, David. **Las relaciones E.U.A. Panamá un estudio político.** Ediciones Garnika, S.A. 1976. Paseo de la Reforma 11 México D.F., C.P. 06030 Primera Edición en español 1986.
- 30) Osmańczyk, Edmund. **Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas.** Fondo de Cultura Económica. Ave. Universidad 975, México 12. D.F.
- 31) Palomar de Miguel, Juan. **Diccionario para Juristas.** Mayo, Ediciones S. de R.L. Guanajuato 22, Apartado 7-1354, México 7, D.F., 1981.
- 32) P. Duval Jr. Miles Cádiz a Catay. **La Historia de la larga lucha diplomática por el canal de Panamá.** prólogo Carlos Manuel Gasteazoro. Edit. Universitaria. Panamá 1973.EUPAN.
- 33) Ricaurte, Soler. Panamá. **Historia de una crisis.** Edit. Siglo XXI, México, 1989.
- 34) Rivera García, Ignacio. **Diccionario de Términos Jurídicos.** 2a. Edición revisada. Edit. Follows Equity the Law publishing Corporation Oxford New Hampshire.
- 35) Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** Ediciones Ariel, Barcelona 3a. Edición, 1966.

- 36) Saenz, Vicente. **Canales Interoceánicos. Nuestras vías Interoceánicas** : Tehuantepec, Nicaragua y Panamá: Nájera y Fabrega (1896).
- 37) Selser, Gregorio. **El rapto de Panamá. De como los Estados Unidos de América se apropiaron del canal**. 2a. Edición corregida y aumentada. Buenos Aires. Granica 1975.
- 38) Selser, Gregorio. **Panamá: Autodeterminación versus Intervención de Estados Unidos de América**. Coordinación General: Rodrigo Jauberth. Director PECA, 22 de abril de 1988. Programa de Estudios Centroamericanos (PECA) del Centro de Investigaciones y Docencias Económicas (CIDE)
- 39) Sepúlveda, César. **Derecho Internacional**. 12a. Edición 1981, Edit. Porrúa, S.A. Av. República de Argentina 15, México 981.
- 40) Soler, Ricaurte. **Formas Ideológicas de la Nación Panameña**. Colección G. Editorial Universitaria Centroamericana EDUCA Centroamericana 1972, 4a. Edición.
- 41) Soler, Ricaurte. **Panamá, Dependencia y Liberación**. Selección de Textos, prólogo y notas. Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA) Primera Edición EDUCA, Centroamericana, 1974.
- 42) Sorensen, Max. **Manual de Derecho Internacional Público**. Fondo de Cultura Económica. México 1985, Av. de la Universidad 97503100 México, D.F.
- 43) Torrijos Herrera, Omar. **Pres. Panamá. La Batalla de Panamá**. Buenos Aires , EUDEBA, 1973.
- 44) Truyol Serra, Antonio. **Fundamentos de Derecho Internacional Público**. 3era. Edición. Editorial Tecnos S.A. 1970. O Donnell 27 Madrid 9 .

- 45) Uribe, José Antonio. **Canal de Panamá.** Bogotá. Imprenta Nacional 1931.
- 46) Wolfgang, Friedman. **La nueva estructura del Derecho Internacional.** Edit. F. Trillas S.A. México D.F., 1967.
- 47) Yau, Julio. **Panamá: canal de Historia. El canal de Panamá; calvario de un pueblo,** Madrid, Mediterráneo 1972.